DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME
DE
EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Santa Ana, 26 de enero de 2022.

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	3
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	9
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	124
7. RECOMENDACIONES	125
8. ANALISIS DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	125
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	125
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	125

Señores
Concejo Municipal de El Congo
Departamento de Santa Ana
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; del cual, se presenta Informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo, la Dirección Regional de Santa Ana, emitió la Orden de Trabajo No. 21/2021de fecha 29 de abril 2021, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Emitir un informe de auditoría que contenga los resultados y conclusión del Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, sobre los hechos económicos ocurridos, verificando la veracidad y legalidad en la utilización de los recursos institucionales.

2.2 Objetivos Específicos

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de los egresos efectuados por el periodo sujeto a examen.

b) Examinar el uso de los recursos públicos en proyectos de infraestructura y programas sociales.

c) Verificar que los recursos percibidos del FODES y otras fuentes de ingreso, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines establecidos.

d) Comprobar el cumplimiento de las leyes y normativa administrativa que rigen la Municipalidad.

e) Realizar fiscalización de la ejecución del presupuesto municipal.

f) Examinar y evaluar el Sistema de Control Interno.

g) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución del presupuesto y que las modificaciones, se encuentren respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.

h) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido contabilizados y depositados oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.

i) Comprobar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso, en base a lo presupuestado y normativa aplicable.

j) Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de adquisición, contratación y ejecución de proyectos y programas sociales.

k) Comprobar que los hechos económicos ocurridos de ingresos, egresos y proyectos y programas sociales, hayan sido documentados, contabilizados y ejecutados de acuerdo a los aspectos legales vigentes.

l) Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos en cumplimiento de disposiciones legales y técnicas; en la ejecución presupuestaria de Inversiones en Activos Fijos.

m) Verificar que los ingresos cuenten con la documentación de soporte necesaria.

n) Verificar el proceso de ejecución presupuestaria de los Programas Sociales de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

o) Verificar los registros contables de los hechos económicos cumpliendo la normativa legal y técnica.

p) Realizar pruebas de cumplimiento y/o sustantivas para determinar si cumplen con leyes, reglamentos y otras normativas aplicables.

q) Evaluar la gestión de la Entidad en el área de las inversiones, estableciendo el grado en que las que se realizaron fueron previstas adecuadamente y respondieron a las necesidades demandadas por la población.

r) Determinar si el uso de los recursos destinados para la inversión municipal se realizó en apego a la normativa aplicable.

s) Establecer el debido y correcto registro presupuestario – contable – financiero de las inversiones realizadas.

t) Evaluar la Unidad de Auditoría Interna.

u) Evaluar los servicios de Auditoría Externa.

v) Verificar el uso de los recursos internos y externos percibidos, destinados para el manejo de las emergencias, por pandemia COVID-19, Tormenta Amanda, y Tormenta Cristóbal; de acuerdo, a las leyes y normativa general y especifica aplicable.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal sobre los registros y manejo de los Ingresos y Egresos como parte de la ejecución del presupuesto de la Municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; con base en las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, orientado a los rubros más representativos de los ingresos y egresos de la Municipalidad, los resultados de la evaluación del Sistema de Control Interno; aplicando pruebas de cumplimiento y pruebas sustantivas incluidas por medio de la realización de procedimientos sustantivos y/o analíticos; aplicados además, de manera especifica a las operaciones relacionadas al uso de los recursos internos y externos percibidos, destinados para el manejo de las emergencias, por pandemia COVID-19, Tormenta Amanda, y Tormenta Cristóbal.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Seleccionamos muestra de ingresos a verificar.

- De recibos comprendidos en las partidas contables de ingresos verificamos que se hayan cobrado los impuestos y tasas municipales de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales aprobada y Ley de Impuestos Municipales.

- Comprobamos que los cobros de tasas e intereses, se haya efectuado de conformidad a lo establecido en la Ley de Impuestos y Ordenanza de tasas municipales, y Ley de Impuestos y Ordenanza de Tasas.

- Examinamos ingresos percibidos en concepto de Transferencias Corrientes y de Capital que se haya emitido recibos por los ingresos de FODES 25%, y 75%, de Transferencias Corriente y de Capital percibidas; aplicación contable correcta; apertura de cuentas por separado para la percepción de dichos fondos.

- Verificamos que los ingresos municipales fueron depositados a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema.

- Verificamos que los ingresos hayan sido registrados en forma cronológica y que la partida contable cuente con toda la documentación de respaldo.

- Determinamos muestra de egresos a examinar.

- Del subgrupo Gastos en personal, realizamos: comprobación de la adecuada aplicación contable; que cuente con el respaldo presupuestario de los salarios, que la partida contable, cuente con su documentación de soporte, que las retenciones y descuentos realizados a los empleados se efectuaron de acuerdo a la normativa legal vigente, que las Retenciones Laborales y patronales de Instituciones Públicas y Privadas fueron remitidas oportunamente a las instituciones correspondientes, que los documentos contengan el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.

- De los pagos seleccionados de dietas a miembros y miembras del Concejo municipal, seleccionadas; comprobamos: La adecuada aplicación contable; que exista el respaldo presupuestario de los pagos de las dietas; que existió previa convocatoria a los miembros del Concejo Municipal; que las retenciones y descuentos realizados a los empleados se efectuaron de acuerdo a la normativa legal vigente.

- A la muestra seleccionada de las cuentas de Adquisición de Bienes y Servicios, verificamos que: se hayan efectuado procedimientos de adquisición conforme a la normativa vigente; Previsión presupuestaria para las adquisiciones de los bienes y servicios; Devengamiento del hecho económico registrado en el período contable en el que se presentó; exista el Acuerdo Municipal de autorización del gasto; los documentos contengan el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico; la documentación sea la necesaria e información pertinente, que demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción.

- De las cuentas relacionadas con gastos por atenciones oficiales, comprobamos: Pertinencia del gasto, la presentación del Acuerdo Municipal de autorización del gasto, la previsión presupuestaria de los gastos, que la partida contable, cuenta con su documentación de soporte, que los documentos contengan el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.

- Verificamos de planillas de aguinaldos, que estén de conformidad a lo legalmente establecido, su adecuado registro contable, y aplicación adecuada de los respectivos descuentos.

- Verificamos pago de horas extraordinarias a empleados, que estás hayan sido aprobadas y autorizadas por el Concejo Municipal, y que se haya cancelado con un recargo del 100% del salario ordinario.

- Investigamos sobre el uso de FODES 25%, para el pago de salarios, que este no haya sobrepasado el 50%, correspondiente.

- Investigamos sobre el uso adecuado de FODES 25%, y FODES 75%, en los gastos seleccionados.

- En relación al consumo de combustible verificamos: que se haya elaborado un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículos a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo proporcionalmente según la misión a realizar; que el documento de entrega de combustible cuente con el Número de placas del vehículo; que contenga Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; y la Numeración correlativa de vales.

- En relación al uso de vehículos institucionales, verificamos: que exista misiones oficiales especificas emitidas por el funcionario competente y que se refiera a una misión Oficial especifica, y que se indique fecha y objetivo de las misiones y de la autorización; así como, el nombre del funcionario o empleado a cargo de la misión y del motorista asignado.

- Seleccionamos muestra de proyectos y programas a verificar.

- En base a la muestra seleccionada, verificamos del cumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y su Reglamento, en lo aplicable al contenido de los expedientes de proyectos realizados bajo las modalidades de Licitación Pública y Libre Gestión, mediante la aplicación de atributos.

- En base a la muestra contable seleccionada relacionada a los proyectos y programas; verificamos la eficacia en el cumplimiento de la normativa relacionada a aspectos contables y legales, mediante la aplicación de los siguientes atributos: cheque emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes; adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y periodo; acuerdo municipal; que contengan el DESE del Alcalde; que contengan el Visto Bueno del Síndico; que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.

- Verificamos del cumplimiento de: Elaboración de Programación de Ejecución Física y Financiera del Presupuesto, Acuerdo de aprobación por el Concejo Municipal. Requerimiento de la unidad solicitante, Proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL, al menos tres ofertas económicas, Estudio de ofertas, Contrato del realizador y supervisión de la obra, Realización de nombramiento del Administrador de Contrato, Orden de Inicio, Anticipo (en su caso) y si están cubiertos con garantía, Documentación de soporte de los pagos, Informe de Supervisión, Actas de recepción provisional y final, Expedientes debidamente foliados.

- Verificamos que los documentos de los registros contables relacionados a erogaciones de programas y proyectos, cumplieran: aspectos tributarios; comprobantes estén a nombre de la Entidad; que previo al pago de bienes o servicios para Inversiones Públicas exista acuerdos municipales, que las facturas y/o recibos indiquen que fue pagado con cheque, y que tenga el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal; que la documentación que respalda los asientos contables, cuenta con datos y elementos necesarios que faciliten el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del gasto; adecuado registro contable de la transacción; la utilización de FODES 75%, según normativa aplicable.

- Verificamos sobre la pertinencia y legalidad de pagos de programas correspondientes a periodos anteriores; así como, los realizados por medio del proyecto/programa, Pago de Deudas.

- Verificamos que los Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES 75%, hayan sido utilizados para realizar Programas sociales.

- Verificamos el cumplimiento de: elaboración de Programación de Ejecución Física y Financiera del Presupuesto; acuerdo de aprobación por el Concejo Municipal; requerimiento de la unidad solicitante, proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL; al menos tres ofertas económicas; estudio de ofertas; contrato del realizador y supervisión de la obra; realización de

nombramiento del Administrador de Contrato; orden de inicio; anticipo a proveedores y contratistas (en su caso), y si están cubiertos con garantía; documentación de soporte de los pagos; informe de supervisión, actas de recepción provisional y final; expedientes debidamente foliados.

- Verificamos que los documentos de los registros contables relacionados a erogaciones de programas, cumplieran: aspectos tributarios; comprobantes estén a nombre de la Entidad; que previo al pago de bienes o servicios para Inversiones Públicas exista acuerdos municipales; que las facturas y/o recibos indiquen que fue pagado con cheque, y que tengan el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal; que la documentación que respalda los asientos contables, cuenta con datos y elementos necesarios que faciliten el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del gasto; adecuado registro contable de la transacción.

- Verificamos del cumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y su Reglamento, en lo aplicable al contenido de los expedientes de proyectos realizados bajo las modalidades de Licitación Pública y Libre Gestión, mediante la aplicación de atributos.

- Verificamos muestra contable relacionada a los proyectos y programas; la eficacia en el cumplimiento de la normativa relacionada a aspectos contables y legales, mediante la aplicación de los siguientes atributos: cheque emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes; adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período; acuerdo municipal; que contengan el DESE del Alcalde; que contengan el Visto Bueno del Síndico; que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.

- Elaboramos cronología de los Decretos Legislativos, relacionados a Emergencia por la pandemia COVID-19, aprobación de créditos para enfrentar la misma y asignación de destino de estos fondos.

- Verificamos utilización de fondos que no haya superado el 50% del FODES 75%, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que haya generado el COVID-19, correspondiente a los meses de febrero y marzo del 2020, que no se hayan utilizado para gastos operativos y/o administrativos; revisamos la documentación de soporte de dichos gastos, de conformidad al Decreto 587, publicado en el D.O. No 54, Tomo 426, de fecha 16 de marzo de 2020.

- Verificamos que, de manera transitoria, hayan utilizado la totalidad de FODES 75%, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020, para implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales, y comunidades y pago

de salarios, a fin de evitar la propagación del virus; así como también, para la compra de insumos de emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades.

- Verificamos rendición de informe sobre la utilización de los recursos autorizados, de conformidad al Decreto 624, publicado en el D.O. N° 85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020, ante el Ministerio de Hacienda y el ISDEM, en el plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia

- Verificamos que se haya destinado el monto equivalente al 2%, de los ingresos netos del Estado, que haya recibido de FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional y sus prórrogas.

- Verificamos control en forma detallada y separada sobre los gastos, del total del Fondo que ejecuten para atender, combatir y prevenir la pandemia, de conformidad al Decreto 625, publicado en el D.O. N° 85, Tomo 427, de fecha 28 de abril de 2020.

- Verificamos cambio de destino del fondo del 2%, de los ingresos corrientes netos del Estado que haya recibido del FODES, para atender, combatir, y prevenir la pandemia por COVID-19, sufragar gastos en relación a las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal", correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2020.

- Verificamos ejecución presupuestaria de los fondos citados.

- Verificamos control en forma detallada y separada del total del Fondo que ejecuten para atender, combatir y prevenir la pandemia COVID-19; así como, lo erogado para la ayuda social por las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal", de conformidad al Decreto 667, publicado en el D.O. N° 134, Tomo 428, de fecha 2 de julio de 2020.

- Verificamos la correcta utilización de los fondos provenientes del préstamo del Fondo Monetario Internacional (FMI), asignados a la Municipalidad, en el marco de los Decretos Legislativos N° 626 y 650, publicados en el Diario Oficial N° 85, Tomo 427 de fecha 28 de abril de 2020 y Diario Oficial N° 111, Tomo 427 de fecha 1 de junio de 2020, respectivamente, en relación a los artículos 2 y 11 del Decreto Legislativo 608, publicado en el Diario Oficial N° 63, tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020.

- Verificamos la utilización de los fondos provenientes del préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Decreto Legislativo 687 publicado en D.O. N° 140, Tomo 428, de fecha 10 de julio de 2020.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE TRANSPARENCIA EN CONTROLES DE BIENES ADQUIRIDOS PARA SER UTILIZADOS Y ENTREGADOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID – 19; Y, ALERTA ROJA POR TORMENTA AMANDA

Comprobamos, adquisición de bienes por $329,777.57; para ser utilizados y entregados durante la emergencia sanitaria por COVID – 19; y, por alerta roja por Tormenta Amanda; distribuidos por medio de diferentes programas; los cuales, carecen de transparencia debido a que: no cuentan con control específico de su manejo; como detalle de los bienes adquiridos, detalle de los bienes entregados a los beneficiarios, reportes semanales e informes mensuales de la asignación utilizada, documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria; y el detalle de liquidación.

Detalle de programas, montos y falta de control en la siguiente tabla:

PROGRAMA/PROYECTO	FONDO FINANCIAMIENTO	LIQUIDACIÓN	DETALLE ENTREGA	MONTO $
Plan Municipal de Prevención COVID-19	FODES 75%	Si tiene	No tiene	16,632.09
Sub Total				**16,732.09**
Programa Biosanitario-Traslado de fondos-[redacted]	Fondos para atender necesidades por la emergencia COVID y por alerta roja de la tormenta Amanda/ Fondo Monetario Internacional	No tiene	No tiene	57,763.53
Fortalecimiento al Agro e Insumos-Transferencia a –[redacted]		No tiene	No tiene	46,138.00
Donación de materiales-Transferencias a –[redacted]		No tiene	No tiene	102,956.00
Fortalecimiento Turismo COVID-19-Transferencia a –[redacted]		No tiene	No tiene	23,748.15
Donación de paquetes granos básicos-Traslado de fondos-[redacted]		No tiene	No tiene	82,440.00
Sub total				**313,045.68**
Total				**329,777.77**

Detalle de bienes adquiridos. Anexo 1

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 4, en relación a las obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 51 literales d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Inciso cuarto del artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

Los Lineamientos de la CCR para liquidación de Fondos FODES para COVID-19, establecen:

"IV. Lineamientos Generales: Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia sanitaria por COVID-19.

Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoría Interna."

"V. Lineamientos Específicos: Para la liquidación, las Administraciones Municipales deberán preparar un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19."

"VII. Aspectos financieros:

3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3).

4. Detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente (Anexo 4):
   a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc.) y fecha de la entrega;
   b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal);
   c) Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien);
   d) Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario.

5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga, como mínimo, la información siguiente:

   a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19;
   b) Número de cuenta bancaria;
   c) Nombre de la cuenta bancaria;
   d) Monto presupuestado y aprobado;
   e) Detalles de cheques emitidos, fecha y monto;
   f) Total del monto ejecutado;
   g) Valor y referencia del reintegro de fondos, si los hubiera, por monto no ejecutado."

El literal b) del artículo 3 de Las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, establece: "Los servidores públicos deberán actuar en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, teniendo como directriz la ética pública y aplicando, entre otros, los siguientes principios: Transparencia en la gestión pública."

El artículo 5 de la citadas Políticas, establece: "Los servidores públicos deberán realizar todos los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, y ejercer el uso de los mismos, bajo el criterio de austeridad, atendiendo a las necesidades indispensables para el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, y evitando el despilfarro de los recursos del Estado o del Municipio.

La deficiencia se debió, a que el Concejo Municipal incumplió con el establecimiento de controles específicos para la entrega de bienes; como, el detalle de los bienes entregados a los beneficiarios, reportes semanales e informes mensuales de la asignación utilizada, documentación de soporte de forma cronológica que demostrara la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria; y el detalle de liquidación.

En consecuencia, no garantizaron la transparencia de la entrega de bienes, por los cuales erogaron $329,777.57.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo, de la forma siguiente: es de aclararles al equipo de auditoría , respecto a los controles de bienes adquiridos en los diferentes programas ejecutados en el año dos mil veinte, a consecuencia de la pandemia del COVID-19 y tormenta Amanda, los cuales están detallados en la observación preliminar, si hay listados de los bienes adquiridos y entregados a cada beneficiario; para lo cual, se solicita practicar prueba pericial en cada uno de los programas en referencia, asimismo dentro del expediente de cada programa están los soportes de las órdenes de compra de los bienes entregados y la programación de entrega de cada sector beneficiado; así como, los informes correspondientes de la asignación de fondos utilizada en cada programa; los cuales, fueron distribuidos presupuestariamente, según la necesidad de acuerdo a la emergencia y entregados cronológicamente, y con el objeto de desvanecer dicha observación preliminar solicitamos una verificación a través de inspección por parte del equipo de auditores de cada expediente del programa; ya que, desconocemos los motivos por los cuales en una auditoria no fueron verificados y entregados. Es importante, además, señalar que no se establece directamente cual ha sido la supuesta deficiencia planteada."

En nota de fecha 06 de julio de 2021, suscrita por el Jefe de Unidad de Talento Humano/Administrador de Contrato, manifestó: "Se acordó nombrarme como Administrador de Contratos dentro del programa antes mencionado, presento:

- Informe como Administrador de Contratos, elaborado y presentado el cuatro de enero del año dos mil veintiuno, con sus respectivos anexos, comparación de gastos y gráficas, de cada fecha de entrega a cada rubro que se apoyó en el área de Turismo.
- Se remite control de gastos por área contable, donde se hace constar que, habían gastos pendientes para el primer trimestre del año 2021; siendo la Unidad Administrativa Municipal responsable de hacer los procesos para que el Concejo autorice la liquidación de los proyectos.
- Muestra de detalle de entrega de insumos y apoyo a diferentes rubros, del sector turismo:

- Sector el bajadero. Folio 22 a 55.
- Restaurantes del lago de Coatepeque. De folio 01 hasta 21.
- Sector Turismo Acuático, 485-498.

De igual manera remito copias certificadas de Acuerdos Municipales de nombramientos de Administradores de contratos dentro de los programas y proyectos durante la emergencia sanitaria COVID-19; y, alerta roja por Tormenta Amanda. Detallados a continuación:

ADMINISTRADOR DE CARPETA	NÚMERO DE ACUERDO MUNICIPAL	PROGRAMA/ PROYECTO	DETALLE DE ENTREGA	CONTROL DE GASTOS DE PROYECTOS
[redacted]	Acuerdo Municipal Número Veinticuatro, de Acta Número Nueve	Plan Municipal de prevención COVID-19, El Congo, departamento de Santa Ana	X	X
[redacted]	Acuerdo Municipal Número once de Acta Número Diecinueve	Programa biosanitario dentro de las instalaciones, propiedad municipal y mercado municipal, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana	X	X
[redacted]	Acuerdo Municipal Número Quince de Acta Número diecinueve	Fortalecimiento al agro e insumos, asistencia técnica y capacitaciones municipio de El Congo, departamento de Santa Ana.	X	X
[redacted]	Acuerdo Municipal Número Once, de Acta Número Veintitrés	Fortalecimiento mediante la donación de materiales de construcción, para viviendas afectadas total o parcialmente por la tormenta Amanda, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana	X	X
[redacted]	Acuerdo Municipal Número Once de Acta Número Veinticuatro	Fortalecimiento al desarrollo turístico, afectado por COVID-19, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana.	X	X

ADMINISTRADOR DE CARPETA	NÚMERO DE ACUERDO MUNICIPAL	PROGRAMA/ PROYECTO	DETALLE DE ENTREGA	CONTROL DE GASTOS DE PROYECTOS
[redacted]	Acuerdo Municipal Número Ocho de Acta Número Diecinueve	Donación de paquetes de granos básicos para alimentación de la población afectada por COVID-19 y tormenta Amanda, Municipio de El Congo, departamento de Santa Ana	X	X

Se presenta documentación de apoyo y soporte como muestreo de procesos de entregas, y procesos de gastos realizados, como respaldo de procesos de ejecución de programas solicitándoles inspección para que se verifique, por parte de equipo de Corte Cuentas, haciendo de su conocimiento que si existen listados de entregas de bienes a beneficiarios de cada programa; ya que, se desconoce el por qué no fue entregado en su momento oportuno por parte de unidad correspondiente al momento de ser auditado; ya que, dicho expediente si existe en esta Municipalidad."

En nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, Lic. [redacted] Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo, de la forma siguiente: Es de aclararles al equipo de auditores respecto a los controles de bienes adquiridos en los diferentes programas ejecutados en el año dos mil veinte, a consecuencia de la pandemia del COVID-19, y tormenta Amanda, los cuales están detallados en la observación preliminar, si hay listados de los bienes adquiridos y entregados a cada beneficiarios, para lo cual se presentan una muestra de dichos listados de entregas de beneficiarios de cada uno de los programas en referencia, asimismo, dentro del expediente de cada programa están los soportes de las órdenes de compra de los bienes entregados y la programación de entrega de cada sector beneficiado, así como los informes correspondientes de la asignación de fondos utilizada en cada programa, los cuales fueron distribuidos presupuestariamente, según la necesidad de acuerdo a la emergencia y entregados cronológicamente, y con el objeto de desvanecer dicha observación preliminar solicitamos una verificación a través de inspección o prueba pericial por parte del equipo de auditores de cada expediente del programa; ya que desconocemos los motivos por el cual en la auditoría no fueron verificados y entregados."

En nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, manifestaron: "El artículo 24 del Código Municipal donde se dice claramente que el gobierno municipal estará ejercido por un Concejo Municipal, que tiene carácter deliberante y normativo, es la autoridad máxima del municipio y será presidida por el Alcalde.

Para poder deliberar y normar, será necesario e indispensable, hacerlo a través de sesión ordinaria o extraordinaria, convocada por el Alcalde o que se cumpla con lo establecido en el artículo 48, numeral 3, del Código Municipal.

El Alcalde, es el responsable de ejecutar las decisiones tomadas por el Concejo Municipal, es decir de que se cumplan, artículos 48, numerales 4, 5, 6 y 9 del Código Municipal.

También, existe la figura del Síndico Municipal, quien dará seguimiento a la legalidad de todas las acciones ejecutadas en cada uno de los programas y proyectos en mención, según lo establece el artículo 51 del Código Municipal.

Es oportuno señalar que el Concejo Municipal, asignó a un Administrador por programa y proyecto, señalado, quien tiene definidas sus funciones y responsabilidades, para la buena marcha de todo proceso a ejecutarse o según LACAP, artículo 82bis.

También el Concejo Municipal, nombró comisión legal y Hacienda, para dar seguridad de que todo lo realizado esté acorde a las leyes respectivas y cumplir con nuestras facultades y obligaciones, según artículos 30 y 31 del Código Municipal.

En la última reforma al Código Municipal de fecha 20 de septiembre del 2005, se amplió la responsabilidad individual en el ejercicio de sus funciones por abusos de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma, otros funcionarios públicos municipales; además, de los Concejales y el Secretario, tesorero, gerentes , auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Municipalidad.

En sesiones ordinarias o extraordinarias, jamás se pidió a los miembros del Concejo Municipal, como punto de agenda el establecimiento de controles específicos para la entrega de bienes; como, el detalle de los bienes entregados a los beneficiarios, reportes semanales e informes mensuales de la asignación utilizada, documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y

destino de los gastos realizados para la atención de la emergencia y el detalle de liquidación.

Existe participación directa de jefa de la UACI, a través de la aplicación de la LACAP, y RELACAP, en la ejecución de los programas y proyectos en mención.

Anexamos: Acuerdos Municipales de Administradores de Contrato dentro de los programas y proyectos; y Acuerdo de Comisión legal y Hacienda."

En nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por el Jefe de la Unidad de Talento Humano, quien fue el Administrador de Contrato del programa "Fortalecimiento al Desarrollo Turístico Afectado por COVID-19, Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana," manifestó: "Se presenta documentación de apoyo y soporte como muestreo de procesos de entregas, y procesos de gastos realizados, como respaldo de procesos de ejecución de programas, solicitándoles inspección para que se verifique, por parte de equipo de Corte de Cuentas, haciendo de su conocimiento que si existen listados de entregas de bienes a beneficiarios de cada programa; ya que, se desconoce el por qué no fue entregado en su momento oportuno por parte de unidad correspondiente a momento de ser auditado, ya que dicho expediente si existen en esta Municipalidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a comentarios presentados en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, por parte de miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; expresamos, en relación a que no verificamos los listados de los bienes adquiridos y entregados a cada beneficiario; y que solicitan practiquemos prueba pericial en cada uno de los expedientes de los programas en referencia; asimismo, que en el expediente de cada programa están los soportes de las órdenes de compra de los bienes entregados y la programación de entrega de cada sector beneficiado; así como, los informes correspondientes de la asignación de fondos utilizada en cada programa; los cuales, fueron distribuidos presupuestariamente, según la necesidad de acuerdo a la emergencia y entregados cronológicamente, para desvanecer la observación preliminar. Hacemos constar, que hemos practicado la respectiva verificación de toda la documentación proporcionada por la Administración; no obstante, además del periodo que otorgamos al Concejo Municipal, más quince días de prórroga solicitados, para presentar comentarios y documentación, de descargo, no presentaron ninguna documentación, únicamente los citados comentarios. Así mismo, al recibo del borrador de informe, contaban con otro periodo, para presentar la documentación

que tengan en su poder o hayan realizado gestiones para adquirirla, durante este proceso, en su caso. Por lo que es irresponsable manifestar, que desconocen los motivos por los cuales, en una auditoría no fueron verificados.

En cuanto a que no establecemos directamente, cual ha sido la supuesta deficiencia planteada; parece, contradictorio, que primero expresan que no están de acuerdo; en algo que expresan prácticamente, no saber que hemos observado; a lo que manifestamos, además, que la observación está planteada de manera detallada.

En relación a lo manifestado por Jefe de Unidad de Talento Humano/Administrador de Contrato, en nota de fecha 06 de julio de 2021; expresamos, principalmente, que en relación a la documentación que manifiesta presentar con el escrito, detalla el control específico de su manejo, como es el detalle de los bienes entregados a los beneficiarios, reportes semanales e informes mensuales de la asignación utilizada, documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria; y el detalle de liquidación; los cuales, forman parte de la observación planteada; sino, que presentan 12 copias de entrega de termómetros, alcohol gel, guantes de latex, cubetas de pintura, escobas, brochas, entre otros; correspondientes a entregas que hicieron a los restaurantes del sector; presentan copia de un listado que no cuenta con la primera página, no tiene ninguna identificación, (consta de cuatro páginas); 14 fotocopias de documentos variados, entre estos de DUI, NIT; cuatro cuadros, con nombres y firmas, que no contienen identificación de que se trata. Además, presentan tal como lo manifiestan, muestra de documentos de entregas de insumos y apoyo a diferentes rubros del Sector Turismo; a lo que expresamos, qué para comprobar la transparencia en las entregas, es necesario la presentación de todos los documentos que amparan las entregas, y no muestra de estos.

En relación a lo comentado en nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted] Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, expresamos que como puede verse; los comentarios, son textuales a los presentados; en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; por lo que de igual forma, nuestros comentarios son correspondientes a estos. Además, expresan y presentan muestra de listado de entregas de beneficiarios de programas en referencia; a lo cual, comentamos nuevamente que, para comprobar

la transparencia en la entrega de los bienes adquiridos, es necesario la presentación de toda la documentación relacionada a adquisición y entregas.

En relación a lo manifestado en nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, expresamos, en síntesis, en cuanto a que anexan Acuerdos Municipales de Administradores de Contrato dentro de los programas y proyectos; y Acuerdo de Comisión legal y Hacienda; estos no corresponden a lo detallado; sino más bien: Acuerdo Municipal Número Uno, Acta Número Catorce de fecha 7 de mayo de 2020, de autorización de celebración de Convenio, y autorización al Alcalde Municipal para firma de Convenio; Acuerdo Municipal Número Dieciséis, Acta Número Treinta y Nueve de fecha 18 de diciembre de 2020, de autorización al Tesorero Municipal para que traslade temporalmente de la cuenta de Fondos para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19, y la recuperación Económica, bajo el Decreto Legislativo Numero 687, a la cuenta FODES 25%; a fondo Municipal y a FODES 75%; Acuerdo Municipal Número Ocho, Acta Número Cuarenta de fecha 23 de diciembre de 2020, de autorización al Tesorero Municipal para que traslade temporalmente de la cuenta de Fondos para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19, y la recuperación Económica, bajo el Decreto Legislativo Numero 687, a la cuenta Fondo Municipal.

De acuerdo a los comentarios presentados en fecha 27 de septiembre del presente año, por el Jefe de la Unidad de Talento Humano/Administrador de Contrato del programa: "Fortalecimiento al Desarrollo Turístico Afectado por COVID-19, Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana," posterior a la comunicación del Borrador de Informe; expresamos, que referente al Informe presentado, este se revisó durante la ejecución del examen, más no brinda elementos que podamos considerar como controles de la entrega.

El control de los gastos no aporta elementos que demuestren la utilización y entrega de los bienes adquiridos; estos corresponden a muestra de entregas.

Presentó tres archivadores; los cuales, identifica como AMPO I, AMPO II y AMPO III; de lo cual, expresamos:

AMPO I presentada documentos que no corresponden a evidencia de controles de entrega.

AMPOS II y III, contienen muestra de documentos de entrega de diversos implementos en su mayoría de bioseguridad.

Ninguno de los archivadores presentados, contiene control o detalle de adquisición, entrega y existencia (en su caso), de cada clase de bienes o implementos (mascarillas, lentes de protección, mascarillas quirúrgicas, trajes de protección, guantes de látex, alcohol gel, dispensador de pie de alcohol gel, dispensador de alcohol gel de mano, amonio cuaternario, bandeja con esponja sanitizante, caretas de protección, conos para tráfico, extensiones eléctricas, regletas, cubetas de pintura, escobas, brochas, spray, solvente, pintura de aceite, aceite, baterías para motos, bujías, lijas, thiner, gasolina, havoline oil, termómetros infrarrojos, cámara termográfica, y otros); para determinar que corresponden a los adquiridos según clase y cantidad.

De los documentos de pagos efectuados en concepto de: Capacitaciones en restaurantes del sector del Lago Coatepeque, camisas para el personal de turismo y publicidad; no presentan evidencia, de quienes fueron beneficiados con tales bienes y servicios; así como, control de adquisición, entrega y existencia (en su caso); de los citados bienes.

Los documentos presentados carecen de reportes semanales e informes mensuales de la asignación utilizada, documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria; y el detalle de liquidación.

Por lo que manifestamos, que los comentarios y documentación presentada no evidencian transparencia en controles de bienes adquiridos para ser utilizados y entregados durante la emergencia sanitaria COVID-19, Alerta roja por Tormenta Amanda.

Por lo que la observación persiste.

2. FALTA DE TRANSPARENCIA EN ENTREGA DE MAIZ Y CESTAS SOLIDARIAS

Comprobamos falta de transparencia en entrega de maíz blanco y cestas solidarias, provistos por Convenio celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana; ya que no elaboraron nóminas que incluyeran nombre completo del beneficiario, número de Documento Único de Identidad y fotocopia del mismo; que hagan constar su distribución a la población, según detalle:

a) De 4,104 cestas solidarias entregadas por el Ministerio, no hay listado de la entrega.

b) De 4,104 bolsas de 25 libras de maíz blanco entregadas por el Ministerio, está el listado de 1,000 beneficiarios; por lo que, falta documentar la entrega a 3,104. beneficiarios.

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 4, en relación a las obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 51 literales d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

El Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana, en la Cláusula Segunda: Responsabilidades y Compromisos de la Alcaldía, en el literal c) establece: "Llevar los controles de verificación y registro pertinente de las entregas a los beneficiarios objeto del convenio en mención e informar al MAG, a fin de asegurar que se cumplan las condiciones necesarias para ser beneficiarios;" y el literal h) dice: "Entregar al MAG la nómina de beneficiarios de la cesta solidaria y del maíz blanco, en las que debe constar nombre del lugar, fecha donde se realizará la entrega, nombre completo del beneficiario, número de Documento Único de Identidad, firma o huella del mismo, adjuntando las fotocopias de dicho Documento."

Las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado y del Municipio (Acuerdo N° 2, de fecha 6 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 87, Tomo N° 383 del 14 de mayo de 2009), establecen en el artículo 5: "Los servidores públicos deberán realizar todos los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, y ejercer el uso de los mismos, bajo el criterio de austeridad, atendiendo a las necesidades indispensables para el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, y evitando el despilfarro de los recursos del Estado o del Municipio."

Acuerdo Municipal Número Uno, de Acta Municipal Número Catorce de fecha siete de mayo de dos mil veinte, establece: El Alcalde firmó Convenio de cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y esta Municipalidad para la entrega

de cestas solidarias y bolsas de 25 libras de maíz blanco en el marco de la pandemia por COVID-19, por parte del Gobierno de El Salvador, el cual, ha sido analizado y discutido por el Concejo Municipal y cuyo objeto es que el Ministerio de Agricultura y Ganadería proporcione y garantice la entrega de cestas solidarias y bolsas de 25 libras de maíz blanco, a través de esta Alcaldía Municipal."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, incumplió el compromiso establecido en el Convenio de documentar la entrega de cestas solidarias, y bolsas de maíz blanco.

En consecuencia, no garantizaron la transparencia por medio de nóminas de beneficiarios en la entrega de 4,104 cestas solidarias, y de 3,104 bolsas de 25 libras de maíz blanco, conforme al compromiso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo; es de aclararles al equipo de auditores respecto a los listados de la entrega de cestas solidarias y las bolsas de 25 libras de maíz blanco entregados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Municipalidad, si se encuentran los listados entregados de cada beneficiario; para lo cual, solicitamos inspección y prueba pericial a los expedientes de dichos procedimientos, y con el objeto de desvanecer dicha observación preliminar solicitamos una verificación a través de inspección por parte del equipo de auditores en el expediente que para tal efecto se encuentra en el área de proyección social de la Municipalidad; ya que, desconocemos los motivos por el cual en la auditoría no fueron verificados dichos listados. Cabe destacar que en el presente caso está no era una responsabilidad directa de la Municipalidad; sino que, fue una colaboración con el Gobierno Central; es decir, que no estaban comprometidos bienes municipales de ninguna naturaleza."

En nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted] Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo; es de aclararles al equipo de auditores respecto a los listados de la entrega de cestas solidarias y las bolsas de 25 libras de maíz blanco entregados por el Ministerio de

Agricultura y Ganadería, a la Municipalidad, si se encuentran los listados entregados de cada beneficiario; para lo cual, solicitamos inspección y prueba pericial a los expedientes de dichos procedimientos, y con el objeto de desvanecer dicha observación preliminar solicitamos una verificación a través de inspección por parte del equipo de auditores en el expediente que para tal efecto se encuentra en el área de Proyección Social de la Municipalidad; ya que, desconocemos los motivos por los cuales, en la auditoría no fueron verificados dichos listados. (ver anexo 2)".

En nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, manifestaron: "El Concejo Municipal, por unanimidad autorizó al Alcalde Municipal para que en nombre y representación del municipio y de este Concejo suscribiera y firmara Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y esta Municipalidad para la entrega de cestas solidarias y bolsas de 25 libras de maíz blanco en el marco de la pandemia por COVID 19 por parte del Gobierno Central de El Salvador.

En sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por el Alcalde Municipal del municipio de El Congo, no aparece un punto de agenda donde estamos comprometidos a documentar la entrega de maíz y cestas solidarias.

El artículo 48, numerales 2,3, 6 y 9, facultan al Alcalde, para darle administrativamente el respectivo seguimiento al Convenio firmado con el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Síndico Municipal, según el artículo 51, literales b, e, y f, del Código Municipal, debió darle el seguimiento respectivo a dicho artículo.

El artículo 57, establece que los miembros del Concejo Municipal, secretario del Concejo, gerentes, auditores, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o violación a la misma."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tomando en consideración los comentarios vertidos en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; expresamos, en relación a que no verificamos los

listados; y que solicitan que practiquemos prueba pericial a los expedientes de dichos procedimientos en el expediente que se encuentra en el área de Proyección Social de la Municipalidad; hacemos constar que, hemos practicado la respectiva verificación, a toda la documentación proporcionada por la Administración; así también, expresamos, que se concedió tiempo para respuestas al comunicar los resultados de la auditoría, el período que otorgamos al Concejo Municipal, más quince días de prórroga solicitados, más cinco días al comunicarles Borrador de Informe contaban con otro periodo, para presentar comentarios y documentación, de descargo, es precisamente, para eso; que como lo manifiestan existe la documentación para desvanecer lo observado, debieron presentarla; mas no presentaron ninguna documentación, únicamente los citados comentarios. Así mismo, al recibo del borrador informe, concedimos otro periodo; para presentar la documentación en su poder o hayan realizado gestiones para adquirirla, durante este proceso, en su caso; por lo que, es irresponsable manifestar, que desconocen los motivos por los cuales, en una auditoría no fueron verificados.

En relación a que manifiestan que, cabe destacar que en el presente caso está no era una responsabilidad directa de la Municipalidad; sino que, fue una colaboración con el Gobierno Central; es decir, que no estaban comprometidos bienes municipales de ninguna naturaleza; resulta contradictorio; debido a que, manifiestan anteriormente, que cuentan con la documentación de respaldo; consideramos, que no existe motivo, por el cual expresar que no era de su responsabilidad, el contar con documentación que ampare, la transparencia con la cual, se efectúo la entrega de maíz y cestas solidarias; así mismo, desde la firma del Convenio, estos bienes son municipales, proporcionados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, basta revisar las cláusulas planteadas en el correspondiente Convenio; de las cuales, hemos presentado en comunicación de resultados y en el borrador de informe. Así mismo, debieron tomar en cuenta lo plasmado en Acuerdo Municipal de aceptación de la firma del convenio, en el que se establece, entre otros puntos, que el objeto del citado Convenio es que el Ministerio de Agricultura y Ganadería proporcione y garantice la entrega de cestas solidarias y bolsas de 25 libras de maíz blanco, a través de esta Alcaldía Municipal.

En relación a comentario de nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial [redacted]), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente; expresamos, que estos, son textuales a los presentados en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria,

Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; a excepción del último párrafo presentado en la citada nota; y comentado respectivamente; por lo que, de igual forma, nuestros comentarios anteriores son correspondientes a estos. Además, aclaramos que citan anexo 2; no obstante, en el escrito no se anexa.

En relación a comentario de nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente; manifestamos, qué al aprobar la firma del Convenio, crearon el compromiso de cumplir lo establecido en este; como el de garantizar la transparencia de la entrega de cestas solidarias y las bolsas de 25 libras de maíz blanco.

Por lo que la observación persiste.

3. FALTA DE TRANSPARENCIA EN USO DE FONDOS DE EMERGENGIA COVID-19

Comprobamos, falta de transparencia en uso de fondos de emergencia COVID-19 y la recuperación económica; por un monto $90,848.80; debido a que, realizaron transferencias de fondos de la cuenta de ahorro destinada para el manejo de fondos para contener la crisis sanitaria; a otros fondos, para ser utilizados en conceptos diferentes a los establecidos en los Decretos Legislativos, sin haber sido reintegrados al 31 de diciembre de 2020, según el detalle siguiente:

Traslados de fondos de la Cuenta de Ahorro [redacted] / Fondo para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica				
FECHA	**DESTINO/ CTA. CTE. No.**	**CONCEPTO**	**ACUERDO MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DEL GASTO**	**MONTO $**
18-12-20	[redacted] /Fondos Propios	Bono Navideño a empleados/as ($50.00)	No. 16, Acta N° 39, del 18-12-2020	7,650.00
18-12-20	[redacted] FODES 25%	Pago de Remuneraciones, aportaciones ISSS y AFP (Miembros del Concejo)		56,508.80
23-12-20	[redacted] FODES 75%	Pago de salarios a empleados (Proyectos)		20,000.00
28-12-20	[redacted] Fondos Propios	Pago de salarios a empleados/as temporales	N° 8, Acta N° 40, del 23-12-2020	6,690.00
TOTAL				**90,848.80**

El artículo 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El Código Municipal, establece:

Numeral 4 del artículo 48: "Corresponde al Alcalde: "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;

Artículo 31, numeral 4, en relación a las obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 51 literales d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

El artículo 3 del Decreto Legislativo número 626 de fecha dieciséis del mes de abril de dos mil veinte, prescribe: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, como parte de financiamiento autorizado mediante Decreto Legislativo n° 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos deberá asignarse el 30% de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a los establecido en el decreto antes mencionado, dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES".

El artículo 1 del Decreto Legislativo número 650 de fecha treinta y uno del mes de mayo de dos mil veinte, prescribe: "En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introduce las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Carta de intención de fecha 04 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI),

mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), Ratificado mediante Decreto Legislativo N°626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427, del 28 del mismo mes y año.

B) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia y Reconstrucción del país, así:

3. Relaciones Propósitos con Recursos Asignados.

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24) Fondo de Emergencia COVID-19		
01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencia Monetarias Directas.	336,000,000 219,300,000
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA"	116,700,000
Total		336,000,000

A) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las siguientes asignaciones:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes	Total
17 Financiamiento al Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres	Mitigación y Prevención de Desastres	53,000,000	53,000,000	53,000,000
2020-0700-2-17-01-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	53,000,000	53,000,000	53,000,000
24) Fondo de Emergencia COVID-19		336,000,000	336,000,000	336,000,000
2020-0700-2-17-01-21-3 Préstamos Externos		219,300,000	219,300,000	219,300,000
02-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento a Gobiernos Municipales	116,700,000	116,700,000	116,700,000
Total		389,000,000	389,000,000	389,000,000"

El Decreto No. 650, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo N° 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece: "Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA"

Libro de Actas Municipales y Acuerdos Municipales 2020, de la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana:

Acuerdo número 16, del Acta Municipal número 39, del 18 de diciembre de 2020, en parte dice: I) Autorizar al Tesorero Municipal para que traslade temporalmente de la cuenta de ahorro número [redacted] del [redacted]., de los FONDOS PARA CONTENER LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19, Y LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA, BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 687, la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($84,158.80), a las cuentas corrientes: 1) 560-006737-8, la cantidad de $56,508.80 (Fondo FODES 25%), 2) 560-006734-5, la cantidad de $7,650.00 (Fondo Municipal), ambas del [redacted], S.A., 3) 01490014540, la cantidad de $20,000.00 (Fondo FODES 75%), del [redacted]., para que cancele los compromisos e incentivos siguientes:

N°	COMPROMISOS	MONTO
1	PAGO DE ONCE REMUNERACIONES (Miembros del Concejo)	$52,800.00
2	PAGO DE SALARIOS DE EMPLEADOS (Proyectos)	$20,000.00
3	BONO NAVIDEÑO A EMPLEADOS ($50.00)	$ 7,650.00
4	PAGO DE APORTACIONES AFP POR ONCE REMUNERACIONES (Miembros del Concejo)	$ 3,033.80
5	PAGO DE APORTACIONES ISSS POR ONCE REMUNERACIONES (Miembros del Concejo)	$ 675.00
Total		$84,158.80

II) Es obligación de esta Municipalidad, de este Concejo actual o futuro y del Tesorero Municipal o quien haga sus veces reembolsar los $84,158.80, a la cuenta de ahorro número [redacted]0 del [redacted]

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, a excepción de Cuarta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, y Séptimo Regidor Propietario; autorizaron a Tesorero Municipal, trasladar temporalmente de la cta. Ah. No. [redacted]/Fondos para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19, y la Recuperación Económica bajo el Decreto Legislativo Número 687, por medio de los Acuerdos, Número Ocho, Acta Municipal Número Cuarenta, de fecha 23 de

diciembre de 2020; Número dieciséis, Acta Municipal Número Treinta y Nueve de fecha 18 de diciembre de 2020.

En consecuencia, los fondos para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19, y la recuperación económica se disminuyeron en $90,848.80.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo, es de aclararles al equipo de auditores que en vista que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda no deposita los fondos FODES a las 262 Municipalidades de todo el país, desde el mes de junio del año dos mil veinte, incumplimiento a la Constitución de la República, Ley FODES y su Reglamento, aunado a la afectación económica que se tuvo por la Pandemia del COVID-19; ya que, los ingresos en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones no fueron percibidas; ya que, a causa de la pandemia la economía de la población se vio afectada, ante tal situación esta Municipalidad al no tener recursos económicos y con el objeto de cubrir con dichas necesidades primordiales, se vio en la necesidad de hacer préstamos internos para cubrir con el pago de salarios de los funcionario y acordando tales prestamos temporales; los cuales, iban a ser reintegrados una vez depositados los fondos en referencia; lo cual, es de todos el conocimiento que hasta la fecha no ha sido cumplido conforme a la Ley por parte del Órgano Ejecutivo, por tal razón consideramos que no es falta de transparencia en el uso de dichos fondos, tomando como parámetro lo antes expuesto. Además, sobre esta deficiencia ratificamos nuestra opinión y reiteramos que existen criterios jurisprudenciales de las Honorables Cámaras de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a la autonomía financiera garantizada en la Constitución de la República de El Salvador en los artículos 202 y siguientes, en donde establece la referida autonomía financiera municipal y los artículos 2 y siguientes del Código Municipal, vale destacar que el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece algunos criterios; sin embargo, es a manera de ejemplo es decir no es taxativo o único; por lo que el Concejo Municipal en base a la autonomía financiera establecida en la Constitución de la República, puede perfectamente, priorizar necesidades y gastos, aunado a esto como ya se dijo, pasó casi un año sin que el gobierno trasladara los fondos FODES, obligados por Ley, resulta entonces contradictorio que una Ley secundaria quiera u obligue a deslegitimar dicha facultad, de la misma forma el artículo 87 del Código Municipal permite incluir en un solo fondo los ingresos municipales."

En nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted], Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo, es de aclararles al equipo de auditores que en vista que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda no depositó los fondos FODES a las 262 Municipalidades de todo el país, desde el mes de junio del año dos mil veinte, incumpliendo la Constitución de la República, Ley FODES y su Reglamento, aunado a la afectación económica que se tuvo por la Pandemia del COVID-19; ya que los ingresos en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones no fueron percibidas; ya que, a causa de la pandemia la economía de la población se vio afectada, ante tal situación esta Municipalidad al no tener recursos económicos y con el objeto de cubrir con dichas necesidades primordiales, se vio en la necesidad de hacer préstamos internos para cubrir con el pago de salarios de los funcionario y empleados municipales, que son fundamentales para la subsistencia de la familia de cada uno de ellos, acordando tales prestamos temporales; los cuales, iban a ser reintegrados una vez depositados los fondos en referencia; lo cual, es de todos el conocimiento que hasta la fecha no ha sido cumplido conforme a la Ley por parte del Órgano Ejecutivo, por tal razón consideramos que no es falta de transparencia en el uso de dichos fondos, tomando como parámetro lo antes expuesto. Además, sobre esta deficiencia ratificamos nuestra opinión y reiteramos que existen criterios jurisprudenciales de las Honorables Cámaras de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a la autonomía financiera garantizada en la Constitución de la República de El Salvador en los artículos 202 y siguientes, en donde establece la referida autonomía financiera municipal y los artículos 2 y siguientes del Código Municipal, vale destacar que el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece algunos criterios; sin embargo, es a manera de ejemplo es decir no es taxativo o único; por lo que el Concejo Municipal en base a la autonomía financiera establecida en la Constitución de la República, puede perfectamente, priorizar necesidades y gastos, aunado a esto como ya se expresó, el Gobierno Central hasta la fecha no ha trasladado los fondos que por Ley son de carácter obligatorio hacerlo resulta entonces contradictorio que una Ley secundaria quiera u obligue a deslegitimar dicha facultad, de la misma forma el artículo 87 del Código Municipal permite a los Concejos incluir en un solo fondo los ingresos municipales.

Por último es de aclarar y explicar a los Auditores que como Concejo Municipal en cuanto los fondos asignados, que si bien es cierto eran para una finalidad según Decretos Legislativos, nunca se dejó de realizar dentro del Municipio acciones o medidas de prevención y sanitarias contra la prevención del COVID-19, y a la

reactivación económica, y como se explicó anteriormente fue una necesidad urgente de ocupar dichos fondos, por faltas de fondos; los cuales, era de obligatoriedad reintegrarlos una vez fueran depositados los fondos FODES, y hasta la fecha ha incumplido el Órgano Ejecutivo con las Municipalidades, por tal razón fueron reintegrados dichos fondos, siendo un traslado temporal y no definitivo; ya que, una vez reintegrados se utilizarían para el fin asignado; en consecuencia, consideramos que no es falta de transparencia haberlo utilizado para una necesidad por falta de recursos que tenía el Municipio en su momento."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo manifestado en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, por parte de miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; expresamos, que efectivamente es de nuestro conocimiento las situaciones de atraso en las transferencias de FODES a las Municipalidades; que se presentaron; más, debido a las emergencia COVID-19 y recuperación económica; sin embargo, a través del Ministerio de Hacienda transfirieron fondos específicos para el manejo de esta; para los cuales, presentaron lineamientos específicos para su uso, los cuales según confirmamos en Acuerdo Municipal Número Ocho, Acta Municipal Número Cuarenta de fecha 23 de diciembre de 2020, y documentación de transferencia, que fueron destinados para otros objetivos.

En síntesis manifiestan que las transferencia a otras cuentas ajenas a los objetivos del uso de fondos de emergencia COVID-19 y la recuperación económica, las efectuaron tomando en cuenta la potestad que les da su autonomía financiera; para lo cual, citan normativa que consideran aplicable; a lo que exponemos, que efectivamente cuentan con autonomía; no obstante, para gozar de esta, se debe dar cumplimiento a normativas específicas o especiales, como en este caso los Decretos directamente, relacionado al manejo de los fondos observados.

En relación a comentario de nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted]), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente; expresamos; a excepción del último párrafo incluido en esta nota los comentarios, son textuales a los presentados en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por los mismos miembros del Concejo Municipal; por lo que de igual forma, nuestros comentarios son correspondientes a estos. Además, expresamos, que tomando en cuenta el último párrafo, los fondos fueron

remitidos a la Municipalidad, para los objetivos específicos, para atender la emergencia de pandemia por COVID-19, situación, que aún aqueja a nuestro país, y que esta comuna no cuenta con estos fondos para continuar enfrentándola.

Por lo tanto, la observación persiste.

4. GASTOS NO ELEGIBLES POR $51,000.00 EFECTUADOS CON FONDOS PARA ATENDER NECESIDADES POR EMERGENCIA COVID-19, Y POR ALERTA ROJA POR TORMENTA AMANDA

Comprobamos gastos no elegibles por $51,000.00, efectuados con fondos para atender necesidades por emergencia COVID-19, y por alerta roja por Tormenta Amanda:

a) Adquisición de un Camión Cisterna; por $45,000.00 de la [redacted], "Fondos para atender necesidades por la emergencia COVID y por alerta roja de la tormenta Amanda", cuya justificación en la Carpeta Técnica es "que la Alcaldía Municipal de El Congo, busca solucionar los problemas que en la actualidad posee, por la falta de maquinaria adecuada y la no existencia del equipo adecuado es necesario la adquisición de un camión cisterna a fin de proporcionar un buen Servicio del vital liquido..."; lo cual, no corresponde a la atención de necesidades por la Emergencia.

b) Adquisición de una máquina desgranadora, a [redacted]., por $6,000.00, [redacted]/Programa Fortalecimiento al Agro, en Insumos, Asistencia y Capacitaciones, municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana" el programa está determinado para 7 meses, la segunda fase iniciando en Noviembre 2019, que comprende la implementación de desgranadora prolongándose hasta enero de 2020; lo cual, no corresponde a una necesidad derivada de la emergencia por COVID-19 y la Tormenta Amanda.

El artículo 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 4, en relación a las obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 51 literales d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

El artículo 4 en el especifico DESTINO del decreto Legislativo número 608 publicado En el diario oficial No.63 tomo No. 426 de fecha 26 de marzo de 2020 establece: "Destino: Financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

El artículo 1 del Decreto Legislativo número 650 de fecha treinta y uno del mes de mayo de dos mil veinte, prescribe: "En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introduce las siguientes modificaciones:

C) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente especifica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Carta de intención de fecha 04 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), Ratificado mediante Decreto Legislativo N°626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427, del 28 del mismo mes y año.
$389,000,000

D) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia y Reconstrucción del país, así:

3. Relaciones Propósitos con Recursos Asignados.

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24) Fondo de Emergencia COVID-19	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencia Monetarias Directas.	336,000,000
01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.		219,300,000
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA"	116,700,000
Total		**336,000,000**

B) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las siguientes asignaciones:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes	Total
17 Financiamiento al Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres	Mitigación y Prevención de Desastres	53,000,000	53,000,000	53,000,000
2020-0700-2-17-01-21-3 Préstamos Externos		53,000,000	53,000,000	53,000,000
24) Fondo de Emergencia COVID-19	Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	336,000,000	336,000,000	336,000,000
2020-0700-2-17-01-21-3 Préstamos Externos		219,300,000	219,300,000	219,300,000
02-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento a Gobiernos Municipales	116,700,000	116,700,000	116,700,000
Total		**389,000,000**	**389,000,000**	**389,000,000"**

El inciso primero del artículo 13, relacionado a la responsabilidad de los gastos ilegales, de las Disposiciones Generales del Presupuesto municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, establece: "El gasto ilegal responsabiliza a los miembros de la Municipalidad que lo aprobaren por lo indebido."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, aprobó las compras sin que estos bienes correspondan a la atención de necesidades derivadas de la emergencia COVID-19, y por alerta roja por Tormenta Amanda; por medio de los Acuerdos Municipales del Libro de Actas y Acuerdos Municipales: Número Dos, Acta Municipal Número Veintidós de fecha 16 de julio de 2020; y Acuerdo Municipal Número Cinco, Acta Número Treinta y nueve de fecha 18 de diciembre del mismo año; a excepción de los miembros Cuarta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria; acordaron la aprobación de la adquisición del camión cisterna y de la máquina desgranadora, respectivamente.

En consecuencia, se disminuyen los fondos para atender la emergencia por COVID-19 y por la Tormenta Amanda en $51,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo, de la forma siguiente: Es de aclarar al equipo de auditores que la adquisición del camión cisterna por parte de la Municipalidad, si corresponde a la necesidad de contrarrestar la emergencia del COVID-19, y era necesario para la emergencia; ya que, dicho camión se adquirió con el objeto de proporcionarles a la población el vital líquido, con el objeto que una de las medidas primordiales y de protección para contrarrestar la propagación de la pandemia según recomendaciones por el Ministerio de Salud, era la limpieza personal, de objeto, y de alimentos; lo cual, al proporcionarles el vital líquido a toda aquella población del Municipio, se contrarresta la pandemia y su propagación; lo cual, en el acuerdo de aprobación de la carpeta técnica y el de adjudicación de la compra del camión en referencia, se establece en los considerandos el objetivo del mismo, concatenando que si es una necesidad de la emergencia y no como lo establece el equipo de auditores en la observación."

Asimismo, con la adquisición de la Máquina desgranadora, esta corresponde a los fondos otorgados para la recuperación económica del país, según Decreto Legislativo que permitía la recuperación económica y no como lo establece el equipo de auditores; el cual, establece que la máquina desgranadora no corresponde a una necesidad derivada a la emergencia por COVID-19, y tormenta Amanda, que son fondos totalmente diferentes, por tal razón, el objeto de dicha

adquisición era para ayudarles a los agricultores del municipio a reactivar su economía que tanto se vio afectada por la pandemia, en nuestro criterio esta valoración es de carácter subjetivo."

También, al Acuerdo Municipal Número dos, Acta Municipal Número Veintidós, de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinte; en la cual, me giran instrucciones de cancelar la cantidad de $45,000.00 al señor [redacted], por la adquisición de un camión cisterna; para lo cual, realizaron el proceso de libre gestión y que el Concejo Municipal vio como una prioridad para atender la crisis sanitaria.

Como Tesorero Municipal seguí las instrucciones del Concejo Municipal de erogar dichos gastos; los cuales, venían sustentados con sus respectivos acuerdos."

En nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted]), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo, de la forma siguiente: Es de aclarar al equipo de auditores que la adquisición del camión cisterna por parte de la Municipalidad, si corresponde a la necesidad de contrarrestar la emergencia del COVID-19, y era necesario para la emergencia; ya que, dicho camión se adquirió con el objeto de proporcionarles a la población el vital líquido, con el objeto que una de las medidas primordiales y de protección para contrarrestar la propagación de la pandemia según recomendaciones por el Ministerio de Salud era la limpieza personal, de objeto, y de alimentos; lo cual, al proporcionarles el vital líquido a toda aquella población del Municipio, se contrarresta la pandemia y su propagación; lo cual, en el acuerdo de aprobación de la carpeta técnica y el de adjudicación de la compra del camión en referencia, se establece en los considerandos el objetivo del mismo, concatenando que si es una necesidad de la emergencia y no como lo establece el equipo de auditores en la observación.

Asimismo, con la adquisición de la máquina desgranadora, esta corresponde a los fondos otorgados para la recuperación económica del país, según Decreto Legislativo y no como lo establece el equipo de auditores; el cual, establece que la máquina desgranadora no corresponde a una necesidad derivada a la emergencia por COVID-19, y tormenta Amanda, que son fondos totalmente diferentes, por tal razón, el objeto de dicha adquisición era para ayudarles a los agricultores del municipio a reactivar su economía que tanto se vio afectada por la pandemia, es decir según nuestro criterio esta valoración es de carácter subjetivo."

En nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, manifestaron: "Anexamos certificación de dos acuerdos municipales donde salvamos el voto para realizar dichas compras, amparándonos al artículo 45 del Código Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a comentarios emitidos en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; expresamos, que la valoración realizada no es de carácter, subjetivo; ya que, nuestro trabajo lo realizamos, de manera técnica y profesional, basados en la verificación del cumplimiento de normativa aplicable a las operaciones municipales; con la evidencia correspondiente; las cuales, es responsabilidad, presentar la documentación pertinente que garantice el cumplimiento a la citada normativa; por lo que examinamos los documentos relacionados a las adquisiciones de los bienes que han sido cuestionadas; por lo que, evidenciamos que cuyas erogaciones eran improcedentes, tomando fondos asignados para atender necesidades por emergencia COVID-19, y por alerta roja por Tormenta Amanda.

En relación, a la erogación por adquisición de Camión Cisterna; reiteramos, que la justificación en la Carpeta Técnica es: "que la Alcaldía Municipal de El Congo, busca solucionar los problemas que en la actualidad posee, por la falta de maquinaria adecuada y la no existencia del equipo adecuado es necesario la adquisición de un camión cisterna a fin de proporcionar un buen Servicio del vital líquido..."; lo cual, no corresponde a la atención de necesidades por la Emergencia.

En cuanto a adquisición de máquina desgranadora, [redacted] del programa "Fortalecimiento al agro, en insumos asistencia técnica y capacitaciones, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana", el programa estaba determinado para 7 meses, la segunda fase iniciando en noviembre de 2019 que comprende la implementación de desgranadora prolongándose hasta enero de 2020; lo cual, no corresponde a una necesidad derivada de la emergencia por COVID-19 y la Tormenta Amanda.

En cuanto a los comentarios planteados, por los funcionarios; expresamos que no obstante, no presentan evidencia, que tales bienes hayan sido, utilizados, para los fines prescritos para el uso de los fondos de atender necesidades por emergencia COVID-19, y por alerta roja por Tormenta Amanda.

En relación a comentario de nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted]), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente; expresamos, que; a excepción del último párrafo incluido en esta nota, los comentarios, son textuales a los presentados en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por los mismos miembros del Concejo Municipal; por lo que, de igual forma, nuestros comentarios emitidos en respuesta a nota de fecha 9 de julio, son correspondientes a estos; así mismo, expresamos que no presentan el anexo 3, citado.

En relación a lo manifestado en nota de fecha 27 de septiembre de 20217, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, de anexar certificación de dos acuerdos municipales donde salvan el voto para realizar dichas compras, amparándose al artículo 45 del Código Municipal; expresamos, que presentaron un acuerdo relacionado a la adjudicación de adquisición de camión cisterna, en el que efectivamente salvaron su voto; no obstante, no presentaron evidencia de no tener responsabilidad, en la aprobación de la adquisición de la máquina desgranadora; ni documentación que ampare el uso de estos bienes para atender necesidades por emergencia COVID-19, y por alerta roja por Tormenta Amanda.

Por lo que, la observación persiste.

5. FALTA DE INTERVENCION EN DEFENSA DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO

Comprobamos, erogación improcedente, por $12,876.16, de la [redacted]/Fondo Municipal, para responder ante la Sentencia definitiva emitida por el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, Referencia NUE:00350-17-CVPE-1CM1-34/17(2); por incumplimiento de pago de cotizaciones retenidas a empleados municipales ante el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), correspondiente a los años de 2007, 2009, 2011 y 2013; de lo cual, no intervinieron en la defensa de los bienes del municipio, gestionando la recuperación con los responsables; ya que, no corresponde a una deuda institucional.

El artículo 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El Código Municipal, establece:

Artículo 31 numeral 4, entre las obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad y eficiencia."

Artículo 51 literales d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

El artículo 7 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "Los empleadores obligados a inscribirse y a inscribir a sus trabajadores al Régimen del Seguro Social, deberán hacerlo usando los formularios elaborados por el Instituto en la plataforma electrónica que defina para tal fin. El empleador deberá inscribirse en fiel plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que asuma la calidad de tal. Los trabajadores deberán ser inscritos en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su ingreso a la empresa."

El artículo 33 de la Ley del Seguro Social, establece: "Las cuotas de los patronos no podrán ser deducidas en forma alguna de los salarios de los asegurados. El patrono que infringiere esta disposición será sancionado con una multa de cien a quinientos colones, sin perjuicio de la restitución de la parte del salario indebidamente retenida.

El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague, y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos.

El patrono estará obligado a enterar al Instituto las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento, por cada mes o fracción de mes de atraso.

Las personas que hagan pagos de salarios o jornales a los trabajadores del sector público a que se refiere el Art. 99 de esta Ley y los ordenadores de pago estarán obligados a retener las respectivas cotizaciones y remitirlas al Instituto con las

planillas correspondientes. La remisión deberá hacerse dentro del término que fija el Reglamento para la "Aplicación del Régimen del Seguro Social."

La deficiencia, se debió a que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal la erogación, del Fondo Municipal, por medio de Acuerdo Municipal Número Diez, Acta Municipal Número Veintiuno de fecha 7 de julio de 2020; así mismo, no exigió al Síndico Municipal, gestionara con los directamente responsables el reintegro de estos fondos por cumplimiento del pago de las cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que ocasionó la Sentencia.

En consecuencia, afectaron el Fondo Municipal por $12,876.16, por pago, de la Sentencia, fondo que tendría que haber sido invertido para beneficio de los habitantes del Municipio, y la Administración Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo, como Municipalidad no somos responsables de las actuaciones que haya realizado nuestros antecesores; sino, nuestra obligación es cumplir con las órdenes judiciales, la presente deficiencia no tiene asidero legal; ya que, solo una valoración del equipo de auditores, es de todos conocidos que los derechos y privilegios laborales son derechos irrenunciables; por lo que, únicamente cumplimos al mandato legal."

En nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted]), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, manifestaron: "Es de aclararle al equipo de Auditores que haciendo una valoración jurídica es un incumplimiento que se adquirió de las gestiones antecesoras quienes no defendieron los intereses del Municipio en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, desconociendo este Concejo cual era la etapa procesal en que se encontraba, pues al final lo que se resolvió fue darle cumplimiento a una sentencia emitida por un Juez competente, aunado que no solo era una sentencia sino una ejecución forzosa de dicha sentencia; la cual, fue notificada a esta Municipalidad y cumplida conforme a los procesos legales por tratarse de órdenes judiciales, es decir son obligaciones a cargo del Municipio, tal como establece el artículo 66 numeral 4 del Código Municipal; ya que, de no

cumplirlas se podría haber caído en hechos penales constituidos como delitos, por ejemplo Desobediencia a Órdenes Judiciales, o en incumplimiento de deberes, por tal razón consideramos que el equipo de auditoría esta realizando juicios paralelos porque no hay asidero legal para la presente observación, de lo contrario que fundamento o mandato legal hay, en consecuencia o se puede está realizando una sobrevaloración jurídica, sin tener el fundamento legal de un incumplimiento, y es ahí donde se aplica el aforismo jurídico que hay que aplicar el hecho al derecho; lo cual, en el presente caso no tiene un hecho que se constituya jurídicamente en un incumplimiento, a contrario sensu se ha cumplido un mandato legal que de no hacerlo a consecuencias jurídicas."

En nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, manifestaron: "Por tratarse de una sentencia y a la ejecución forzosa, emitida por el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, votamos a favor del pago respectivo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a comentario de nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; expresamos, que efectivamente, no tienen ninguna responsabilidad de las actuaciones realizadas por sus antecesores; es por ello, que se debió gestionar la recuperación de los citados fondos, con los directamente involucrados; que es lo que plantea la observación; con lo cual, no se afectan los derechos y privilegios laborales.

En relación a lo comentado en nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted]), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente; expresamos, que no tienen ninguna responsabilidad de las actuaciones realizadas por sus antecesores; es por ello, que debieron gestionar la recuperación de los citados fondos, con los directamente involucrados; que es lo que plantea la observación; asimismo, manifestamos, expresamos, que no estamos observando el hecho de haber cumplido con el mandato, como lo hacen ver, que si no lo hubiesen pagado enfrentarían consecuencias jurídicas; sino mas bien que se deben recuperar los fondos.

Tomando en cuenta comentario presentado en nota de fecha 27 de septiembre de 2021, por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente; expresamos, que confirman la aprobación de la erogación para cumplimiento de la sentencia y a la ejecución forzosa, emitida por el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana; sin tomar en cuenta que era improcedente.

Por lo tanto, la observación persiste.

6. EFECTIVO EN CAJA GENERAL DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO DE REALIZACIÓN DE DEPOSITO BANCARIO

Comprobamos que el saldo inicial del año 2020 del Estado de Situación Financiera en la cuenta contable 21101 Caja General por $7,251.89, no cuenta con documentación de respaldo, que evidencie la realización de depósito en cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2020.

El artículo 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El Código Municipal, establece:

Artículo 86, inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Artículo 90: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

El artículo 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden

legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, emitido por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, establece para la cuenta 211 01-Caja General: "Incluye los recursos de disponibilidad inmediata, tales como dinero en efectivo, cheques, giros postales, giros bancarios u otros medios de expresión monetaria de igual naturaleza. Recursos destinados principalmente a depósitos en cuentas bancarias, excepto que de acuerdo a disposiciones legales o administrativas se establezcan pagos directos de compromisos institucionales."

La deficiencia se originó, debido a que el Tesorero Municipal, no presenta documentación que permita evidenciar que efectuó el depósito bancario de estos fondos, que se reflejan en el saldo contable de la Caja General del Estado de Situación Financiera.

En consecuencia, existió una disminución de los fondos municipales por monto de $7,251.89; existiendo riesgo de fraude, por uso inadecuado de fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo, solicitamos practicar inspección en la unidad pertinente para verificar en que momento fue ingresada a la cuenta, y tener en cuenta el informe presentado por el Encargado de la unidad responsable."

En nota de fecha 12 de julio de 2021, suscrita por el Tesorero Municipal, manifestó: "En cuanto a esta deficiencia hago del conocimiento que es un error; ya que, dicho

monto es una comisión de CLESA; el cual, no debía ir en Caja General porque no ingresa el dinero, sino que es aplicado a remesa hecha por CLESA, está a la espera de reversión por Contabilidad, ya que, tenía que ir registrado en la cuenta 51802 comisión por Servicios Generales. Cabe mencionar que el saldo de esta cuenta se ha incrementado por años anteriores y está a la espera de enviar a Hacienda."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a comentario emitido en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, por parte de miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; expresamos, que la inspección o examen, ya fue realizado, como producto la observación planteada; como equipo de auditoría, también, esperamos informe y documentación de soporte por parte del Encargado de la Unidad de Tesorería quien es el responsable.

En relación a comentario en nota de fecha 12 de julio del presente año, suscrita por el Tesorero Municipal, expresamos, que no obstante, que manifiesta es un error; mientras no se cuente con la documentación, pertinente de descargo; la observación persiste.

7. PAGO DE INDEMNIZACIONES IMPROCEDENTES

Comprobamos que se realizó erogación de $6,422.72, de la [redacted]/Fondo Municipal, para pagos en concepto de indemnizaciones a personal no comprendido en la Carrera Administrativa Municipal; otorgando ese beneficio a personal que no fue contratado de carácter permanente; ya que, estaban sujeto al presupuesto de proyectos y habiendo finalizado el plazo contractual suscrito; como se detallan a continuación:

No. Corr.	CHEQUE No. /FECHA	NOMBRE DEL PERSONAL INDEMNIZADO	MONTO ($)
1	10604/6/2/2020	[redacted]	951.78
2	10606/10/2/2020	[redacted]	491.75
3	10629/17/2/2020	[redacted]	491.75
4	10630/17/2/2020	[redacted]	369.45
5	11179/29/9/2020	[redacted]	947.88
6	11180/29/9/2020	[redacted]	361.37
7	11181/29/9/2020	[redacted]	424.79
8	11182/29/9/2020	[redacted]	324.95
9	11238/29/10/2020	[redacted]	947.88

No. Corr.	CHEQUE No. /FECHA	NOMBRE DEL PERSONAL INDEMNIZADO	MONTO ($)
10	11239/29/10/2020	[redacted]	361.38
11	11240/29/10/2020	[redacted]	424.79
12	11241/29/10/2020	[redacted]	324.95
TOTAL			6,422.72

El artículo 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El Código Municipal, establece:

Artículo 31 numeral 4, entre las obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad y eficiencia."

Artículo 51 literales d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

El artículo 2 numeral 5 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en relación a las excepciones a la carrera administrativa, establece: No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes: Las personas contratadas temporalmente, para desarrollar labores contempladas dentro de partidas presupuestarias que obedecen a la solución de necesidades eventuales de la administración municipal, dentro de las cuales está la contratación de personal de manera temporal o las contratadas para la realización de obras, reparación de las mismas o para trabajos eventuales derivados de hechos o circunstancias extraordinarias. La relación de trabajo de estos servidores se regulará por el Código de Trabajo en lo relativo a dichas labores."

El artículo 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "En los casos que a los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídico laboral, se les comunique o notifique la supresión de la plaza o cargo, éstos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados.

En el caso de incorporación a cargos similares o de mayor jerarquía, se requerirá del consentimiento del funcionario o empleado y si éste no lo diere, deberá ser indemnizado.

La indemnización a que se refieren los incisos anteriores, sólo procederá cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo, y tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados, en la proporción siguiente:

a) Si el sueldo mensual fuere de hasta cuatro salarios mínimos, la indemnización será hasta un máximo equivalente a doce sueldos mensuales;
b) Si el sueldo mensual fuere superior a los cuatro salarios mínimos, hasta un máximo de ocho salarios mínimos, la indemnización será de doce meses, hasta un máximo de sesenta mil colones;
c) Si el sueldo mensual fuere superior a los ocho salarios mínimos, la indemnización no podrá exceder del equivalente a seis sueldos mensuales.

Se suspenderá el pago de la indemnización desde el momento que el beneficiado entrare a desempeñar cualquier otro cargo en la administración pública o municipal.

En caso de nueva supresión de plaza, el monto de la indemnización por el tiempo de servicio en el nuevo cargo o empleo, y según convenga al funcionario o empleado se sumará al monto de las mensualidades correspondientes a la supresión anterior y que dejaron de pagarse de conformidad al inciso anterior. Si en el nuevo cargo o empleo cuya plaza se ha suprimido, no le correspondiere derecho a ninguna indemnización por no haber cumplido el tiempo que estipula la ley, tendrá el derecho a gozar de las mensualidades de indemnización que dejaron de pagársele por haber entrado a desempeñar el nuevo cargo.

Toda vez que el empleado o funcionario no tenga la protección regulada en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones o en la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en caso de incapacidad total, tendrá derecho a una prestación económica equivalente a la cuantía que recibía de acuerdo al inciso anterior y nunca inferior a ella. A igual prestación tendrán derecho el beneficiario o beneficiarios del empleado o funcionario que falleciere, en la proporción que éste hubiere determinado y en su defecto los herederos.

Las indemnizaciones a que se refiere este artículo serán pagadas de manera inmediata y en su totalidad, salvo que existiere incapacidad financiera de la institución respectiva, en cuyo caso podrá pagarse, durante el año en que ocurra el

hecho, por cuotas mensuales equivalentes al salario que devengaba el empleado o funcionario y el resto, si lo hubiere, deberá ser consignado en el presupuesto del año siguiente y pagado a más tardar en el primer trimestre de dicho año.

El cambio de denominación del cargo o empleo no implica supresión del mismo."

El artículo, 48, 1ª), en relación a causales de terminación sin responsabilidad para ninguna de las partes y sin intervención judicial del Código de Trabajo, establece: "El contrato de trabajo terminará sin responsabilidad para ninguna de las partes, y sin necesidad de intervención judicial, por las causas siguientes: Por el cumplimiento del plazo."

La condición identificada fue ocasionada por determinados miembros del Concejo Municipal; al acordar la aprobación de la indemnización de personal que no había sido contratado de carácter permanente; esto por medio Acuerdos Municipales del Libro de Actas y Acuerdos Municipales: Número quince, Acta Municipal Número Veintiocho de fecha 18 de septiembre de 2020; Número Diez, Acta Municipal Número Tres de fecha 31 de enero de 2020; y, Número Once, Acta Municipal Número Tres de fecha 31 de enero de 2020. Anexo 2 (detalle responsables de cada una de las indemnizaciones).

En consecuencia, afectaron el patrimonio municipal por $6,422.72, fondos que debieron ser utilizados para adquisiciones de bienes o servicios en beneficio de la comunidad y de la Administración Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo. Nuestra Constitución de la República de El Salvador establece, en El Salvador, la clase trabajadora se encuentra en posición de ventaja jurídica en vista de que la Constitución en su Art. 37, establece que el trabajo es una función social y goza de protección del Estado y no se considera artículo de Comercio; toda persona humana, en este caso trabajador tiene derecho a la indemnización laboral salvadoreña, el artículo 38 numeral 11 establece la obligatoriedad del patrono a indemnizar al empleado en caso de despido, que es el caso presente, de la misma forma la Ley de la Carrera Administrativa Municipal artículo 53 y siguientes y el artículo 50 del Código Laboral, establece la forma y el derecho del trabajador a ser indemnizado; por lo que, se ha actuado conforme a derecho corresponde."

En nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial [redacted]), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo, de la forma siguiente: Consideramos que la normativa legal aludida por los Auditores, no tiene aplicabilidad ante los trabajadores que se les indemnizó; ya que, estos no están dentro del marco Legal que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, la cual establece lo siguiente:

El objeto de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, es desarrollar los principios constitucionales relativos a la Carrera Administrativa y garantizar la eficiencia del régimen administrativo municipal mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público municipal, capacitación permanente, estabilidad en el cargo y posibilidades de ascenso y traslados. Lo cual establece en parte el artículo 1 de la Ley en referencia. Y el caso en momento dichos empleados no gozaban de estabilidad en su cargo; ya que, fueron contratados temporalmente para realizar funciones específicas dentro de los programas sociales que ejecuta la Municipalidad dentro un ejercicio fiscal.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; establece quienes no estarán comprendidos en la Carrera Administrativa Municipal los funcionarios o empleados siguientes:

1. Los funcionarios de elección popular.

2. Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones de nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado.

   Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Gerentes de área o directores, auditores jefes del cuerpo encargados de la protección del patrimonio municipal y jefes de las unidades de adquisiciones y contrataciones institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades.

3. Las personas contratadas temporalmente y eventualmente para estudios, consultorías, asesorías, capacitaciones o labores específicas que no constituyan una actividad regular y continua de la Municipalidad o entidad municipal contratante y que requieran conocimientos técnicos o profesionales que no puedan desempeñarse por personal de la misma.

4. Los funcionarios o empleados nombrados interinamente, excepto cuando el nombrado ya estuviere comprendido dentro de la Carrera Administrativa Municipal.

5. Las personas contratadas temporalmente, para desarrollar labores contempladas dentro de partidas presupuestarias que obedecen a la solución de necesidades eventuales de la administración municipal, dentro de las cuales está la contratación de personal de manera temporal o las contratadas para la realización de obras, reparación de las mismas o para trabajos eventuales derivados de hechos o circunstancias extraordinarias, la relación de trabajo de estos servidores se regulará por el Código de Trabajo, en lo relativo a dichas labores.

Tomando como parámetro lo anterior los trabajadores indemnizados no ejercían funciones de carácter permanente dentro de la Municipalidad; ya que, son empleados/as, que son contratados temporalmente dentro de los programas sociales que ejecuta la Municipalidad; los cuales, no son de carácter permanente para realizar funciones específicas en un plazo dentro de un ejercicio fiscal, por medio de un contrato individual de trabajo, y en el caso que nos atañe se aplica las disposiciones reguladas en el Derecho Laboral; tal como, establece el artículo 2 (ámbito de aplicación). Las disposiciones de este Código regulan: literal b), "Las relaciones de trabajo entre el Estado, los municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas y Semiautónomas y sus trabajadores. Así como toda lo relacionado a los derechos laborales de los trabajadores (Indemnizaciones), por tal razón consideramos que las indemnizaciones realizadas de Fondos Propios están conforme a derecho aplicable y no tiene aplicabilidad la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; ya que, cada trabajador indemnizado se le realizó el debido proceso de Ley.

En consecuencia se aplica el artículo 59 del Código de Trabajo, que establece: Cuando el contrato sea a plazo y el trabajador fuere despedido sin causa justificada, ante de su vencimiento, tendrá derecho a que se le indemnice con una cantidad equivalente al salario básico que hubiere devengado en el tiempo que faltare para que venza el plazo, pero en ningún caso de indemnización podrá exceder de la que le correspondería si hubiere sido contratado por tiempo indefinido.", y no la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, como se aplicó por parte de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República.

Por último nuestra Constitución de la República establece: En El Salvador, la clase trabajadora se encuentra en posesión de ventaja jurídica en vista de que la Constitución en su artículo 37, establece que el trabajo es una función social y goza de protección del Estado y no se considera artículo de comercio toda persona

humana, en este caso todo trabajador tiene derecho a la indemnización laboral salvadoreña, asimismo en el artículo 38 numeral 11 del Código de Trabajo establece: La obligatoriedad del patrono a indemnizar al empleado en caso de despido que es el presente caso."

En nota de fecha 27 de septiembre de 20217, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, manifestaron: "Anexamos certificación de acuerdo municipal donde algunos concejales salvamos el voto, amparándonos al artículo 45 del Código Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tomando en cuenta lo planteado en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; manifestamos que, el planteamiento de la observación se basa en el hecho que se trata de beneficios de indemnizaciones brindadas; a personal que no estaban inscritos en la Carrera Administrativa Municipal; se trata de personal que no estaba contratado de forma permanentes; sino, personal que dependía del presupuesto del proyecto; en el cual, se desempeñaba de manera temporal, al finalizar el proyecto, finaliza su relación laboral, con la Municipalidad. Así mismo, aclaramos, que el personal no fue despedido, como manifiestan; sino que corresponde a finalización de contrato laboral; citan normativa que es aplicable en a trabajadores que corresponden a la Carrera Administrativa; en este caso, como lo explicamos no es aplicable. Además, citan artículo sobre la obligatoriedad del patrono; esta obligatoriedad es aplicable al patrono cuando existe despido sin causa justa; en este caso no procede. Por lo que reiteramos la indemnización es improcedente.

En relación a comentario en nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted]), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, expresamos, que este es redundante y confuso en cuanto a los términos de trabajador permanente y temporal; ya que contradice en la aplicación de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; por lo que confirmamos que el beneficio fue brindado a personal que no estaban inscritos en la Carrera Administrativa Municipal; ya que se trataba de personal que, se desempeñaba de manera temporal.

En relación a lo manifestado en nota de fecha 27 de septiembre de 20217, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, expresamos, que la copia corresponde a certificación de Acuerdo Municipal Número Quince, Acta Número Veintiocho de fecha 18 de septiembre de 2020, de aprobación de indemnización y autorización al tesorero, para pagarlas; en el cual, efectivamente, como lo habíamos planteado en Anexo 2 del borrador de informe que les fue remitido; el cual, presenta miembros del Concejo Municipal excluidos de la observación.

Por lo que, la observación persiste.

8. DEFICIENCIAS EN CÁLCULOS DE RETENCIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN PAGO DE DIETAS

Comprobamos, deficiencias en cálculos de retención mensual de anticipo de Impuesto sobre la Renta durante el período fiscal:

a) Elaboración de planillas a cargo de Contadora Municipal.

b) Retención de $3,382.36 demás, en pago de dietas canceladas a miembros del Concejo Municipal que no tienen otros empleos; esto debido a que, la retención fue calculada por medio de las tablas de retención y no por aplicación del 10%.

No. Corr.	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	DESCUENTO DE ENERO A DICIEMBRE 2020, DEMÁS $
1	[redacted]	Primer Regidor Propietario	369.64
2	[redacted]	Segundo Regidor Propietario	369.64
3	[redacted]	Tercer Regidor Propietario	369.64
4	[redacted]	Cuarta Regidor Propietario	369.64
5	[redacted]	Quinto Regidor Propietario	425.24
6	[redacted]	Séptimo Regidor Propietario	369.64
7	[redacted]	Octava Regidora Propietaria	369.64
8	[redacted]	Primer Regidor Suplente	369.64
9	[redacted]	Segundo Regidor Suplente	369.64
TOTAL			**$ 3,382.36**

El inciso primero del artículo 46 del Código Municipal, establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las

sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta."

El artículo 154 del Código Tributario, en relación al Agente de retención, establece: "Es agente de retención todo sujeto obligado por este Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria.

También es agente de retención aquel que, previo requerimiento de la Administración Tributaria es obligado a retener una parte de tales rentas a efecto de recaudar los impuestos, intereses y multas que adeude al fisco el sujeto, que las recibe.

La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

Las Instituciones referidas en el inciso anterior deberán informar a la Administración Tributaria el nombre y número de identificación tributaria de la persona responsable de efectuar los pagos y retenciones pertinentes.

Para acreditar la calidad de agente de retención bastará la constancia de la Administración Tributaria.

La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta."

El inciso primero del artículo 156, del citado Código, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este código."

El artículo 96 incisos primero y segundo, relacionado con las remuneraciones sujetas a retención, del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, establece: "Están sujetas a retención toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas, comisiones, aguinaldos, bonificaciones, gastos de representación y cualquier otra compensación por servicios personales sea que se paguen en efectivo, en especie o mediante operaciones contables.

Cualquier tipo de remuneración de las señaladas en el inciso primero de este artículo que se obtengan por la prestación de servicios en la que no exista dependencia laboral, estarán sujetas a los porcentajes de retención establecidos en el artículo 156 del Código Tributario, según sea el caso."

El artículo 18, relacionado a la facultad de hacer descuentos, de las Disposiciones Generales del Presupuesto municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, establece: "Se autoriza al Tesorero Municipal para efectuar descuentos de los salarios de los empleados municipales de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables."

La condición identificada fue ocasionada por:

a) El Concejo Municipal, por no haber asignado la elaboración de planillas, y las correspondientes retenciones de anticipo de Impuesto sobre la Renta, al Tesorero Municipal; ya que, es la persona encargada del pago de las remuneraciones, y por ende agente de retención; y no la Contadora Municipal/Jefa de Contabilidad.

b) La Contadora Municipal/Jefa de Contabilidad; debido a que, realizó erróneamente el cálculo de la retención de Impuesto Sobre la Renta, tomó en cuenta la tabla de retención, al elaborar las planillas de pago de dietas a miembros del Concejo Municipal.

c) El Tesorero Municipal, como agente de retención por haber realizado el pago, sin verificar que la retención del anticipo de Impuesto sobre la Renta se haya efectuado de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables.

En consecuencia, a los miembros del Concejo Municipal se les retuvo $3,382.36; demás en concepto de retención del anticipo del Impuesto sobre la Renta; por lo que, la Administración realizó declaraciones erróneas del citado Impuesto; así mismo, puede ser objeto de reclamos por los afectados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 02 de julio del presente año, suscrita por Jefa de Contabilidad, manifestó: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo. Si bien es cierto, en materia tributaria, Código Tributario expresa los principios y normas jurídicas de la forma de aplicabilidad de las retenciones en general, bajo la competencia de la Administración Tributaria siendo este su fin.

Expreso, que el modo que a la fecha se aplica las debidas retenciones a los regidores de esta Municipalidad de El Congo, sin temor al equivoco y al vacío legal, afirmo que es la manera idónea, basado que en el artículo 155 del Código Tributario reza:

Articulo 155. Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto Sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención.

En el mismo sentido, para la simplificación del mecanismo de retención del Impuesto sobre la Renta a las personas referidas a lo antes expuesto, se regulan en el Decreto Ejecutivo No. 216 decreta las tablas de retención del Impuesto sobre la Renta entrada en vigencia el dia 01 de enero de 2012, previa publicación en el Diario Oficial de la República, reza asi en su artículo 1.

Sujetos Comprendidos

Art. 1. Se consideran sujetos pasivos de la retención, las personas naturales domiciliadas en el país, que perciban rentas gravadas que provengan de salarios, sueldos y otras remuneraciones de similar naturaleza en relación de subordinación o dependencia, ya sea en especie o en efectivo, las que serán afectas a una retención, de acuerdo a las siguientes tablas:

a) Remuneraciones gravadas pagaderas mensualmente:

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	$ 0.01	$472.00	SIN RETENCIÓN		
II TRAMO	$ 472.01	$895.24	10%	$ 472.00	$ 17.67
III TRAMO	$ 895.25	$2,038.10	20%	$ 895.24	$ 60.00
IV TRAMO	$ 2,038.11	En adelante	30%	$ 2,038.10	$ 288.57

b) Remuneraciones gravadas pagaderas quincenalmente:

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	$ 0.01	$ 236.00	SIN RETENCIÓN		
II TRAMO	$ 216.01	$ 447.62	10%	$ 236.00	$ 8.83
III TRAMO	$ 447.63	$ 1,019.05	20%	$ 447.62	$ 30.00
IV TRAMO	$ 1,019.06	En adelante	30%	$ 1,019.05	$ 144.28

En consecuencia, los ocho regidores que se les efectúo la retención en base a los anteriores articulados; ya que, los mismos en específicos si califican para su clasificación de subordinación laboral, es de decir que su dependencia laboral se debe a la Municipalidad por su concepto de remuneración tal como lo expresa los anteriores artículos.

Dicho eso, también es de recalcar que, en lo que concierne en materia municipal y administrativa se cita el artículo 46 de Código Municipal, que tuvo su reforma Decreto Legislativo No. 49 de fecha 5 de julio de 2012, quedando así:

El Art. 46: "Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas, a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. Al momento que resulte de la remuneración mensual indica deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

Quedando claro que, en los casos que los regidores, propietarios y suplentes, que su dependencia laboral es esta Municipalidad, se le debe de aplicar las debidas tablas proporcionadas en el art. 1 del Decreto 216, antes mencionado; y que, los que su dependencia laboral sea diferente a la de esta Municipalidad será, aplicable únicamente relativo al Impuesto sobre la Renta.

Bajo el criterio que, según el Decreto No. 13, el Concejo de Ministros, los regidores propietarios y suplentes deberán de incorporarse al Sistema del Seguro Social y garantizar a cobertura de salud.

De forma que, el aplicar los descuentos de salud (ISSS), y pensiones (AFP), los convierte en tipo de remuneración gravada, siendo indispensable la aplicabilidad de la Renta según las debidas tablas del decreto en anteriores veces mencionado.

Por lo que regidores mencionados en la observación, no califican para aplicar únicamente el 10%, de Impuesto sobre la Renta como lo expresa el Art. 156 del Código Tributario, sino que, como reiteradas veces dice, aplicar según las tablas de remuneraciones gravadas por la mera aplicabilidad de las Garantías de Derecho a salud y el Sistema de Pensiones.

Por último, bajo el marco jurídico legal que expresa el ordenamiento salvadoreño, cito el artículo 7 en materia tributaria, denominado Código Tributario.

Art. 7. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en derecho y siempre bajo el contexto de la Constitución.

En tanto no se definan por el ordenamiento tributario los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual según proceda.

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones.

Por lo que estas analogías de la observación son vinculantes."

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo. Esta deficiencia debe ser aclarada por la jefatura responsable de realizar la acción, y si existe diferencia alguna debe de procederse a corregir cualquier error que exista en la misma, pero no es responsabilidad de los firmantes."

En nota de fecha 12 de julio de 2021, suscrita por el Tesorero Municipal, manifestó: "En dicha deficiencia, se menciona 9 concejales; a los cuales, se les ha aplicado retención de Renta, en base a la tabla de asalariados y no el 10%.

Desde que fui nombrado como Tesorero Municipal, el departamento de Contabilidad ya realizaba las planillas de dietas de esas manera amparándose en las leyes respectivas; por lo cual, mi responsabilidad como Tesorero Municipal es realizar el pago de las respectivas dietas y de los descuentos respectivos de Ley basándome en las Planillas de Dietas elaboradas por el Departamento de Contabilidad, con el respectivo Visto Bueno y Dese del Alcalde Municipal y del Síndico Municipal, motivo por el cual, se realizaron los pagos de esa manera."

En nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted]), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo, de la forma siguiente: Consideramos que este Concejo Municipal no tiene responsabilidad directa sino que la Contadora Municipal en el periodo de su actuación realizó retenciones indebidas del Impuesto sobre la Renta a los miembros de este Concejo Municipal, aplicando la tabla de retenciones para empleados con dependencia laboral (Cód. de retención 01), habiendo prestado los miembros de este Concejo servicio sin dependencia laboral (Cód. de retención 11), habiéndose afectado de esta manera a dichos miembros de este Concejo, al tener que liquidar el final del periodo una cantidad diferente a la que legalmente correspondía por concepto de Impuesto sobre la Renta, por tal razón reiteramos es una responsabilidad directa de la Contadora Municipal; ya que, es la profesional con conocimientos técnicos en aplicación de procedimientos legales y tributarios; en consecuencia, es la responsable ya sea por acción o por omisión y no el Concejo Municipal; ya que, desconoce de procedimientos legales- contables."

En nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por Tesorero Municipal, manifestó: "Se menciona en el literal e) al Tesorero Municipal como agente de retención por haber realizado el pago, sin verificar la aplicación de la normativa respectiva, en relación a retención del anticipo de Impuesto sobre la Renta.

El Art. 155 del Código Tributario reza que toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a la respectivas tablas de retención.

Por tanto, en mi calidad de agente de retención realicé el pago de dietas porque me parece que la Jefe de Contabilidad está realizando las planillas de la forma correcta al apegarse a la Ley, basándose en el Art. 155 del Código Tributario.

Espero que con los comentarios mencionados en cada uno de las deficiencias de auditoría, sean desvanecidas; ya que, durante mi periodo de nombramiento siempre traté de cumplir mi labor de la mejor manera posible y aunque somos humanos y no podemos realizar todo a la perfección, siempre buscamos la transparencia y el buen uso de los fondos del pueblo."

En nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, manifestaron: "Es importante señalar que la Municipalidad de El Congo, existe un Manual Descriptor de Cargo y Categorías, además; y Manual de Organización y Funciones, que se viene implementando desde hace varios años en dicha Municipalidad.

En sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el Alcalde Municipal, no fue tratada como punto de agenda esta problemática evidencia, para poder discutirla tomar las medidas pertinentes. Art. 48, numerales 3, 5, 6 y 9, Código Municipal.

La comisión legal y Hacienda, no reportó dicha problemática al igual que la Jefa Administrativa u otro empleado municipal.

Anexamos certificación de acuerdo municipal donde algunos concejales salvamos el voto para el nombramiento de los cargos Tesorero Municipal y Contadora Municipal."

En nota recibida en fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por la Jefe de Contabilidad, manifestó: "Por Decreto Legislativo Número 49, publicado en el Diario Oficial 146, tomo 396, del día diez de agosto de dos mil doce, se reformó el artículo 46 del Código Municipal, estableciéndose que los regidores propietarios y suplentes devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan; las cuales, no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a las capacidades económicas del municipio. Al monto que resultare de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al ISSS, Sistema de Ahorro para pensiones e Impuesto sobre la Renta; por tanto, en estricto sentido la forma de efectuar el cálculo debe efectuarse aplicando la tabla respectiva por tramos, misma que se utiliza para todos los que devengan una remuneración en concepto de empleados. Pues si el espíritu de la Ley hubiera sido que el descuento se realizara aplicando el 10%, en la reforma el legislador hubiera hecho referencia a que los concejales devengarían en concepto de honorario por prestación de servicios; pero no, el legislador establece que devengarían una remuneración y como es sabido por Ley a las remuneraciones se les aplica la tabla por tramos y a los servicios profesionales el 10%, por ello considero que el criterio bajo el cual el auditor ha determinado la deficiencia en los cálculos carece de robustez legal, porque el ente encargado de regular tal situación es el Ministerio de Hacienda y hasta la fecha no se han pronunciado sobre deficiencia en la forma que se hizo la retención respectiva. En ese sentido solicitamos dar por desvanecido la presente observación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a comentario de nota de fecha 02 de julio del presente año, suscrita por la Jefa de Contabilidad/Contadora Municipal; en la cual, en síntesis, en síntesis; no obstante, de citar normativa que considera aplicable; es de tomar en cuenta, que los miembros del Concejo Municipal, no tienen dependencia laboral.

En relación a comentarios efectuado en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, por parte de miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; expresamos, que efectivamente la realización de retención o realización de descuentos no es responsabilidad de miembros del Concejo Municipal; sino más, bien la asignación de responsabilidades al personal correspondiente, según normativa aplicable; en este caso, asignación de funciones a la Contadora Municipal; la cual, correspondía al Tesorero Municipal.

En relación a nota de fecha 12 de julio de 2021 suscrita por el Tesorero Municipal; expresamos, que; no obstante, que el Departamento de Contabilidad, era responsable de elaborar la planilla; como Tesorero y agente de retención, debió revisar la correcta aplicación de la retención del respectivo Impuesto, que pagó mensualmente.

En relación a comentario de nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted]), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente; expresamos que, ciertamente es una responsabilidad de la Contadora Municipal; no obstante, el Concejo Municipal le estableció funciones que le correspondían al Tesorero, esto por medio del Manual Descriptor de Cargos y Categorías.

En relación a comentario de nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por el Tesorero Municipal; expresamos, el Tesorero Municipal, sustenta su responsabilidad como agente de retención; por cuanto responsabiliza por los cálculos efectuados a la Contadora/Jefa de Contabilidad; sin tomar en cuenta que, al efectuar el pago de las respectivas retenciones del Impuesto sobre la Renta, debió revisar estos.

En nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente; expresaron, presentar certificación de acuerdo municipal donde algunos concejales salvaron el voto para el nombramiento de los cargos Tesorero Municipal y Contadora Municipal; a lo cual comentamos, que no presentaron el citado acuerdo; únicamente presentaron: Copia de funciones correspondientes al Tesorero Municipal, y a la Contadora Municipal, del Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana; en el que le asignaron la elaboración de planillas de pagos de los empleados y supernumerarios; así como, las planillas de AFP, ISSS, Impuesto sobre la Renta y otras.

En relación a comentarios en nota recibida en fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por la Jefe de Contabilidad/Contadora; manifestamos, que en su comentario fundamenta, haber realizado las retenciones de manera correcta; a lo cual, expresamos, que la deficiencia la hemos efectuado tomando en cuenta la normativa aplicable; a la retención del Impuesto sobre la Renta, y su aplicación en las respectivas planillas elaboradas en el departamento de Contabilidad.

Por lo tanto, la observación persiste.

9. EROGACIÓN IMPROCEDENTE POR PAGO DE DIETA SIN ASISTIR A SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos, pago de dietas a Primer Regidor Propietario, por $800.00, por las sesiones; ordinaria de fecha 08 de diciembre de 2020, y extraordinaria de fecha 11 de diciembre del mismo año; a las cuales, no asistió.

El artículo 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El Código Municipal, establece:

Artículo 51 literales d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales,

proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 31 numeral 4, entre las obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad y eficiencia."

El inciso primero del artículo 46: "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta."

El artículo 64, inciso tercero, de las Disposiciones Generales del Presupuesto municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, establece: "Para tener derecho al cobro de dietas es preciso que cada miembro del Concejo permanezca todo el tiempo en que se verifique la sesión correspondiente."

La condición identificada fue ocasionada por:

a) Miembros del Concejo Municipal, a excepción de Cuarta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, y Séptimo Regidor Propietario; aprobaron al Primer Regidor Propietario concederle licencia temporal, con goce de remuneración por reunión del Concejo que se celebre dentro del período relacionado, según Acuerdo Número Uno, Acta Número Treinta y siete, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales de El Congo, departamento de Santa Ana; por lo que, aprobaron el pago se sesiones sin haber asistido a las sesiones realizadas el 08 y 11 de diciembre 2020.

b) Primer Regidor Propietario, recibió el pago; no obstante, de no haber asistido a las reuniones.

En consecuencia, se erogaron recursos de manera improcedente, sin provecho del municipio, por $800.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "A

la observación en referencia contestamos en sentido negativo. En la actualidad la parte referente al pago de dietas ha sido derogada, ahora en la actualidad lo que recibe un Concejal es remuneración, por lo que la deficiencia mencionada se encuentra mal planteada y está fuera de contexto "Art. 46, Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta."

En nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted]), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo, de la forma siguiente: Consideramos los miembros de este Concejo Municipal que aunque la observación no está planteada conforme a términos legales; ya que, el termino Dieta no existe sino que es remuneración, pero es de aclararse al equipo de auditores que la licencia temporal se otorgó por parte de los miembros del Concejo tomando en cuenta el diagnóstico emitido al Regidor Propietario y con el objeto de tomar medidas preventivas y de protección, tanto para los funcionarios como para los empleados/as municipales, dentro de la Municipalidad, por tal razón era necesario otorgarle la licencia temporal de cinco días, con goce de remuneración, para las reuniones de Concejo u otra que se celebrara dentro del periodo; ya que, por motivos de fuerza mayor no podía asistir es decir a causa de ser diagnóstico con sospecha de COVID-19, siendo una pandemia que ha venido a afectar la salud de todos los habitantes del país y del mundo entero, y aunque el artículo 46 del Código Municipal, es claro en establecer que cada Concejal devengarán remuneración, por cada reunión a la que asistan pero en este caso se considera que son motivos extraordinarios y de fuerza mayor, por la que el Concejal no podía asistir, estando convocado, aunado a que ponía en riesgo la vida de todos los miembros del Concejo, y por tal razón se tomó la decisión de tal licencia como motivos de fuerza mayor, por medidas preventivas y de seguridad, aunado a que estamos frente a una pandemia mortal que afecta la salud y la vida de las personas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a comentario en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer

Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; manifestamos, que efectivamente el articulo que citan del Código Municipal, ha sido modificado; más esto, no implica que el pago por sesiones se haya dejado de citar como dieta; ya que, no es de pasar desapercibido, que tal pago, no está enmarcado únicamente en el articulo que citan; sino también, en otros artículos del Código Municipal; tal es el caso de los artículos 52, 56, 30 numeral 19; 31 numeral 12; y 32; así mismo, los miembros del Concejo Municipal que suscribieron la nota, en sus comentarios únicamente se refieren a plantear que por cuestión de conceptos la observación no es procedente; más no presentan comentarios ni documentación de descargo, en relación a la aprobación de pago de regidor que no se presentó a dos sesiones.

En relación a comentario de nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted]), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente; expresamos, que sus comentarios en parte son recurrentes a los que emitieron el 2 de julio del presente año; así mismo, es redundante en cuanto a fundamentar principalmente, como si la observación estuviese orientada al hecho de haberle concedido el permiso; por diagnóstico de COVID-19; lo cual no es así; sino, que es el hecho de haberle pagado sin haber asistido a las sesiones; para lo cual, existe la figura de regidor suplente que deberá sustituirlo en su ausencia; en cuanto a que, el término es remuneración o dieta, esto ya ha sido aclarado en comentarios anteriores.

Por lo manifestado la observación se mantiene.

10. DEFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PROPIOS Y FODES 25%

Comprobamos deficiencia en la administración de fondos municipales percibidos: Cancelaron $86,868.40, de la [redacted]-8/FODES 25%, servicio de energía eléctrica, alumbrado público; erogaciones, que no constituyen gastos de funcionamiento institucional; no obstante, que obtuvieron ingresos en concepto de la prestación de este servicio $73,489.40; [redacted]Cuenta Fondo Común; los cuales, no se utilizaron para el mejoramiento, ampliación y mantenimiento de este servicio municipal.

Detalle de pagos efectuados con Fondo para el Desarrollo Económico y Social 25%.

No.	CHEQUE/ FECHA	No. FACTURA	MES FACTURADO	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO $
1	[redacted] 29-01-2020	Serie B, [redacted]	01-2020	30-01-2020	10,869.17
2	[redacted] 26-02-2020	Serie B, [redacted]	02-2020	26-02-2020	9,994.70
3	[redacted] 23-03-2020	Serie B, [redacted]	03-2020	26-03-2020	7,723.61
4	[redacted] 24-04-2020	Serie B, [redacted]	04-2020	27-04-2020	11,430.02
5	17-07-2020	Serie B, [redacted]	05-2020 y 06-2020	26-06-2020	16,804.55
6	[redacted] 08-09-2020	Serie B, [redacted]	07-2020	24-07-2020	8,036.56
7	[redacted] 08-09-2020	Serie B, [redacted]	07-2020	26-07-2020	79.71
8	[redacted] 08-09-2020	Serie B, [redacted]	08-2020	01-09-2020	7,375.16
9	[redacted] 27-10-2020	Serio B, [redacted]	09-2020 10-2020	28-10-2020	14,554.92
TOTAL					**86,868.40**

El artículo 207 inciso tercero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso."

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios."

El artículo 10, inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades."

El artículo 2 del Decreto Legislativo 539 de fecha 3 de febrero de 1,999, donde se decretó interpretación auténtica a los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera: "Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehiculos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades."

El articulo n°1, del Decreto 623. Disposición Transitoria para utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del Presente Ejercicio Fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Se faculta de manera transitoria a los municipios del país, utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para el pago de salarios y deudas a Instituciones Públicas y privadas y otros gastos de funcionamiento, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República.

El artículo 9, de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: "El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, tendrá a su cargo el registro de la deuda pública municipal. Para tal efecto las municipalidades están obligadas a presentarle la información de cada uno de los créditos contratados a más tardar 5 días hábiles después de realizada la operación. El Ministerio de Hacienda, deberá presentar informe anual sobre la situación del endeudamiento público municipal a la Asamblea Legislativa, a más tardar el 30 de marzo del siguiente año fiscal."

El artículo 10, de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: "Las municipalidades deberán incorporar en sus respectivos

presupuestos y proyecciones financieras todas las obligaciones derivadas del endeudamiento público, a fin de dar cumplimiento a sus compromisos de servicio de la deuda, y poder determinar su capacidad de pago."

La condición fue ocasionada por los miembros del Concejo Municipal; debido a que, acordaron por unanimidad en Acta Número Uno, Acuerdo Número Cuarenta y dos de fecha 08 de enero de 2020, autorizar al Tesorero Municipal para que, en el período del 2020, realice la erogación, del FODES 25%, para el pago del Servicio de Alumbrado Público.

En consecuencia, debido a la erogación de $86,868.40, del FODES 25%, afectaron los recursos que tendrían que haber sido utilizados para gastos de funcionamiento tales como mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo. Hacemos mención nuevamente, que existen criterios jurisprudenciales de las Honorables Cámaras de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a la autonomía financiera garantizada en la Constitución de la República de El Salvador en los artículos 202 y siguientes, en donde se establece la referida autonomía financiera municipal y los artículos 2 y siguientes del Código Municipal, vale destacar que el artículo 10 del Reglamento de la Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Municipio establece algunos criterios; sin embargo, es a manera de ejemplo, es decir no es taxativo o único; por lo que, el Concejo Municipal en base a la Autonomía Financiera establecida en la Constitución de la República, puede perfectamente priorizar necesidades y gastos y aunado a esto como ya se dijo, pasó casi un año sin que el gobierno trasladara los fondos FODES obligados por Ley. Resulta entonces contradictorio que una Ley secundaria quiera u obligue a deslegitimar dicha facultad, de la misma forma el artículo 87 del Código Municipal permite incluir en un solo fondo los ingresos municipales; por lo que el Concejo Municipal ha actuado conforme a derecho."

En nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted], Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto

Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo, de la forma siguiente: Consideramos que los fondos que la Municipalidad percibe de las Tasas Municipales de Alumbrado Público; lo cual, es depositado en una cuenta corriente de fondos propios y tomando como base el artículo 87 del Código Municipal el cual literalmente dice: "Los Ingresos Municipales de toda naturaleza se centralizan en el fondo general del Municipio.", y el articulo 130 de la Ley General Tributaria Municipal; en el cual, solo hace referencia a los servicios que estarán afectos de pago, porque ambas disposiciones legales son de carácter genéricos y en ninguna de sus partes hacen mención alguna a que el ingreso proveniente de tasas, es decir de alumbrado público, debe ser depositado en una cuenta especifica por tal razón en la Municipalidad que dirigimos siempre se ha hecho el ingreso en cuenta correspondiente a Fondo General (Fondos Propios), y deposito en el Banco Agricola donde se efectúan las remesas respectivas que es la suma de los ingresos provenientes de tasa e impuestos municipales.

Asimismo, cabe señalar que el momento se ha violentado las disposiciones legales relacionadas por los Auditores ya que el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social y el artículo 10 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios realizando erogación de fondos para el pago de energía eléctrica pública, ya que como Concejo Municipal nos hemos enmarcado en el Decreto Legislativo No. 539, de fecha 3 de febrero de 1999. Donde aparece claramente en el artículo 2 interpretase auténticamente el artículo 8 de la siguiente manera: "Art. 8 Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios jornales aguinaldos viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades". Por lo que, al enmarcar energía eléctrica, dicha interpretación auténtica el alumbrado público, es un servicio de energía eléctrica, que ha sido transformada, para proporcionar iluminación para el transito seguro de vehículos es decir que el alumbrado público es un servicio de energía que se presta con el objetivo de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación en el perimetro urbano y rural.

Por lo tanto, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones SIGET, establece: Que la diferencia ente los servicios de energía eléctrica y de alumbrado público municipal es que la energía eléctrica llega al domicilio y el alumbrado público tiene como destino final las vías y espacios públicos del municipio, por lo que el alumbrado público se produce por medio de la corriente o flujo de energía eléctrica que transita en dicha instalación.

Por otra parte, en el mismo Decreto Legislativo No 539, de fecha 3 de febrero de 1999, en el Art. 1, agregan la interpretación auténtica al artículo 5 de la Ley FODES en el cual establece claramente en su parte final dicho artículo "Y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público o municipal", que es el caso del pago del servicio municipal identificado como alumbrado público; ya que, la deuda contable se divide en deuda corriente y deuda no corriente, y el pago del servicio de alumbrado público es una deuda corriente porque es adquirida por la Municipalidad por la adquisición de servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y teléfono en el caso de estos servicios se tiene un margen de ocho a diez días después de recibidas las facturas para ser canceladas, las cuales al no ser pagadas en el periodo otorgado, se cae en mora por lo no pagado pero la deuda es contraída desde el momento que ya se recibió el servicio.

Por lo antes expuesto consideramos que no hemos hecho uso inadecuado del FODES 25%, de funcionamiento para el alumbrado público."

En nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, manifestaron: "Después de una amplia deliberación del tema y amparándolos a los artículos 203, y 204 de la Constitución de la República, artículos 29 y 30, numerales 4 y 14, artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal y artículo 11 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, votamos por unanimidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a comentario presentado en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; expresamos, que en síntesis manifiestan que las transferencia de fondos a otras cuentas ajenas a los objetivos del FODES 25%, las efectuaron tomando en cuenta la potestad que les da la autonomía financiera; para lo cual, citan normativa que consideran aplicable; a lo que exponemos, que efectivamente cuenta con autonomía; no obstante, para gozar de esta, se debe dar cumplimiento a normativas específicas o especiales, citada en la Constitución de la República de El Salvador; la cual, citan, para fundamentar su autonomía, mas no para confirmar que esta también, establece la obligatoriedad de aplicar que regula los mecanismos para el uso del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

En relación a comentario de nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted]), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente; expresamos, que este se fundamenta principalmente, a citar normativa, dicho de otra manera a repetir normativa; a citar conceptos, describir que es servicio de alumbrado público, perdiendo de vista lo principal de la observación planteada, que percibieron fondos por servicio de alumbrado público y que para su pago utilizaron FODES 25%; cabe aclarar que existe diferencia entre energía eléctrica como gasto de funcionamiento; y, energía eléctrica como alumbrado público; la primera es para administración municipal y la segunda para servicio de la comunidad, por el cual, esta paga a la Municipalidad de manera mensual; tales ingresos deben ser utilizados para pagar el servicio prestado a la compañía de energía eléctrica que brindó tal servicio.

Tomando en cuenta comentario presentado en nota de fecha 27 de septiembre de 2021, por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente; expresamos, que confirman la aprobación de las erogaciones de FODES 25%, que correspondían a fondos propios, amparándose en: artículos 203, y 204 de la Constitución de la República, artículos 29 y 30, numerales 4 y 14, artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal y artículo 11 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal; sin tomar en cuenta que eran improcedentes.

Por lo tanto, la observación persiste.

11. USO DISTINTO DE FODES 75%, SEGÚN NORMATIVA APLICABLE

Comprobamos, uso distinto de FODES 75%; esto debido a, transferencias de fondos efectuadas para cubrir, compromisos correspondientes a FODES 25%; de los cuales, al 31 de diciembre de 2020, no se realizaron los respectivos reintegros por $86,746.88, según se detalla:

Cta. Cte. FODES 75%	Cta. Cte. FODES 25%	FECHA DE TRANSFERENCIA	ACUERDO DE AUTORIZACIÓN	MONTO $
[redacted]	[redacted]	7/09/2020	Acuerdo Número 14, Acta Municipal Número 27 del 7/9/2020	46,787.36
[redacted]	[redacted]	20/10/2020	Acuerdo Número 36, Acta Municipal Número 31 del 20/10/2020	39,959.52
TOTAL				**86,746.88**

Los incisos primero y tercero del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

"Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."

Incisos primero y cuarto del artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, a excepción de Cuarta Regidora Propietaria, Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario; autorizaron al Tesorero trasladar recursos de FODES 75%, a la cuenta FODES 25%, según Acuerdo Número Catorce, Acta Municipal Número Veintisiete de fecha 7 de septiembre de 2020; y, Acuerdo Número Treinta y seis, Acta Número Treinta y Uno de fecha 20 de octubre de 2020; los cuales, al 31 de diciembre de 2020, no fueron reintegrados a la cuenta correspondiente.

En consecuencia, la cantidad de $86,746.88 de FODES 75%, se destinó en un rubro que no es para el desarrollo de proyectos de infraestructura, y en beneficio de la población mediante la satisfacción de necesidades sociales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo. Es de aclararles al equipo de auditores que en vista que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda no depositó los fondos FODES a las Municipalidades de todo el país, desde el mes de junio del año dos mil veinte, incumpliendo la Constitución de la República, Ley FODES y su Reglamento, aunado a la afectación económica que se tuvo por la Pandemia del COVID-19; ya que, los ingresos en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones no fueron percibidos; ya que, a causa de la pandemia la economía de la población se vio afectada, ante tal situación esta

Municipalidad a no tener recursos económicos y con el objeto de cubrir con las necesidades primordiales, se vio en la necesidad de hacer préstamos internos para cubrir con los compromisos relacionados en los acuerdos de la presente observación; los cuales, iban a ser reintegrados una vez depositados los fondos en referencia; ya que, es de todos el conocimiento que hasta la fecha no ha sido cumplido conforme a la Ley por parte del Órgano Ejecutivo; por tal razón consideramos, que no es uso distinto de fondos, por ser de carácter temporal; también, sobre esta deficiencia ratificamos nuestra opinión y reiteramos que existen criterios jurisprudenciales de las Honorables Cámaras de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador en los artículos 2 y siguientes del Código Municipal, vale destacar que el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece algunos criterios; sin embargo, es a manera de ejemplo, es decir no es taxativo o único, por lo que el Concejo Municipal en base a la autonomía financiera, establecida en la Constitución de la República, puede perfectamente priorizar necesidades y gastos y aunado a esto como ya se dijo, pasó casi un año sin que el gobierno trasladara los fondos FODES, obligados por Ley, resulta entonces contradictorio que una Ley secundaria quiera u obligue a deslegitimar dicha facultad, de la misma forma el artículo 87 del Código Municipal, permite incluir en un solo fondo los ingresos municipales."

En nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted]), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo. Es de aclararles al equipo de auditores que en vista que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda no depositó los fondos FODES a las Municipalidades de todo el país, desde el mes de junio del año dos mil veinte, incumpliendo la Constitución de la República, Ley FODES y su Reglamento, aunado a la afectación económica que se tuvo por la Pandemia del COVID-19; ya que, los ingresos en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones no fueron percibidos; ya que, a causa de la pandemia la economía de la población se vio afectada, ante tal situación esta Municipalidad a no tener recursos económicos y con el objeto de cubrir con las necesidades primordiales, se vio en la necesidad de hacer préstamos internos para cubrir con los compromisos relacionados en los acuerdos de la presente observación; los cuales, iban a ser reintegrados una vez depositados los fondos en referencia; ya que, es de todos el conocimiento que hasta la fecha no ha sido cumplido conforme a la Ley por parte del Órgano Ejecutivo, por tal razón consideramos que no es uso distinto de fondos, por ser de carácter temporal."

En nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario,

Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, manifestaron: "La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal decidió utilizar los fondos provenientes del FODES 75%, para erogaciones del FODES 25%, y finalizó el año 2020 y estos no fueron reintegrados a la cuenta de donde fueron tomados, a pesar que establecieron en decisiones de Concejo que estos serían devueltos cuando recibieran las erogaciones del FODES, pero no es cierto por lo indagado."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a comentario presentado en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; expresamos, que efectivamente es de nuestro conocimiento las situaciones de atraso que se presentaron en las transferencias de FODES a las Municipalidades; no obstante, la normativa es específica para la utilización de FODES 75%, y FODES 25%; de los cuales, los primeros, según confirman fueron destinados para otros objetivos. Así mismo, manifiestan que las transferencias, las efectuaron tomando en cuenta la potestad que les da su autonomía financiera; para lo cual, citan normativa que consideran aplicable; a lo que exponemos, que efectivamente cuentan con autonomía; no obstante, para gozar de esta, se debe dar cumplimiento a normativas específicas o especiales, citada en la Constitución de la República de El Salvador; expresamos, que la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, su Reglamento, y el Código Municipal, entre otras, no deslegitima la Constitución; sino más bien, estas dan legitimidad a la normativa para el uso de FODES, según el artículo 207.

En relación a comentario de nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted]), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente; expresamos, que a excepción del último párrafo incluido en esta nota los comentarios, son textuales a los presentados en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; por lo que de igual forma, nuestros comentarios son correspondientes a estos.

En relación a lo manifestado en nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente; expresamos, en relación a que lo observado no es cierto, por lo indagado; no obstante, no presentan documentación de descargo que compruebe lo citado y permita desvanecer la observación. Así mismo; manifestamos, que en este caso los citados miembros propietarios de Concejo Municipal, salvaron su voto, para la aprobación de las transferencias; por lo que, no están relacionados a tal observación.

Por lo antes expresado la observación persiste.

12. FALTA DE RETENCIÓN DE COTIZACIONES MENSUALES DEL ISSS

Comprobamos, falta de retención de cotizaciones mensuales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en pagos de dietas de los meses de octubre y noviembre, efectuados a miembros del Concejo Municipal, por un total de $480.00; mismas que, no fueron reportadas ni pagadas a la institución correspondiente, independientemente del momento en el cual se realicen los pagos de dietas, estas se detallan:

No.	Nombre	Cargo	Monto de Dietas ($)	Cotizaciones no retenidas en octubre, noviembre-2020. ($)
1	[redacted]	1° Regidor Propietario	4,400.00	60.00
2		2° Regidor Propietario	4,400.00	60.00
3		3° Regidor Propietario	4,400.00	60.00
4		4° Regidor Propietario	4,400.00	60.00
5		7° Regidor Propietario	4,400.00	60.00
6		8a Regidora Propietaria	4,400.00	60.00
7		1er Regidor Suplente	4,400.00	60.00
8		2° Regidor Suplente	4,400.00	60.00
Totales			**35,200.00**	**480.00**

El artículo 7 del Reglamento para la Creación y Aplicación del Régimen Especial de Salud a los Regidores Municipales, Propietarios y Suplentes, decretado por el Consejo de Ministros, establece: "Para gozar de los beneficios establecidos en el presente reglamento se considerará como remuneración afecta al régimen especial la sumatoria del pago de cada una de las sesiones a las que asistan mensualmente

los regidores, propietarios y suplentes, la cual no podrá ser inferior al salario mínimo vigente para el sector comercio y servicio, ni mayor al salario máximo cotizable.

El artículo 8 del citado Reglamento, establece: "La recaudación de las cotizaciones se hará de forma mensual a través de la planilla del Seguro Social que pagará el Municipio como agente de retención.

El Municipio estará obligado a informar al Instituto cualquier actualización que se haga al monto de la remuneración a pagar a cada regidor por cada sesión de Concejo Municipal a la que asistan."

El artículo 46 del Código Municipal establece: "Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta."

El artículo 18, relacionado a la facultad de hacer descuentos, de las Disposiciones Generales del Presupuesto municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, establece: "Se autoriza al Tesorero Municipal para efectuar descuentos de los salarios de los empleados municipales de acuerdo a lo establecido las leyes aplicables."

La condición identificada fue ocasionada por el Concejo Municipal, por no haber asignado la elaboración de planillas, y las correspondientes retenciones de Ley, al Tesorero Municipal; ya que, es la persona encargada del pago de las remuneraciones, y por ende agente de retención.

En consecuencia, los miembros del Concejo Municipal, a quienes no se les realizó los descuentos correspondientes en los meses de octubre y noviembre 2020, carecieron del derecho de asistencia por parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y más grave aún, en periodo de pandemia, cuando es mucho más vital contar con este servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "Esta deficiencia debe de ser aclarada por la jefatura responsable de realizar la acción, y si existe diferencia alguna debe de procederse a corregir cualquier error que exista en la misma, pero no es responsabilidad de los firmantes en la presente nota."

En nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted], Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo, de la forma siguiente: Es de aclararles al equipo de auditores que durante los meses en referencia no se no canceló las remuneraciones correspondientes, por falta de fondos FODES, ya que de todos es de conocimiento que el Gobierno no deposito por tal razón la unidad competente es decir Contabilidad y Tesorería no las retuvieron y declararon, en consecuencia no hay responsabilidad por parte de este Concejo, asimismo se considera que no hay responsabilidad ya que si hay personal adecuado e idóneo para realizar dichas funciones pero no se ejecutó por motivos de fuerza mayor, es decir había una situación económicamente precaria en el municipio, porque no habían fondos, en consecuencia es imposible retener dichas cotizaciones de los meses relacionados porque no se nos canceló las remuneraciones por las reuniones celebradas, por motivos de fuerza mayor."

En nota de fecha 27 de septiembre de 20217, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, manifestaron: "Es oportuno señalar que, en la Municipalidad de El Congo, existe Manual Descriptor de Cargos y Categorías.

Algunos concejales salvamos el voto para el nombramiento del Tesorero Municipal y Contadora Municipal, amparándonos en el artículo 45 del Código Municipal, presentando certificación de Acuerdo Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a comentarios en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; hacemos referencia que no se está responsabilizando a los miembros del Concejo Municipal, sobre la falta de retenciones mensuales del ISSS; no obstante, su responsabilidad radica en nombrar personal, asignarle funciones compatibles; como en este caso, asignar al Tesorero Municipal elaborar las planillas de pago, por ende las respectivas retenciones por prestaciones laborales, en este caso.

En relación a comentario de nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted]), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente; expresamos que, no obstante al atraso en el pago de dietas a miembros del Concejo Municipal por sesiones, al ser canceladas estas de debió retener y pagar las cotizaciones mensuales del ISSS, de los meses de octubre y noviembre.

En relación a lo manifestado en nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, expresamos, que no presentaron el citado acuerdo; presentan copia de certificación de Acuerdo Número Uno, Acta Número Cuarenta y dos de fecha 20 de diciembre de 2019, de aprobación del Presupuesto Municipal año 2020; en el cual está la nómina de empleados; por lo que no corresponde a que no estaban de acuerdo con la contratación del Tesorero Municipal y la Contadora Municipal; así mismo presentan copia de detalle de funciones de Tesorero Municipal y Contadora Municipal, correspondientes al Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana; por medio de lo cual, se confirma las funciones asignadas a la Contadora Municipal, que correspondían al Tesorero Municipal.

Por lo expresado, la observación persiste.

13. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Comprobamos que el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal no fue actualizado al treinta uno de diciembre de 2020.

El artículo 58 relacionado con la Organización del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal tiene como función primordial inscribir a las personas que ingresen a la carrera administrativa y dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los órganos de administración respecto de los servidores de la respectiva Municipalidad o entidad municipal, que están dentro de la carrera administrativa.

Las Municipalidades o Entidades correspondientes, deberán implementar los Registros Municipales de la Carrera Administrativa Municipal e incorporar e inscribir a los empleados municipales que cumplan con los requisitos señalados en los artículos precedentes.

El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, deberá actualizarse por las Municipalidades o Entidades respectivas, al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo informar a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio fiscal correspondiente de todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

Una vez vencido el plazo señalado en el inciso anterior, la Corte de Cuentas de la República podrá aplicar lo establecido en el Artículo 107 de su Ley Orgánica, en el caso que las Municipalidades o Entidades no hayan actualizado el Registro y enviada la información requerida en el inciso precedente.

El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal estará a cargo del respectivo Alcalde Municipal o de la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda."

La condición identificada fue ocasionada por el Alcalde Municipal, por no actualizar el registro municipal de la carrera administrativa municipal.

En consecuencia, el personal que ha ingresado a la carrera administrativa, no fue inscrito; así mismo, no se puede dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los órganos administrativos respecto de los servidores de esta Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "El día 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo del Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 (coronavirus), que está vigente desde el día de su publicación en el Diario Oficial número 52, Tomo 426 del día 14 de marzo de 2020; en el mencionado Decreto Legislativo se declara Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, a raíz de la pandemia por coronavirus (COVID-19), por el plazo de 30 días, este estado mantuvo hasta el mes de junio del año 2020, y en el año en curso todas las actividades estuvieron orientadas a atender la pandemia, por lo que existe excusa legal y el Concejo Municipal actúo conforme a derecho corresponde."

En nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted] Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo, de la forma siguiente: Es de aclararles al equipo de auditores que dicha observación no corresponde directamente a este Concejo Municipal ya que dicho cargo fue delegado a través de acuerdo municipal al Jefe de Recursos Humanos, quien está obligado a darle cumplimiento, pero en vista que en el año 2020, a causa de la pandemia del COVID-19, muchos procesos fueron suspendidos por todas las medidas preventivas y de protección, por tal razón no se actualizó, es decir desde el 14 de marzo del 2020, que se aprobó el Decreto Legislativo de Estado de Emergencia, a raíz de la pandemia por el COVID-19; el cual, se mantuvo hasta junio del año en mención y a consecuencia todas las actividades administrativas y operativas estuvieron orientadas a atender la Pandemia; por lo que, existe excusa legal por parte de este Concejo de no haberlo actualizado; asimismo, se aclara que si bien es cierto las entidades se encontraban desempeñando sus funciones, pero en un 50%, y no era presencial para efectos de prevención; lo cual afecto realizar diferentes trabajos legales como el presente."

En nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, manifestaron: "Estamos como

miembros del Concejo Municipal fuera de toda responsabilidad en esta observación realizada por los auditores, tomando en cuenta lo siguiente: artículos 11 y 219, la Constitución de la República; artículos 47, 48, 57 y 110 del Código Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a comentarios presentados en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; expresamos que en el período normado para la actualización del registro de la Carrera Administrativa Municipal, las entidades gubernamentales y municipales, se encontraban desempeñando funciones; por lo que, la observación, persiste.

En relación a comentarios en nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted]), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente; expresamos, que debido a que lo comentado es congruente a lo comentado por miembros del Concejo Municipal, en fecha 9 de julio del presente año, se mantiene nuestro comentario anterior.

En relación a lo manifestado en nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, expresamos que como se especifica en el desarrollo de la observación no hemos responsabilizado a ninguno de los Regidores propietarios ni suplentes, por lo que el comentario se considera improcedente.

14. INCUMPLIMIENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA

Comprobamos que el Síndico Municipal no utilizó el sistema de control de asistencia de la entrada y salida de la jornada laboral, a pesar de estar remunerado con sueldo mensual.

El artículo 52, del Código Municipal, establece: "El Síndico, de preferencia deberá ser Abogado y podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del Concejo.

Cuando el Concejo acordare remunerar al Síndico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones."

El artículo 43, del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, establece; "La asistencia y permanencia de los empleados en el desempeño de sus labores será controlada en forma y por lo medios que la Municipalidad considere adecuado a cada lugar de trabajo.

Se establecerá obligatoriamente para todos los empleados, la marcación en el sistema de control de asistencia de la entrada y salida de la jornada laboral, así como la marcación para la salida y entrada a la hora del respectivo almuerzo, respetando el horario institucional o el habilitado para cada empleado según su rubro o área de trabajo.

En el caso del personal administrativo que realiza actividades laborales fuera de la municipalidad y que son parte de sus funciones y por algún motivo no puedan marcar la entrada o salida de almuerzo justificara esta omisión con la firma del superior inmediato."

La condición identificada fue ocasionada por el Concejo Municipal, excepto por Sexta Regidora Propietaria, y Séptimo Regidor Propietario; según Acuerdo Número Uno, Acta Número uno de fecha 8 de enero de 2020, de ratificación de nombramientos y salarios de los jefes y empleados de la Municipalidad a partir de enero al 31 de diciembre de 2020; por no haber exigido al Síndico Municipal, cumplir con control de la entrada y salida, que permitiera verificar el cumplimiento de horario institucional, tomando en cuenta que se le pagó sueldo mensual.

En consecuencia, no poseen documento que permita evidenciar la asistencia y permanencia del Síndico Municipal, en cumplimiento del horario institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "El Síndico Municipal, no tiene según la normativa interna laboral de la Municipalidad la obligación de marcar, por tener la naturaleza de ente patronal, sus obligaciones están conferido artículo 51, 52 y otros del Código Municipal."

En nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial [redacted] Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto

Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo, de la forma siguiente: Es de aclararles al equipo de auditores que si bien es cierto no consta que el Síndico Municipal marco el sistema de control de asistencia de entrada y salida de la Municipalidad, pero fue por la situación que para el año en mención, por ser atípico a causa de la COVID-19, se suspendieron a través de Decreto Legislativo el marcado digital, con el objeto de evitar la propagación de la pandemia en el país, pero esto no quiere decir que no asistía a la Municipalidad, a tiempo completo; además, por ser funcionario electo a través de elecciones populares no existía normativa externa o interna que regule que carácter la obligación de marcar por parte del Síndico; ya que, su cargo es de naturaleza patronal e igualdad laboral y jurídica con e Alcalde Municipal, también sus funciones son expresas por Ley, tal como establece el artículo 51 y 52 del Código Municipal.

En nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, manifestaron: "El Alcalde representa legal y administrativamente al municipio. Es el titular del gobierno y administración municipal, artículo 47 Código Municipal.

Las actuaciones administrativas que realice en el desempeño de sus funciones (artículo 47 y 48 del Código Municipal), serán válidas y surtirán efectos legales siempre y cuando se apeguen a las disposiciones de la Constitución de la República, Leyes, Ordenanzas Municipales, acuerdos e indicaciones emitidas por el Concejo Municipal.

El artículo 42, establece que el Alcalde someterá al conocimiento del Concejo Municipal los asuntos que le competan, adjuntando el informa de la comisión respectiva o dictamen del Síndico cuando lo hubiere.

El Concejo Municipal no fue notificado o trató esta observación; ya que, en ningún momento se trató en sesión de la problemática evidenciada que viola el artículo 52 del Código Municipal; ya que, está establecido que cuando el Concejo Municipal acordare remunerar al Síndico Municipal con un sueldo, este deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones.

Tampoco fuimos notificados por la Jefa Administrativa, Jefa de Recursos Humanos u otro empleado municipal sobre este caso en particular para poderlo tratar en sesión ordinaria o extraordinaria.

El artículo 57, establece que los miembros del Concejo Municipal, gerentes y jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus

funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a comentario emitido en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; expresamos, que la normativa aplicable es clara, que cuando el Concejo acordare remunerar al Síndico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones; por ende para comprobar esto, se hace necesario, llevar un control de su asistencia.

En relación a comentario de nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted], Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente; expresamos, la observación no está enfocada a que no asistió; sino a que no utilizó el sistema de control de asistencia de la entrada y salida de la jornada laboral; en cuanto a que, fue suspendido el uso de sistema digital, esto es aceptable, lo que no es aceptable, es que este medio de control de asistencia, debió ser sustituido por otro, que no implicara poner en riesgo a funcionarios y empleados, en este caso al Síndico Municipal, como control de asistencia individual. En cuanto a que no hay normativa que regule que debe llevar control de asistencia, si la hay y ha sido citada en la presente observación, desde que la normativa cita "Cuando el Concejo acordare remunerar al Síndico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones", para sustentar lo normado es necesario un control de asistencia.

En relación a lo manifestado en nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente; expresamos, que en síntesis es responsable el Concejo Municipal, exceptuando a Sexta Regidora Propietaria, y Séptimo Regidor Propietario; quienes no estuvieron de acuerdo, con la refrenda del listado de empleados y funcionarios, y sueldos pagar; en el cual figura el Síndico Municipal.

Por lo que, la observación persiste.

15. INCUMPLIMIENTOS EN DESEMPEÑO EN LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Comprobamos, incumplimientos en desempeño en la unidad de auditoria interna, en relación a que los documentos de auditoria (papeles de trabajo), elaborados en los exámenes especiales realizados, no cumplen con los requisitos establecidos en normativa legal, como se detallan a continuación:

EXÁMENES	FASE DE PLANIFICACIÓN	FASE DE EJECUCIÓN
Examen Especial a los Ingresos y Gastos del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019.	Los documentos de auditoria que sustentan la fase de planificación carecen de análisis de la información obtenida.	Los documentos de auditoria que sustentan la fase de ejecución carecen de: El análisis de la información obtenida. Las conclusiones de los resultados del trabajo realizado
Auditoria a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI; de octubre a diciembre-2019	No presentan evidencia del desarrollo de los procedimientos de auditoria de la fase de Planificación.	Los documentos de auditoria que sustentan la fase de ejecución carecen de: El análisis de la información obtenida. Las conclusiones de los resultados del trabajo realizado.
Auditoria Evaluación Control Interno Cuerpo de Agentes Municipales, CAM noviembre-2020	Los documentos de auditoria que sustentan la fase de planificación carecen de análisis de la información obtenida.	Los documentos de auditoria que sustentan la fase de ejecución carecen de: El análisis de la información obtenida. Las conclusiones de los resultados del trabajo realizado.
Seguimiento de auditoria efectuado al examen especial a los ingresos y gastos de julio a diciembre-2019 de la Unidad de Tesoreria Municipal		Los documentos de auditoria que sustentan la fase de ejecución carecen de: El análisis de la información obtenida. Las conclusiones de los resultados del trabajo realizado.

Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, establecen:

Artículo 75: Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoria, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros.

Artículo 77: Los documentos de auditoria deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos.

Artículo 160: "En la Fase de Ejecución, el auditor debe desarrollar el programa de auditoría, aplicando pruebas de auditoría y las técnicas o procedimientos apropiados para cumplir los objetivos del examen y recopilar la evidencia que respalde las conclusiones y sustente el Informe de Auditoría."

La condición identificada fue ocasionada por el Auditor Interno; quien, debió haber procedido con diligencia y el debido cuidado profesional en la planificación, ejecución de la auditoría.

En consecuencia, la actividad de auditoría careció de fundamentos de aseguramiento de cumplimiento de objetivos, y relevancia de la eficacia y eficiencia permanente hacia la mejora continua de los procesos u operaciones de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 05 de julio del presente año, suscrita por el Auditor Interno, manifestó:

"a) Se manifiesta que no cumplen el análisis de información obtenida y las conclusiones de los resultados del trabajo realizado en ambas fases.

Tengo conocimiento que este tipo de elementos (análisis y conclusiones), o no sé si estaré equivocado, por lo general son aplicados cuando se trata de una Auditoría Financiera; en la cual, se proporciona un dictamen u opinión de la razonabilidad de la cifra de los Estados Financieros.

Según mi criterio, se me han realizado muchas evaluaciones a mis auditorías, en las Municipalidades; en las cuales, he prestado mis servicios, por varios auditores, inclusive su persona y nunca se me había señalado dichas deficiencias; por lo que, considero que se debería de considerar y dejar como Carta de Gerencia, pues dicho señalamiento considero que no es relevante y no altera los resultados de la auditoría.

Con respecto a la no presentación de evidencia del desarrollo de los procedimientos de auditoría de la planificación.

Las respuestas obtenidas, estas fueron manifestadas verbalmente en la entrevista realizada, o sea que el auditado lo expresó al momento del desarrollo de los procedimientos.

b) El seguimiento de auditoría efectuado al examen especial a los ingresos y gastos de julio a diciembre de 2019, de la unidad de tesorería municipal, no

presentaron documentos de auditoría que evidencia el análisis de la información y conclusiones de la documentación que les fue presentada.

Cuando se realiza el seguimiento de las deficiencias señaladas y no cumplidas en el informe final, el auditado lo manifiesta verbalmente que no se ha cumplido la recomendación sugerida; por lo tanto, no hay documentación de evidencia y nuevamente el hallazgo en grado de cumplimiento queda como no cumplida.

Así mismo, considero que lo importante es que se realizó el seguimiento, talvez con dichas deficiencias, pero en lo sucesivo lo tomaré muy en cuenta.

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "Será el Auditor Interno el responsable de contestar y desvanecer la presente obligación; ya que, el Concejo Municipal lo que hizo fue dar cumplimiento a la contratación del mismo, por la obligatoriedad exigida en el artículo 106 del Código Municipal y sus obligaciones están definidas en las leyes aplicables a cada proceso."

En nota de fecha 28 de septiembre de 2021, suscrita por el Auditor Interno, manifestó: "a) Se manifiesta que, en la fase de planificación y ejecución, carecen de análisis y conclusiones de los resultados de los trabajos realizados.

Tengo conocimiento que este tipo de elementos (análisis y conclusiones), o no sé si estaré equivocado, por lo general son aplicados cuanto se trata de una Auditoría Financiera; en la cual, se proporciona un dictamen u opinión de la Razonabilidad de las Cifras de los Estados Financieros.

No presentaron evidencia del desarrollo de los procedimientos de auditoría de la planificación.

Si el señalamiento va enfocado al Memo de Planificación, en esta etapa nunca se me ha observado falta evidencia y tampoco no tiene procedimientos, este está comprendido en la Evaluación del Control Interno, donde si existen procedimientos y entre ellos está el Memo de Planificación.

Según mi criterio, se me han realizado muchas evaluaciones a mis auditorías en las municipalidades en las cuales, he prestado mis servicios, por varios equipos de auditoría inclusive su persona y nunca se me había señalado dichas deficiencias; por lo que, considero que se debería de considerar y dejar como Carta de Gerencia, pues dicho señalamiento considero que no es relevante y no altera los resultados de la auditoría.

b) El Seguimiento de auditoría efectuado al Examen Especial a los Ingresos y Gastos de julio a diciembre 2019, de la Unidad de Tesorería Municipal, no presentaron documentos de la auditoría que evidencia el análisis de la información y conclusiones de la documentación que les fue presentada.

Cuando se realiza el seguimiento de las deficiencias señaladas y no cumplidas en el Informe Final, el auditado lo manifiesta verbalmente que no se ha cumplido la recomendación sugerida, excepto que las haya cumplido; por lo tanto, no hay documentación de evidencia y nuevamente el hallazgo en grado de cumplimiento queda como no Cumplida, si manifiesta la falta de cumplimiento es que acepta su responsabilidad.

Así mismo, considero que lo importante es que se realizó el seguimiento, tal vez con dichas deficiencias, pero en lo sucesivo lo tomaré muy en cuenta."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo manifestado por el Auditor Interno, en nota de fecha 05 de julio del presente año; expresamos, en cuanto a lo de proporcionar, la observación, no hace alusión a presentar dictamen u opinión de razonabilidad de cifras de Estados Financieros; ya que no, se trata de desarrollo de auditorías financieras.

En relación a que las respuestas obtenidas de las entrevistas de la planificación fueron manifestadas verbalmente; el auditor, debe dejar evidencia documental, del desarrollo de los procedimientos de auditoría, en documentos de auditoría o papeles de trabajo, a fin de comprobar el trabajo realizado.

Tomando en cuenta comentarios y documentos presentados en nota de fecha 28 de septiembre de 2021, suscrita por el Auditor Interno; expresamos, que el análisis o desarrollo de la fase de planificación se debe realizar para toda clase de auditorías; plasmando en documentos de auditoría o papeles de trabajo, que permitan evidenciar el desarrollo de procedimientos producto de un programa de planificación; del cual, forman parte entre otros: la Evaluación y análisis del Sistema de Control Interno; la elaboración del Memorando de Planificación, que contenga la información relevante recopilada en los demás procedimientos del citado programa; culminando esta fase con la elaboración del programa de auditoría o programas de auditoría que desarrollará en la fase de ejecución. Comentamos, que el Memorando de Planificación no es procedimientos de la Evaluación y análisis del Sistema de Control Interno; los resultados de este último forman parte del Memorando de Planificación.

En cuanto a que, en auditorías anteriores no le habían sido observadas tales deficiencias; manifestamos, que cada auditoría, es desarrollada a través de la determinación de elementos muestrales a evaluar; los cuales, por lo tanto, están

sujetos a variaciones; por lo que en está ocasión, el desarrollo de las auditorías o exámenes que formaron parte de la muestra presentaron las deficiencias planteadas; las cuales, no es posible que se incluyan en Carta de Gerencia, debido a que resultaría imposible verificar su seguimiento al cumplimiento por parte del Auditor Interno que hemos evaluado; esto debido a que, para el próximo periodo a auditar es otra persona quien desempeña el cargo de Auditor Interno.

En relación a comentarios que el proceso de seguimiento se efectúa de manera verbal; es improcedente; esto debido a que, los procedimientos de auditoría deben quedar plasmados en documentos de auditoría o papeles de trabajo, con la debida documentación de soporte.

Por lo expresado, la observación persiste.

16. FALTA DE EXIGENCIA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA

Comprobamos falta de exigencia de garantía de cumplimiento de contrato por los servicios profesionales por la "Contratación de auditoría externa para los Estado Financieros correspondiente del uno de enero al 31 de diciembre de dos mil diecinueve."

Artículo 31, inciso primero, literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: El Cumplimiento de Contrato."

Artículo 82 Bis, literal c), de la citada Ley: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:" "Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones."

Artículo 34 inciso primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes

depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores."

La condición, se debió a que el Administrador de Contrato/Tercer Regidor Propietario, nombrado por el Concejo Municipal, Acuerdo Número Uno, Acta Número Veinte, de fecha 29 de junio de 2020; no exigió la garantía de cumplimiento de contrato.

En consecuencia, por no exigir el instrumento de garantía de cumplimiento de contrato, no aseguraron el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la firma de auditoría.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; manifestaron: "Con, el objeto de desvanecer tal observación preliminar que en este tipo de contratos no son exigidos la garantía de fiel cumplimiento de contrato de auditoría externa, por tratarse de una exigencia legal establecida en el artículo 107 del Código Municipal."

En nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, manifestaron: "El artículo 57 Código Municipal, los miembros del Concejo Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a comentario según nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; expresamos, que la exigencia de la contratación está legalmente establecida; lo cual, no exonera que al ser contratado cumpla con el debido proceso legal.

Por lo que la observación persiste.

17. INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA APLICABLE PARA ADMINISTRADORES DE CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Comprobamos, incumplimientos de normativa aplicable para administradores de contratos nombrado para la ejecución de proyecto; estos, relacionados a:

a) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.

b) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Detalle de proyecto y Administrador de Contrato.

PROYECTO	ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO	ADMINISTRADOR DE CONTRATO
Recarpeteo de Calle Principal en Cantón El Rodeo, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana	Acuerdo Número 3, Acta Número 9 del 20 de marzo de 2020	Noé Sigfredo Osorio (Segundo Regidor Propietario)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 82 Bis, literales b) y d), relacionado a los Administradores de Contratos: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: "Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos."; y, "Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final."

Artículo 110, relacionado al seguimiento de la ejecución: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relacionada al contenido del expediente de adquisición y

contratación, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione."

El Libro de Actas y Acuerdos Municipales de la Municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, a partir del día seis de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, establece:

Acuerdo Número Tres, Acta Municipal Número Nueve de fecha 20 de marzo de 2020: "I) Nombrar como Administrador de Contratos, al señor [redacted] (Segundo Regidor Propietario), dentro del proyecto denominado: "Recarpeteo de tramo de Calle Principal en Cantón El Rodeo, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".- II) El Administrador de Contratos nombrado al efecto, tendrá las obligaciones siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas de las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar informes de avance de ejecución de los contratos a la UACI y a la unidad que efectúa los pagos; *c)* Informar de los incumplimientos a la UACI para la gestión de las sanciones correspondientes; *d)* Conformar y Actualizar el expediente de ejecución del contrato, desde la orden de inicio hasta la recepción final; *e)* Elaborar y suscribir con el contratista, las actas de recepción total o parcial; *f)* Remitir a la UACI el acta respectiva, en el plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción formal, para devolver las garantías; *g)* Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos; *h)* Gestionar reclamos al contratista por fallas o desperfectos en obras, bienes y servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; *i)* Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

La deficiencia se originó debido a que el Administrador de Contrato (Segundo Regidor Propietario); no dio cumplimiento a las atribuciones que le correspondían.

En consecuencia, los incumplimientos del Administrador de Contrato; afectaron para dar seguimiento a la compilación de la información del expediente que debió conformar y actualizar de manera permanente, y mantener informado al Concejo Municipal y las unidades relacionadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo de la forma siguientes: Es de aclararles al equipo de auditores que dicha deficiencia no compete a la Jefa de UACI, ni a los miembros del Concejo Municipal; sino, que es única responsabilidad de los administradores nombrados y designados por el Concejo; los cuales, le tienen que dar cumplimiento al artículo 82 Bis de la LACAP; específicamente, a los literales b y d de dicha disposición Legal; sin embargo, presentamos copia de toda la información presentada por la unidad encargada correspondiente en donde se desvanecen las deficiencias planteadas."

En nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted], Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo de la forma siguientes: Es de aclararles al equipo de auditores que dicha deficiencia no compete a la Jefa de UACI, ni a los miembros del Concejo Municipal; sino, que es única responsabilidad de los administradores nombrados y designados por el Concejo; los cuales, le tienen que dar cumplimiento al artículo 82 Bis de la LACAP; específicamente, a los literales b y d de dicha disposición Legal; por tal razón se presentan los informes de los Administradores de Contratos nombrados al efecto con el objeto de desvanecer la observación al efecto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a comentarios presentados en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; expresamos que, en estos, hacen aseveraciones que parecen incongruentes; en relación a que, la Jefa de UACI, ni los miembros del Concejo Municipal, tienen responsabilidad; sino, que es única responsabilidad de los administradores nombrados y designados por el Concejo; a lo que manifestamos, que no hemos responsabilizado a la Jefa de la Unidad de

Adquisiciones y Contrataciones Institucional; por lo que tal aseveración es improcedente. Asimismo, cuando expresan que los miembros del Concejo Municipal, no son responsables, sino los Administradores de Contratos nombrados y designados por el Concejo Municipal; siendo ellos mismos, quienes se nombraron Administradores de Contratos, esto por medio de Acuerdos Municipales; además, en el planteamiento de la observación está claro el detalle de cada Proyecto, Acuerdo Municipal de nombramiento del cargo de Administrador de Contrato, Nombre del Administrador; así como, su cargo como miembro del Concejo Municipal. Además, aclaramos que; no obstante, de citar que presentan documentación, no la presentaron ni entregaron.

En relación a comentario en nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted]), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente; expresamos, que debido a que estos, corresponden al mismo presentado en fecha 9 de julio del presente año, nuestros comentarios al respecto son aplicables a estos. Asimismo, en relación a las copias de informes presentados de Administradores de Contratos, estos corresponden a los realizados por el Primer Regidor Propietario, y Primer Regidor Suplente; no así los elaborados por el Segundo Regidor Suplente; por lo que la observación planteada persiste, para el citado Administrador de Contrato.

18. FALTA DE CÁLCULO DE LA MORA TRIBUTARIA PRESCRITA Y FALTA DE GESTIONES DE COBRO

Comprobamos falta de cálculo (cuantificación), del valor de la Mora Tributaria prescrita y falta de gestiones de cobro para la recuperación de esta.

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

Artículo 30: "La obligación tributaria municipal se extingue conforme alguna de las formas siguientes: 1º Pago, 2º Compensación, y 3º Prescripción."

Artículo 42: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

Artículo 43: "El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal."

Artículo 44: "La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio."

Artículo 116: "Tendrá fuerza ejecutiva el informe del Tesorero Municipal, quien haga sus veces o el funcionario encargado al efecto en el que conste lo que un contribuyente o responsable adeude al Municipio en concepto de tributos municipales y multas debidamente certificado por el Alcalde respectivo."

Artículo 117: "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto."

Artículo 118: "La administración tributaria municipal por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en esta Ley, de la existencia de dicho crédito, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la notificación para que efectúe el pago correspondiente bajo la prevención, que de no hacerlo, se procederá al cobro judicial."

El artículo 64 del Código Municipal, establece: "El Derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en el romano XIII-SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL C.3.2-Norma Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6) Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Manual de Organización y Funciones de la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, Unidad: "Recuperación de Mora y Fiscalización. Funciones: establece:

- Informar a los/as contribuyentes sobre la situación moratoria en que se encuentran y gestionar el pago.

- Desarrollar procedimientos administrativos para efectuar el cobro a los contribuyentes y los de aplicación de sanciones por contravenciones tributarias Art. 115 y 116 Ley General Tributaria.
- Remitir las notificaciones de cobros a los contribuyentes morosos a efecto de gestionar el cobro del período y monto adeudado.
- Programar en base a la clasificación de los/as deudores/as, el proceso de recuperación de la mora.
- Brindar informe al Síndico sobre el cobro administrativo que no tuvo respuesta, para que sea el Síndico, o el asesor legal que por delegación inicien el cobro judicial.
- Analizar periódicamente el comportamiento de la deuda tributaria, para fines de control y sanidad de las cuentas corrientes municipales."

La deficiencia se originó debido a que:

a) El Concejo Municipal, no exigió al Encargado de Recuperación de Mora y Fiscalización, cumplir con la responsabilidad de realizar, cálculo de mora tributaria; así como gestionar la recuperación esta.

b) El Encargado de Recuperación de Mora y Fiscalización, no determinó el monto de la mora tributaria prescrita, ni realizó gestiones para su recuperación.

En consecuencia, el Concejo Municipal; no cuenta con datos para toma de decisiones en cuanto a la Mora Tributaria; permitiendo que la Municipalidad deje de percibir fondos importantes para el funcionamiento de la Administración Municipal, para provecho de la comuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de junio de 2021, suscrita por el Encargado de Recuperación de Mora y Fiscalización, manifestó: "Explico en referencia a los meses de enero y febrero, no se realizaron notificaciones los primeros dos meses del año, por la razón que estos dos meses siempre la afluencia de contribuyentes es bastante y se tiene mucho trabajo de los meses fuertes de noviembre y diciembre por tal razón siempre se notifica cada trimestre.

En los meses de marzo, abril, mayo, junio se estuvo en cuarentena estricta por pandemia mundial actual durante esos meses no se laboró.

En los meses de julio, agosto, septiembre muchos negocios comercios y dueños de inmuebles venían de estar en cuarentena de esa manera la mayoría de negocios estuvieron cerrados y muchas personas no trabajaron durante esos 4 meses de

cuarentena, en los tres meses después de la cuarentena no se notificó, por la razón que los ingresos de las familias no estaban bien en la cuarentena, igualmente el gobierno subsidio de no pagar recibos y otros pagos, en esos meses el contribuyente tenia 3 meses para poder capitalizarse; ya que, se venía de cuarentena.

En los meses venideros de octubre, noviembre, diciembre 2020, se tomó la decisión de realizar gestiones de cobro a contribuyentes con capacidad de pago; ya que, la economía y el bolsillo de la población estaba golpeada por la cuarentena y pandemia mundial; ya que, muchos contribuyentes al aperturar después de la cuarentena tenían que tener un tiempo estipulado para poder establecer económicamente; ya que, la economía nacional e internacional fue golpeada duramente por la pandemia.

De igual manera no se cuenta con un sistema que se pueda utilizar para sacar el dato específico de la deuda caducada, todo cálculo se realiza manual; ya que, se tiene más de 7,000 contribuyentes registrados.

De la manera que si se tuviera un sistema que nos ayudara agilizar para poder realizar avisos de cobro ágilmente y cálculos como el de tener la mora caducada y la mora de cada mes, el sistema SAFIMU que el Ministerio de Hacienda nos proporciona igualmente está desfasado, no se pueden realizar ningún tipo de aviso de cobro por la razón que a partir de enero de 2019, se califica un nuevo cobro de disposición final que no se cobraba anteriormente e igualmente el alumbrado público igual tuvo un incremento de un centavo, de esa manera el sistema SAFIMU, solo nos sirve para realizar recibos de pago, en palabras más certeras ese sistema está desfasado, y como expliqué anteriormente todo se realiza manual es un proceso tardado, en administraciones anteriores se pidió actualizar sistemas automatizarlos para poder sacar datos precisos y rápido, la administración anterior tomó la iniciativa de que se implementara el SAFIM, que es el nuevo sistema que proporciona el Ministerio de Hacienda, se comenzó a ir a capacitaciones pero debido a pandemia y cuarentena ya no se retomó el tema.

De igual forma se tiene una base de datos en Excel que antes, del primero de enero de 2019, estaba en regulares condiciones, pero se podían imprimir hasta 100 avisos de cobro diarios se tenía capacidad, pero de igual manera está obsoleto, no se pueden enviar avisos de cobro, las fórmulas no funcionan para calcular multas e intereses, de igual manera no se puede calcular la deuda caducada u otros cálculos.

Como lo comenté de igual forma se calificó un nuevo cobro tasa municipal de disposición final y se agregó el centavo en el alumbrado público, por esos incrementos no se pueden enviar avisos de cobro; ya que, se tiene que contratar

un profesional en programación para agregar lo calificado en enero de 2019, de tal manera que el sistema solo sirve como base de datos nada más esta desfasado.

Por todo lo mencionado si se tuviera un sistema en condiciones óptimas se agilizaría las gestiones de cobro, cálculos solicitados específicos, datos de cuanto es lo recuperado mes tras mes por cada sector y otros datos que son precisos y que, de manera manual, es difícil realizarlos."

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "El día 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo de Estado de Emergencia nacional de la Pandemia por COVID-19 (coronavirus), que está vigente desde el día de su publicación en el Diario Oficial número 52, Tomo 426 del día 14 de marzo de 2020; en el mencionado Decreto Legislativo se declara Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, a raíz de la pandemia por coronavirus (COVID-19), por el plazo de 30 días, este estado se mantuvo hasta el mes de junio del año 2020, y en el año en curso todas las actividades estuvieron orientadas a atender la pandemia; por lo que, existe excusa legal y el Concejo Municipal actúo conforme a derecho corresponde y corresponde al Concejo del actual período dicha actividad."

En nota de fecha 24 de septiembre de 2021, suscrita por Jefe de Registro y Control Tributario, manifestó: "Que el cálculo de la mora tributaria corresponde directamente al Encargado de Recuperación de Mora y Fiscalización, labor que no pudo hacer en el momento oportuno, por no tener la herramienta que le permita llevar un control fidedigno de estas cuentas, situación que se hizo ver en reiteradas reuniones verbales y peticiones por escrito al Concejo donde solicitábamos la adquisición de un sistema, en cierta oportunidad hasta nos enlazamos en una video llamada con el Informático-Cristian Vega quien fue el creador del sistema de horas en Excel que nos iba a permitir normalizar esa situación, pero nunca se formalizó su contratación, desconozco la posición del porque el Concejo no le apostó a adquirir esta herramienta de gran utilidad al departamento de cobros manualmente es casi imposible manejar esta situación.

El Concejo tenía conocimiento de esto se le informó desde el inicio de su administración hay notas que se enviaron lamentablemente yo estoy ya fuera de la institución y se me es difícil buscar y presentar por el momento algún tipo de prueba documental.

Incluso el señor Alcalde puso un Ingeniero en Informática y el Señor [redacted] de Recuperación de Mora lo estaba asesorando de como queríamos que funcionara el sistema, pero nunca nos entregaron ningún sistema ni avances de nada.

Sindico Municipal, también tenía conocimiento me reuní una o dos veces con él explicándole esta situación.

Efectivamente, si se hicieron gestiones de cobro, no en la medida que hubiésemos querido dado el caso que veníamos en una emergente recuperación de la economía; ya que, esta había sido paralizada por la situación de la pandemia y la alta del sistema que permitiera generar avisos masivos de cobro; pero si se hicieron cobros bajo las siguientes modalidades:

- Llamada telefónicas: dada la situación de que iniciamos labores a medio tiempo trabajando un día si y otro no pero se hacían contactos con empresas y negocios haciendo gestiones de cobro.
- Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre 2021, se empezó hacer visitas a diversas empresas a fin de notificarles estados de cuenta tanto dentro como fuera del municipio.
- Se solicitó al Concejo la aprobación de una Dispensa de multas e intereses a fin de facilitar los pagos a los contribuyentes.
- Se mandaban cobros vía correo electrónico, pero es el caso que este lo bloquearon y difícilmente podemos tener acceso a esa cuenta para verificar la veracidad de lo declarado.
- Se pasaban cuentas por prescribir al Jurídico contratado por el Concejo, lamentablemente, no eran permanentes luego los quitaban ya no hacían su labor, pero el encargado de recuperación tiene toda esa evidencia que menciono en este escrito.
- Se siguió aplicando el cobro por medio del recibo de energía eléctrica.

En fin, se hicieron gestiones de cobro como departamento pero que desde afuera y en el corto tiempo no puedo agregar la documentación pertinente; por lo que solamente, adjunto Declaración Jurada ante Notario."

En nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted]), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo, de la forma siguiente: Si bien es cierto el Concejo Municipal es la máxima autoridad

del Municipio y vela por una buena administración, pero no obstante la falta de cálculo de mora tributaria, de las gestiones de cobro de la mora, es única responsabilidad, de la Encargada de Cuentas Corrientes y del Encargado de la Unidad de Recuperación de Mora; ya que, son funciones y obligaciones directas del cargo, asimismo, se considera que este Concejo no tiene responsabilidad; ya que, dichos cargos tienen jefe inmediato como lo es Jefe de la UATM, y quien es responsable de cumplir con la finalidad de recuperación y de gestión de cobros, aunado que para el periodo auditado prácticamente se estuvo en emergencia nacional a causa de la pandemia del COVID-19; lo cual, imposibilitó también realizar dichas acciones por las unidades en mención; ya que, diferentes giros estaban cerrados y la población había sido económicamente golpeada por la Pandemia, en consecuencia es una responsabilidad directa de la Encarada de Cuentas Corrientes y del Encargado de la Unidad de Recuperación de Mora."

En nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, manifestaron: "Existe Manual Descriptor d cargos y categorías en la Municipalidad y cada empleado tiene sus funciones especificas ya hay personas con cargos superiores quienes tienen las funciones de estar administrando el trabajo, de cada una de ellas.

El Concejo Municipal nunca fue informado de esta observación evidenciada para poderlo tratar en sesión ordinaria o extraordinaria para la toma de decisiones y acuerdos respectivos.

El Alcalde Municipal es el titular del gobierno y de la administración municipal, artículo 47 del Código Municipal.

El Alcalde Municipal no trató esta deficiencia dentro de las sesiones ordinarias o extraordinarias que él convocó al Concejo Municipal.

El Síndico Municipal no informó o asesoró al Concejo Municipal sobre esta deficiencia.

La Jefa Administrativa, la comisión legal y Hacienda u otro empleado no hicieron del conocimiento al Concejo Municipal para poder tratar esa deficiencia.

El artículo 57, establece que los miembros del Concejo Municipal, secretario municipal, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley y por violación a la misma."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tomando en cuenta lo manifestado en nota de fecha 30 de junio de 2021, por el Encargado de Recuperación de Mora; quien, confirma lo observado. Comentando, además, las deficiencias del sistema de registro tributario; más no presenta documentación; en la cual, comunique tales deficiencias al Concejo Municipal, con el fin de cumplir con las responsabilidades correspondientes. Así mismo, no presentan documentación que compruebe haber realizado gestiones de cobro.

Tomando en cuenta comentario en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; expresamos, que es un cálculo que debería estar actualizado; y que no obstante, los obstáculos presentados por la cuarentena y condiciones de pandemia, este al reanudar las labores, se debía continuar con sus registros; así mismo, el tiempo de atraso en el control se presentó durante todo el período; aún, cuando las entidades gubernamentales y municipales, ya se encontraban desempeñando funciones.

Asimismo, en relación a que manifiestan que es la Administración actual la responsable, de lo observado; esto será cuando corresponda al período que están administrando y tengan que responder por este período; no por lo que dejó de hacer la administración que en esta ocasión ha sido auditada.

En relación a comentarios de nota de fecha 24 de septiembre de 2021, suscrita por Jefe de Registro y Control Tributario; expresamos, que efectivamente, es responsable del cálculo de la mora tributaria el Encargado de Recuperación de Mora y Fiscalización; en cuanto a que, el Encargado, no pudo hacerlo en el momento oportuno, por no tener la herramienta que le permita llevar un control fidedigno de estas cuentas, y que en reiteradas reuniones verbales y peticiones por escrito al Concejo solicitaron la adquisición de un sistema; manifestamos, que no obstante, de citar que solicitaron el sistema de manera verbal y escrita, de esto último, no presentaron evidencia documental, que permita exonerarle de incumplimiento por el cual se produjo la observación.

En cuanto, a que realizaron gestiones de cobro; expresamos, que no presentaron documentación de descargo; por lo que no es posible verificar lo comentado.

En relación a comentario presentado en nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted], Síndico

Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente; expresamos, que debido a que estos en síntesis son los mismos presentados el 9 de julio del presente año, proceden de igual manera, nuestros cometarios efectuados al respecto.

En relación a lo manifestado en nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente; expresamos que efectivamente; es así los representantes de las distintas dependencias responderán individualmente, tal como lo hemos planteado; no obstante, es de tomar en cuenta que dentro de las obligaciones del Concejo Municipal está la de Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Por lo tanto, la observación de mantiene.

19. DEFICIENCIAS RELACIONADAS A LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Comprobamos, deficiencias relacionadas, a la formulación y ejecución del presupuesto, así:

a) Remisión inoportuna de Presupuesto Municipal 2020; no obstante, de haber sido aprobado en diciembre de 2019, fue presentado a la Corte de Cuentas de la República en septiembre del año 2020.

b) Falta de información mensual sobre la ejecución del presupuesto, al Concejo Municipal.

c) Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal según Acuerdo Número de Uno, Acta Municipal Número Cuarenta y dos de fecha 20 de diciembre de 2019 por $5,540,276.33, no fue tomado de base para registrarlo al módulo del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal; ya que, se presenta una diferencia de $254,057.43, de menos comparada con lo digitado en el Módulo de Presupuesto del SAFIM por $5,794,333.76.

d) Para la elaboración del presupuesto de ingresos 2020 no se siguió la Guía Metodológica para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto por Áreas de Gestión para Municipalidades, Guía No. DGCG - 01/2011; ya que, existen rubros que no se proyectaron adecuadamente.

e) Falta de Política Presupuestaria para el año 2020.

f) Falta de elaboración de Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto.

El Código Municipal, establece:

Artículo 72: "El ejercicio Fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de enero de cada año."

Artículo 75: "El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que deba regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley.

Se prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva."

Artículo 77: "El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos, cuando fuere indispensable para cumplir con esta disposición se podrá incluir las existencias de caja provenientes de economía o superávit estimado al treinta y uno de diciembre del año de presentación del proyecto.

El presupuesto de egresos, podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el superávit real."

Artículo 81: "El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto."

Artículo 82: "Si el primero de enero no estuviese en vigencia el presupuesto de ese año, se aplicará el del año anterior hasta que entre en vigencia el nuevo presupuesto, sin que pueda exceder de un mes después de iniciado el nuevo ejercicio fiscal."

Artículo 83: "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario."

El artículo 84: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto."

Artículo 85: "Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República."

Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto municipalidad de El Congo, Departamento de Santa Ana, relacionada a la utilización de las asignaciones, establece: "Las asignaciones deberán ser utilizadas en forma que las haya aprobado el Concejo Municipal, cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas.

Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, deberá ser previamente, reforzada en forma legalmente correspondiente."

El artículo 12 de las citadas Disposiciones, establece: "El Alcalde Municipal dará cuenta mensualmente al Concejo de la ejecución y estado del presupuesto. Información proporcionada por la unidad financiera."

La deficiencia, se originó debido a:

a) La remisión inoportuna del Presupuesto Municipal 2020, por parte de la Encargada de Presupuesto. Asimismo, a que no tomó de base para registrar el módulo del presupuesto, el aprobado por el Concejo Municipal.

b) Miembros del Concejo Municipal, que formaron parte de la comisión nombrada para la formulación del Presupuesto Municipal 2020 (según Acuerdo Municipal Número Cuatro, Acta Municipal Número Treinta de fecha 9 de septiembre de 2019; Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, Segundo Regidor Suplente, Tercer Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente), para elaborarlo no tomaron en cuenta la Guía Metodológica para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto por Áreas de Gestión para las Municipalidades; no elaboraron la Política Presupuestaria para el año 2020; así mismo, no exigieron a las unidades relacionadas, la elaboración de Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto.

c) El Alcalde Municipal, no informó al Concejo Municipal, de manera mensual sobre la ejecución del presupuesto.

En consecuencia, carecieron de aspectos y herramientas presupuestarias importantes, detalle de compromisos pendientes y por contraer; ingresos pendientes y por percibir durante el ejercicio presupuestario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "presentamos copia de toda la información presentada por la unidad encargada correspondiente en donde se desvanecen las deficiencias planteadas."

En nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted] Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo, de la forma siguiente: Este Concejo Municipal nombro una comisión para la elaboración del proyecto de presupuesto municipal correspondiente al periodo 2020, dicha comisión fue la responsable de la preparación de dicho proyecto, elaboración asimismo dicha comisión es la responsable de aplicar guías o manuales vigentes para su formulación, respetando los procesos que establece la Ley, pero estos no son de estricto cumplimiento, solo son recomendaciones. Por tal razón este Concejo Municipal cumplió con su responsabilidad de evaluar si los conceptos presentados en dicho proyecto eran congruentes con los planes de inversión y las necesidades operativas y administrativas de la Municipalidad y con respecto a la presentación del presupuesto municipal 2020 a la Corte de Cuentas de la República, es una obligación de la encargada de presupuesto, quien fue delegada por este Concejo según Acuerdo Municipal de Aprobación de Presupuesto, el cual el equipo de auditores tuvo a la vista.

Asimismo, con respecto al informe mensual de la ejecución presupuestaria como pudo ser comprobado por el equipo de auditores, la Unidad de Contabilidad posee un atraso en los registros correspondientes al período 2020, producto del cambio de sistema de SAFIMU a SAFIM, lo que no permitió al Alcalde Municipal, contar con información financiera, presupuestaria y oportuna, en consecuencia le imposibilitó la presentación de informes de ejecución del presupuesto 2020, tal y como lo establece el artículo 84 del Código Municipal. Además, no podía estar rindiendo informes mi apoderado ante el Concejo Municipal, sino contaba con

información veraz y fidedigna desde el punto de vista presupuestario, por tal razón considero que no tiene responsabilidad porque fueron motivos justificados la no presentación del informe, aunado que para el periodo auditado prácticamente se estuvo en emergencia nacional a causa de la Pandemia del COVID-19; lo cual, imposibilitó también presentar el informe presupuestario. Por último, en cuanto al monto del Presupuesto Municipal introducido en el módulo de presupuesto no concuerda con el aprobado según acuerdo municipal y hay una diferencia $254,057.47, considera este Concejo; ya que, el acuerdo fue notificado a la encargada y se considera que fue un error de digitación de carácter involuntario por parte de a encargada; ya que, el aprobado por este Concejo, es de estricto cumplimiento."

En nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, manifestaron: "El Alcalde Municipal elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los concejales y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas, artículo 80 del Código Municipal.

El proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingreso y Egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones, artículo 81 del Código Municipal, competan, adjuntando el informe de la comisión respectiva, o el dictamen del Síndico cuando lo hubiere, artículo 42 del Código Municipal.

El Concejo Municipal es un cuerpo colegiado; es decir, que es un equipo donde todos tienen derecho de opinar y sobre todo poder decidir sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, pero en sesiones ordinarias y extraordinarias no se trató sobre la problemática evidenciada por la auditoría.

Por unanimidad el Concejo Municipal nombró comisión para la formulación del presupuesto municipal para el ejercicio fiscal 2020."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haberle comunicado a través de nota de referencia DRSA 21/2021-EEIE25/039 de fecha 28 de junio de 2021 a Jefa Administrativa/Encargado de Presupuesto; no presentó comentarios, ni documentación de descargo.

En relación a comentario presentado en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde

Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; expresamos, que los citados miembros del Concejo Municipal no presentaron documentación de descargo; no obstante, de expresar que presentaron.

En relación a comentarios presentados en nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial [redacted] Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente; expresamos, que estos son acertados; ya que, la observación planteada, establece quienes con sus incumplimientos dieron origen a esta. En relación a los motivos; por los cuales, la falta de presentación de informe de manera mensual sobre la ejecución del presupuesto; es de hacer ver, que esto, se ha venido presentando desde periodos anteriores, como las situaciones del sistema contable; independientemente de la situación de pandemia por COVID-19, que está afectando a nuestro país; además, no presenta evidencia de haber realizado gestiones para que las deficiencias sean superadas.

En cuando a que el Alcalde, no informó sobre la ejecución presupuestaria; debido al atraso de los registros contables y debido a la pandemia COVID-19; no presenta documentos por medio de los cuales, haya comunicado a los demás miembros del Concejo Municipal, tales inconvenientes, para por lo que no podía presentar la información presupuestaria pertinente.

En relación a comentario de nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente; expresamos, que serían procedentes los artículos que citan, si no existiere el presupuesto municipal; mas no es el caso planteado.

Por lo tanto, la observación persiste.

20. INADECUADO CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS/CUENTAS BANCARIAS

Comprobamos que se efectúo inadecuado control de los recursos financieros de la Entidad/cuentas bancarias; ya que, no elaboraron las conciliaciones bancarias de los meses de marzo a diciembre del año 2020; así mismo, las conciliaciones de enero y febrero, carecen de documentación de soporte, como estados bancarios y detalle de libro banco de la cuenta correspondiente.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece:

El numeral 4. Conciliaciones Bancarias, párrafo segundo, C.2 Normas Específicas, del Subsistema de Tesorería: "Para la elaboración de las conciliaciones bancarias, las instituciones, deberán atender lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas autorizadas para cada Institución; así como a lo establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y en el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI's), emitidos por el Ministerio de Hacienda."

El numeral 5. Conciliaciones Bancarias, párrafo primero, de las C.2.3 Normas para el Manejo y Control de las Cuentas Bancarias, C.2 Normas Específicas, del Subsistema de Tesorería: "Todas las cuentas bancarias manejadas en la institución, serán sujeto de conciliaciones bancarias, atendiendo lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas autorizadas para cada Institución; así como a lo establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado 23 Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI's), emitidos por el Ministerio de Hacienda."

El numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables, C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, C.3 Normas sobre Control Interno Contable, del Sub-Sistema de Contabilidad Gubernamental: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El romano V. Proceso de Ejecución Presupuestaria, del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria: "La Fase de Ejecución Presupuestaria comprende las etapas siguientes: la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP), el Presupuesto de Efectivo Institucional, el Registro del Compromiso Presupuestario, las Modificaciones Presupuestarias, el Devengado de las Obligaciones, el Requerimiento y la Percepción de la Transferencia de Fondos, el Pagado de las Obligaciones, los Registros Contables, los cierres contables Mensual y Anual, así como las conciliaciones bancarias."

El literal K. Conciliación Bancaria, del romano V. Proceso de Ejecución Presupuestaria, del citado Manual: "La conciliación bancaria es parte fundamental del control interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el

banco y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o la institución.

Criterios para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias:

i) La Conciliación Bancaria deberá elaborarse dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores.

ii) Previo a efectuar las conciliaciones bancarias, las instituciones deberán efectuar los registros contables correspondientes a las transferencias recibidas, así como los pagos y transferencias efectuados en el mes objetivo.

iii) Las instituciones deberán contar con los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes que se ha de conciliar, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente, con la finalidad de contar con un margen de tiempo considerable para efectuar la conciliación.

Procedimiento para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias: A continuación, se detallan el procedimiento a seguir para elaborar la conciliación bancaria: El responsable de efectuar la conciliación bancaria, recibirá del Tesorero Institucional los estados de cuenta que ha emitido el banco comercial. Posteriormente, haciendo uso de la Aplicación Informática SAFI, ingresará los datos de las transacciones bancarias contenidas en el estado de cuentas y procederá a generar la conciliación respectiva. La incorporación de dicha información podrá efectuarse digitando los movimientos presentados en los estados de cuenta o mediante la carga de datos proporcionados vía magnética, por los bancos comerciales. Al existir diferencias en la conciliación bancaria por transacciones registradas en la contabilidad de la institución y no reflejadas en el estado de cuenta del banco, o bien no registradas en la contabilidad de la institución y registradas en el estado de cuentas del banco, o simplemente registradas con valores diferentes, etc., el responsable de la Conciliación Bancaria hará las investigaciones necesarias y ajustes correspondientes debidamente documentados, luego imprimirá el reporte de la conciliación bancaria efectuada, la cual deberá ser firmada por él y por su jefe inmediato, anexando el estado de cuentas para su archivo. Posterior a la emisión y firma del reporte deberá remitir copia impresa al Jefe UFI o Jefe USEFI, si fuera el caso, para su conocimiento y seguimiento a los resultados presentados."

La deficiencia se debió a que la Jefa de Contabilidad/Contadora Municipal, no verificó el cumplimiento de la realización de las conciliaciones bancarias; y elaboración correcta de las presentadas, con la correspondiente documentación de respaldo.

En consecuencia, no aseguraron la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional; además, la Administración no contó con información financiera fehaciente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 02 de julio del presente año, suscrita por Jefa de Contabilidad, manifestó: "Razono la postura de la auditoría, puesto que a la fecha las conciliaciones están elaboradas hasta el mes de febrero, ya que para conciliar cada uno de los meses, es requisito que el mismo mes debe estar cerrado contablemente.

En vista que contamos con sistema integrado en el cual somos tres unidades las involucradas, el área de presupuesto, tesorería y contabilidad.

Presupuesto elabora la solicitud presupuestaria, tesorería el Justificante de Pago con dicho registro genera el devengamiento, en contabilidad se valida, se aprueba y se aplica para generar la partida contable, y hasta la fecha he recibido la documentación hasta el mes de abril de 2020.

En conclusión, no se puede proceder a realizar las conciliaciones cronológicamente, hasta que se cierre cada mes contable y sucesivo."

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "El día 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo de Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 (coronavirus), que está vigente desde el día de su publicación en el Diario Oficial Número 52, Tomo 426 del dia 14 de marzo de 2020; en el mencionado Decreto Legislativo se declara Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, a raíz de la pandemia, por coronavirus (COVID-19), por el plazo de 30 días, este estado se mantuvo hasta el mes de junio del año 2020, y en el año en curso todas las actividades estuvieron orientadas a atender la pandemia; por lo que, existe excusa legal y el Concejo Municipal actúo conforme a derecho corresponde y corresponde al Concejo del actual período dicha actividad."

En nota recibida en fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por la Jefe de Contabilidad, manifestó: "Razono la postura de la auditoría, puesto que a la fecha las conciliaciones están elaboradas hasta el mes de febrero; ya que, para conciliar

cada uno de los meses, es requisito que el mismo mes debe estar cerrado contablemente.

En vista que contamos con sistema integrado; en el cual, somos tres unidades las involucradas, el área de presupuesto, tesorería y contabilidad.

Presupuesto elabora la solicitud presupuestaria, tesorería el Justificante de Pago, con dicho registro genera el devengamiento, en contabilidad se valida, se aprueba y se aplica para generar la partida contable, y hasta la fecha he recibido la documentación hasta el mes de abril de 2020.

En conclusión, no se puede proceder a realizar las conciliaciones cronológicamente hasta que se cierre cada mes contable y sucesivo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo manifestado por la Jefa de Contabilidad en nota de fecha 02 de julio del presente año, en la cual confirma la falta de conciliaciones bancarias; en relación a los motivos del atraso, expresamos que no presenta ningún documento que permita evidenciar haber solicitado la entrega de la documentación pertinente, a las unidades involucradas; para cumplir con la delegación de elaboración de estas.

Tomando en cuenta el comentario en nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; expresamos, que ponen como excusa amparándose en Decreto que citan, por el incumplimiento, el estado de emergencia nacional; el cual, al tiempo del período auditado, posterior al período de cuarentena, es suficiente, para actualizar los registros o control de los recursos financieros, o conciliaciones bancarias.

Es de aclarar que no se trata de trasladar responsabilidades a la actual administración, de lo que dejaron de realizar el personal que estuvo a cargo de la administración que hemos auditado; ya que, la deficiencia corresponde a falta de cumplimiento de personal que estuvo a cargo de la Administración; así mismo, corresponde a información vital para el desempeño de las actividades financieras que competían a la administración del año 2020.

Por lo tanto, la observación persiste.

21. FALTA DE REALIZACIÓN DE REGISTROS CONTABLES DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIERAS

Comprobamos, que no realizaron registros contables de las operaciones presupuestarias y financieras, no generaron ni presentaron a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental los cierres mensuales de la información financiero/contable, de los hechos económicos relacionados al año 2020 (únicamente registraron los correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020), posterior a los diez días hábiles del siguiente mes; así como también, estados financieros al final del año.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 191 relacionado al Período de Contabilización de los Hechos Económicos: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

Artículo 192 relacionado con el Registro del Movimiento Contable Institucional: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

Artículo 194 relacionado al Cierre de Movimiento Contable: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

Artículo 195, relacionado con Informes Contables Institucionales: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados

contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República."

Artículo 197, inciso primero literal c), d), g) relacionado a las Funciones de las Unidades Contables Institucionales: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo."; "Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional."; y, "Preparar informes del movimiento contables en la forma, contenido y plazos que establezca la Dirección General."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, en la Norma C.2.16 Normas sobre Informes de Consolidación, numeral 1 Informes de Consolidación, establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, tendrán la responsabilidad de presentar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes informes de agregación de datos que se utilizarán como parte del proceso de consolidación en el ente contable gubernamental. - INFORME AGREGADO DE SALDOS - INFORMES AGREGADOS DE VARIACIONES - INFORMES ANALÍTICOS; e - INFORMES ANALÍTICOS DE EJECUCION PRESUPUESTARIA-GASTOS La Dirección General fijará anualmente el calendario de presentación de los informes antes indicados sin perjuicio de otros tipos de informes que se puedan solicitar durante el ejercicio financiero fiscal."

Manual de Organización y Funciones de la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, Unidad: Contabilidad y Presupuesto, establece: Funciones:

- Mantener actualizados los registros contables de las distintas operaciones financieras que refleje con claridad la situación económica y financiera de la Municipalidad, incluyendo los proyectos ejecutados.

- Generar sistemáticamente reportes presupuestarios, financieros contables de la Municipalidad con la finalidad de controlar y planificar y tomar decisiones oportunas.

La deficiencia, se debió a que, la Encargada de Presupuesto, la Tesorera y la Jefa de Contabilidad/Contadora Municipal, incumplieron sus funciones, en relación a mantener actualizados los registros contables presupuestarios y financieros.

En consecuencia, carecieron de mecanismos que permitieran reflejar con claridad la situación económica y financiera municipal; y de esta manera controlar y planificar la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 02 de julio del presente año, suscrita por la Jefa de Contabilidad/Contadora, manifestó: "Es de mi conocimiento que el devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable, coincidirá con el ejercicio fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

En vista que contamos con sistema integrado; en el cual, somos tres unidades las involucradas, el área de presupuesto, tesorería y contabilidad.

Presupuesto elabora la Solicitud Presupuestaria, tesorería el Justificante de Pago con dicho registro genera el devengamiento, en contabilidad se valida, se aprueba y se aplica para generar la partida contable, y hasta la fecha he recibido la documentación hasta el mes de abril de 2020.

En conclusión, contabilidad no puede proceder a realizar los registros diarios y cronológicamente como lo establece el artículo 197 literal c), a pesar del atraso que existe contabilidad lleva sus propios controles manuales. Se anexa memorándum, recibido."

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "El día 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo del Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 (coronavirus), que

está vigente desde el día de su publicación en el Diario Oficial número 52, Tomo 426 del día 14 de marzo de 2020; en el mencionado Decreto Legislativo se declara Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, a raíz de la pandemia por coronavirus (COVID-19), por el plazo de 30 días, este estado mantuvo hasta el mes de junio del año 2020, y en el año en curso todas las actividades estuvieron orientadas a atender la pandemia; por lo que, existe escusa legal y el Concejo Municipal actúo conforme a derecho corresponde y corresponde al Concejo del actual período dicha actividad."

En nota recibida en fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por la Jefe de Contabilidad, manifestó: "Es de mi conocimiento que el devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 1 de diciembre de cada año.

En vista que contamos con sistema integrado; en el cual, somos tres unidades las involucradas, el área de presupuesto, tesorería y contabilidad.

Presupuesto elabora la solicitud presupuestaria, tesorería el Justificante de pago con dicho registro genera el devengamiento, en contabilidad se valida, se aprueba y se aplica para generar la partida contable, y hasta la fecha he recibido la documentación hasta el mes de abril de 2020.

En conclusión, contabilidad no puede proceder a realizar los registros diarios y cronológicos como lo establece el artículo 197, literal c), a pesar del atraso que existe, contabilidad lleva sus propios controles manuales. Se anexa memorándum, recibido."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Comunicamos a Jefa Administrativa/Encargada de Presupuesto DRSA 21/2021-EEIE25/039 de fecha 28 de junio de 2021; no obstante, no presentó comentarios, ni documentación de descargo.

En relación a comentario y documentos presentados en nota de fecha 02 de julio y 27 de septiembre del presente año, emitido por la Jefa de Contabilidad/Contadora, confirman la deficiencia; en cuanto a que, a la fecha de esta nota, ha recibido la documentación hasta el mes de abril de 2020; así mismo, lo confirma presentando memorando de entrega de documentos de enero a abril de 2021, en fecha 2 de junio de 2021. En cuanto a que los registros contables, corresponde integrarlos con la Unidad de Presupuesto y con la Unidad de Tesorería; es de tomar en cuenta que la responsabilidad de entrega de informes, trimestrales, semestrales y anuales, es de Contabilidad; no obstante, no presenta documentos; en los cuales, al percatarse

que los registros contables, estaban retrasándose, haya tramitado ante las demás unidades, la realización de los registros correspondientes.

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; expresamos, que no se trata de trasladar responsabilidades incumplidas a la actual Administración, las que dejó de realizar, el personal que estuvo a cargo de la Administración que hemos auditado; ya que, la deficiencia corresponde a falta de cumplimiento de personal que estuvo a cargo de la administración que auditamos. Así mismo, no se trata de evadir responsabilidades del personal asignado para tales funciones, amparándose en el Decreto que citan por la pandemia COVID-19.

Tomando en cuenta, que los comentarios emitidos por la Jefe de Contabilidad/Contadora Municipal, en fecha 27 de septiembre del presente año; son los mismos, que emitió en fecha 2 de julio del mismo año; por lo tanto, son correspondientes, nuestros comentarios en este caso.

Por lo que la observación persiste.

22. IRREGULARIDADES EN EL CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Comprobamos, irregularidades en el control y actualización de registros de bienes muebles e inmuebles:

a) Carecen de control administrativo que incluya registro físico de cada uno de los bienes inmuebles identificando sus características principales.

b) Carecen de Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020; el cual, debe presentar registro de los bienes en el subgrupo 241 Bienes.

c) Detalle de Bienes inmuebles del Centro Nacional de Registro, presenta inmuebles, cuya propiedad no ha sido registrada contablemente. Anexo 3

El artículo 103, relacionado con los Principios de la Contabilidad Gubernamental, inciso primero literales a) y b), de la Ley de Administración Financiera del Estado, estable: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: "La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se

produzcan en los mismos."; y, "El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones."

El artículo 108, relacionado a los Estados Financieros de las Instituciones del Sector Público, de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales."

El artículo 195 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, en relación a Informes Contables Institucionales, establece: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República."

Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, Sistema de Administración Financiera Integrado, numeral 3 Control Físico de los Bienes de Larga Duración, de las C.2.4. normas sobre Inversiones en bienes de Larga Duración: Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas."

El artículo 31 numerales 1 y 2, del Código Municipal en relación a las obligaciones del Concejo, establece: "Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio."; y, Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."

La deficiencia se debió a que:

a) El Concejo Municipal, no emitió lineamientos y políticas para llevar un registro, control y actualización de los bienes inmuebles. Así mismo, no realizó gestiones que permitan contar con documentación contable fehaciente sobre los bienes que poseen.

b) La Jefa de Contabilidad/Contadora Municipal, no realizó los registros contables correspondientes, por lo que carecen de Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, que reflejaría los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad.

En consecuencia, no aseguraron la posesión legal de los bienes inmuebles; así mismo, no poseen datos confiables de los bienes muebles e inmuebles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 02 de julio del presente año, suscrita por Jefa de Contabilidad/Contadora, manifestó: "Se realizó un sondeo de los inmuebles registrados que son propiedad de la Municipalidad desde el año 2008 hasta diciembre de 2017, en el Sistema SAFIMU 2, se constató que se encuentran registrados los bienes, están desagregadas a nivel analítico, en la 24101001, los Edificios e Instalaciones, en la 24301 los Bienes Inmuebles. En cuanto al sistema SAFIM, al momento de la migración de la información no se realizó con las cuentas desagregadas, me comprometo a realizar los registros en dicho sistema de forma desagregada. Para evitar próximas observaciones de la Corte de Cuentas de la República. Se anexa parte del Balance de Comprobación del Cierre Anual del ejercicio fiscal 2017, donde se refleja la 24101, 24301, a la vez se incorpora el anexo emitido por los auditores de la Corte."

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "El día 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo del Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 (coronavirus), que está vigente desde el día de su publicación en el Diario Oficial número 52, Tomo 426 del día 14 de marzo de 2020; en el mencionado Decreto Legislativo se declara Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, a raíz de la pandemia por coronavirus (COVID-19), por el plazo de 30 días, este estado mantuvo hasta el mes de junio del año

2020, y en el año en curso todas las actividades estuvieron orientadas a atender la pandemia; por lo que, existe escusa legal y el Concejo Municipal actúo conforme a derecho corresponde, y corresponde al Concejo del actual período dicha actividad."

En nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted], Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, manifestaron: "A la observación en referencia contestamos en sentido negativo, de la forma siguiente: Según el listado anexo en la columna de los inmuebles registrado por CNR, todos los inmuebles están incluidos en listado proporcionado por Alcaldía, inclusive hay unos inmuebles que no aparecen en el CNR y que si los tenemos identificados y registrados.

El caso es que algunas escrituras amparan 3 y hasta 7 inmuebles y en CNR le han generado matricula a cada uno; pero no es que cada uno debe tener su propia escritura sino una sola escritura aparece varios inmuebles o amparan varios inmuebles, por esta razón en lista de CNR aparecen 41 inmuebles y en lista proporcionada por Alcaldía solo 26 documentos; pero dentro de esos 26 documentos hay más de 40 inmuebles registrados con matrículas individuales. Por el nuevo sistema que manejan en Centro Nacional de Registro.

Por ejemplo, en la Lotificación Los Leones hay una escritura de todo el inmueble, cuando ese inmueble se lotificó, se hicieron pequeños lotes del inmueble general y los lotes que quedaron como zonas verdes se identifican y ubican como zona verde 1, zona verde 2, zona verde hasta llegar a 7 lotes, pero en realidad no tenemos 7 escrituras sino una sola que es el antecedente original cuando donaron a favor de Alcaldía.

Por tanto, cada inmueble que se pasó en el informe tiene su respectivo respaldo, ya sea en Testimonio de Escritura, Certificación literal o copia simple de Testimonio a favor de la Municipalidad. Las cuales se presentaron en físico.

Por tal razón existiera deficiencia si los inmuebles no estuvieran registrados, catastrados, ni en posesión. Además, aclaramos que los inmuebles según cuadro anexo como número 42 y 44 no pertenecen a la jurisdicción de El Congo, sino a Coatepeque y Texistepeque respectivamente, siendo una información no veras.

Y con respecto a que la Municipalidad a la fecha no cuenta con estado de situación financiera al treinta y uno de diciembre del año 2020, y no se han conciliado las cifras correspondientes al sub-grupo 241, bienes depreciables, es responsabilidad directa de la Contadora Municipal; ya que; son funciones directas del cargo en

referencia según el Manual de Funciones y Cargos y no de este Concejo Municipal, por tal razón se considera que hay que individualizar responsabilidades."

En nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, manifestaron: "En sesiones ordinarias o extraordinarias, desarrolladas por el Concejo Municipal no se agendó esta problemática planteada por los auditores.

El Concejo Municipal no fue informado de esta problemática por parte del Alcalde, Síndico, Secretario, jefa administrativa, otra jefatura u otro empleado.

La Municipalidad cuenta con Manual de Organización y Funciones y Manual Descriptor de Cargos y Categorías, donde se contemplan las funciones y actividades que deberán de ejecutar cada empleado para el logro de los objetivos y metas de la Municipalidad."

En nota recibida en fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por la Jefe de Contabilidad/Contabilidad, manifestó: "Se realizó un sondeo de los inmuebles registrados, que son propiedad de la Municipalidad desde el año 2008 hasta diciembre de 2017, en el Sistema SAFIMU 2, se constató que se encuentran registrados los bienes, están desagregadas a nivel analítico, en la 24101001 Los Edificios e instalaciones, en la 24301 los Bienes Inmuebles. En cuanto al sistema SAFIM, al momento de la migración de la información no se realizó con las cuentas desagregadas. Se anexa parte del Balance de Comprobación del cierre anua del ejercicio fiscal 2017, donde se refleja la 24101, 24301."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a comentarios y documentos presentados por la Jefa de Contabilidad/Contadora, en nota de fecha 02 de julio del presente año; manifestando que, son improcedentes, debido a que no presenta información que permita evidenciar que, durante el año 2020, no se presentaron las deficiencias, planteadas.

En nota recibida en fecha 9 de julio del presente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, con cargos de Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente; expresamos, que no se trata de trasladar responsabilidades incumplidas por la Administración auditada, a la actual administración; ya que, las deficiencias corresponden a incumplimiento de personal que estuvo a cargo de la administración que auditamos;

financieras que competían a la administración del año 2020. No se trata de evadir responsabilidades del personal responsable asignado para tales funciones, amparándose en el Decreto que citan, por pandemia COVID-19.

En referencia a comentarios presentados en nota recibida el 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcalde Municipal (por medio de su Apoderado Judicial, [redacted], Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente; expresamos, que hemos tomado en cuenta lo planteado; excepto que no presentan documentación que ampare todo lo manifestado. En cuanto a que el Concejo Municipal no es responsable de la falta de Estado de Situación Financiera, expresamos que su responsabilidad radica, en no realizar gestiones que permitan contar con documentación contable fehaciente sobre los bienes que poseen, la cual es importante para la información o saldos que presenta tal documento, en relación a los bienes municipales.

En relación a lo manifestado en nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente; expresamos que efectivamente; es así los representantes de las distintas dependencias responderán individualmente, tal como lo hemos planeado; no obstante, es de tomar en cuenta que dentro de las obligaciones del Concejo Municipal está la de Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos. Asimismo, dentro de las obligaciones del Concejo, relacionadas a proteger y conservar los bienes del municipio está; llevar al día mediante registros adecuados el inventario de los bienes del municipio.

Tomando en cuenta, que los comentarios emitidos por la Jefe de Contabilidad/Contadora Municipal, en fecha 27 de septiembre del presente año; son los mismos, que emitió en fecha 2 de julio del mismo año; por lo tanto, son correspondientes, nuestros comentarios en este caso.

Por lo tanto, la observación se mantiene.

23. DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTO

Comprobamos, deficiencias en ejecución de proyecto: "Construcción de Concreto Hidráulico y Obras de Mitigación en Calle los Delgados, Cantón el Guineo":

a) Pago de $1,120.47, por obra que no se ejecutó, en el proyecto, según inspección técnica realizada y lo reflejado en los documentos técnicos de liquidación. La obra pagada y no ejecutada se detalla así:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U. $	CANTIDAD DE OBRA CONTRATADA	CANTIDAD DE OBRA EN CAMPO	DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA	MONTO EN $ (-)
Concreto hidráulico, e=10 cms	m2	37.79	270.54	240.89	(29.65)	1,120.47
Remate de mampostería de piedra de 30x40 cms	ml	17.63	9.06	9.06	0.00	0.00
Rótulo de identificación del proyecto	un	367.25	1.00	1.00	0.00	0.00
Construcción de gradas de mampostería de piedra	sg	587.60	1.00	1.00	0.00	0.00
TOTAL						**1,120.47**

b) Deficiencia en la construcción de la partida de muro de contención de mampostería de piedra, al final de la calle costado izquierdo del citado proyecto, presenta deficiencia en su ejecución, debido a la colocación de piedras, para la conformación de dicha actividad fueron ubicadas con mucha separación y en la visita de campo se comprobó huecos muy significativos; además, a continuación de donde finaliza el muro, ha habido un desmoronamiento de tierra provocado por las torrenciales lluvias que han azotado a la comunidad.

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31 numerales 4 y 5, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia." y, "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Artículo 82 Bis literales a), b), y c), La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: "Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos"; "Elaborar oportunamente los

informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos"; y "Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones."

Artículo 110, relacionada con el Seguimiento de la Ejecución: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

Artículo 37, relacionado a la Garantía de Buena Obra: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año."

Artículo 84 en relación a la ejecución y responsabilidad: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados."

Artículo 110, relacionado al seguimiento de la Ejecución: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El artículo 91, relacionado a la responsabilidad de supervisión de obras, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."

La deficiencia se originó debido a que miembros del Concejo Municipal, a excepción de Cuarta Regidora Propietaria y Sexta Regidora Propietaria; autorizaron los pagos sin asegurarse que el Supervisor y el Administrador cumplieran con sus responsabilidades, revisando el pago que se realizaría de acuerdo a los volúmenes de obra contratada, y verificación del cumplimiento del contrato. Asimismo, no implementaron controles que garantizaran la buena ejecución del proyecto.

En consecuencia, se presentó el alto riesgo que la obra sufra mayores deterioros, y provocar más desmoronamiento de tierra y posiblemente hasta podría colapsar parte del muro.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de agosto de 2021, suscrita por Administrador de Contrato del proyecto (Ing. Manuel Ángel Flores), Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, Segundo Regidor Suplente, manifestaron: "Con fecha 29 de julio de 2021, dirigida a miembros del Concejo Municipal período 2018-2021, con relación a la auditoría período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, y en respuesta a las observaciones en el sentido de anexo Obra Pagada y no Ejecutada del proyecto, Construcción de Concreto Hidráulico y obras de mitigación en calle Los Delgado, Cantón El Guineo; en el cual, la inspección reflejó obra no ejecutada específicamente de la actividad: construcción de gradas; las cuales, informó por este medio han sido construidas con normas técnicas después de recibir notificaciones en mención. Con la relación a la actividad del rótulo de identificación del proyecto este; ya fue colocado, en respuesta a la observación mencionada como obra no ejecutada; por lo cual, en calidad de Administrador del Contrato del mencionado proyecto remito informe y solicito verificación de dichas obras; además, de manifestarle la necesidad de una segunda inspección técnica

para revisar los otros dos ítems que tienen que ver con la falta de obra; dicha petición; ya ha sido consensada con la empresa ejecutora."

En nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente, manifestaron: "El artículo 82 bis de la LACAP, establece una serie de responsabilidades que tiene el Administrador de contrato, conforme a lo siguiente:

- Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- Elaborar oportunamente, los informes de avance de la ejecución e informar de ello tanto a la UACI, como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

El Alcalde, no informa al Concejo Municipal sobre esta deficiencia en sesiones ordinarias o extraordinarias para deliberar y tomar medidas pertinentes, artículo 48 numerales 3, 4, 5 y 9 del Código Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a comentarios de nota de fecha 13 de agosto de 2021, suscrita por Administrador de Contrato del proyecto (Ing. [redacted]), Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, Segundo Regidor Suplente; expresamos, que tomamos en cuenta lo manifestado; por lo que, posteriormente realizamos la evaluación técnica correspondiente, por parte de nuestros técnicos.

En fecha 23 de septiembre de 2021, realizamos convocatoria a Concejo Municipal; del cual además, forma parte el Administrador de Contrato del proyecto; para efectuar la verificación solicitada por Administrador de Contrato del proyecto (Ing. [redacted]), Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Octava Regidora Propietaria, Primer Regidor Suplente, Segundo Regidor Suplente; efectuándose esta, por parte de nuestro Técnico evaluador de Proyectos, en fecha 27 de septiembre del presente año.

Comprobamos que se pagó la cantidad de $1,120.47 por obra que no se ejecutó en el proyecto "Construcción de Concreto Hidráulico y Obras de Mitigación en Calle

Los Delgados, Cantón el Guineo", según nuestra inspección técnica y lo reflejado en los documentos técnicos de liquidación.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U. $	CANTIDAD DE OBRA CONTRATADA	CANTIDAD DE OBRA EN CAMPO	DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA	MONTO EN $ (-)
Concreto hidráulico, e=10 cms	m2	37.79	270.54	240.89	(29.65)	1,120.47
Remate de mamposteria de piedra de 30x40 cms	ml	17.63	9.06	9.06	0.00	0.00
Rótulo de identificación del proyecto	un	367.25	1.00	1.00	0.00	0.00
Construcción de gradas de mamposteria de piedra	sg	587.60	1.00	1.00	0.00	0.00
TOTAL						**1,120.47**

En relación a comentarios en nota de fecha 27 de septiembre de 2021, suscrita por miembros del Concejo Municipal con cargos de Sexta Regidora Propietaria, Séptimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, y Tercer Regidor Suplente; expresamos, que efectivamente el Administrador de Contrato tiene establecidas sus funciones; no obstante, el Concejo debe antes de aprobar los pagos estos deben estar de acuerdo a lo ejecutado.

Por lo que la observación persiste.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoria desarrollados en el Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la Municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; concluimos, que sobre las actuaciones de miembros del Concejo Municipal, y empleados municipales, se presentaron las observaciones planteadas en el numeral 5 del presente informe.

En verificación sobre el uso de los recursos internos y externos percibidos, destinados para el manejo de las emergencias, por pandemia COVID-19, Tormenta Amanda, y Tormenta Cristóbal; de acuerdo, a las leyes y normativa general y específica aplicable; verificamos, falta de transparencia en controles de bienes adquiridos para ser utilizados y entregados durante la emergencia sanitaria COVID-19; y Alerta roja por Tormenta Amanda; Falta de entrega de maiz y cestas solidarias; Falta de Transparencia en uso de fondos de emergencia COVID-19; gastos no elegibles efectuados con fondos para atender necesidades por emergencia COVID-19, y por Alerta roja por Tormenta Amanda.

7. RECOMENDACIONES

En el presente informe, no se presentan recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En cuanto al análisis de informe de Auditoría Interna y de Firmas Privadas de Auditoría; manifestamos, que la primera elaboró informes, que presentan observaciones, que en su mayoría fueron superadas durante el período. En relación a informe de auditoría externa, no realizamos análisis; debido a que, durante el tiempo de auditoría; no presentaron al Concejo Municipal el informe correspondiente, existiendo deficiencia en su contratación.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe del Auditoría de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no contiene recomendaciones; a las cuales, dar seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Borrador de Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de enero de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Licenciado Arturo Iván Escobar Aragón
Director Oficina Regional Santa Ana
Corte de Cuentas de la República

"En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública"

ANEXO 1

FALTA DE TRANSPARENCIA EN CONTROLES DE BIENES ADQUIRIDOS PARA SER UTILIZADOS Y ENTREGADOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID – 19; Y, ALERTA ROJA POR TORMENTA AMANDA

No. Corr.	Cta. Cte. No. N° [redacted] No. Ch./FECHA/ Voucher con documentación	CONCEPTO	MONTO
1	[redacted]	Compra de 5000 mascarillas tapa boca	$ 750.00
2	[redacted]	Compra de 100 alcohol gel	$ 344.00
3	[redacted]	Suministro de alimentación para personas en cuarentena	$ 350.00
4	[redacted]	20 pipadas de agua	$ 700.00
5	[redacted]	20 galones de alcohol gel	$ 300.00
6	[redacted]	Jabón liquido para manos y guantes quirúrgicos	$ 158.20
7	[redacted]	15 galones de alcohol gel	$ 300.00
8	[redacted]	Fardos papel, sabas toallas, jabón protex, kit de cepillos	$ 103.53
9	[redacted]	20 paquetes de bolsa negra	$ 35.00
10	[redacted]	200 paquetes de canasta básica	$ 2,000.00
11	[redacted]	300 paquetes de víveres	$ 3,000.00
12	[redacted]	3 pipadas de agua	$ 150.00
13	[redacted]	kit-protect traje completo y pulverizador	$ 309.62
14	[redacted]	6000, mascarillas tapa boca	$ 1,380.00
15	[redacted]	20 colchonetas	$ 495.00
16	[redacted]	7 pipadas de agua	$ 245.00
17	[redacted]	5 termómetros digitales	$ 395.50
18	[redacted]	15 cajas de guantes de latex	$ 255.00
19	[redacted]	25 pipadas de agua	$ 875.00
20	[redacted]	100 mascarillas KN95	$ 372.90
21	[redacted]	25 unidades de alcohol gel (galones)	$ 375.00
22	[redacted]	12 fardos de lejía	$ 66.00
23	[redacted]	Transporte para entrega de cestas y maíz,$1,000.00	$ 900.00
24	[redacted]	1008 agua envasada	$ 226.80
25	[redacted]	Dirección General de Tesorería	$ 100.00
26	[redacted]	Trajes de protección	$ 194.16
27	[redacted]	200 mascarillas KN95	$ 494.94
28	[redacted]	Combustible para los equipos de emergencia	$ 192.94
29	[redacted]	Almuerzos miembros de cuerpo de socorro	$ 324.00
30	[redacted]	Materiales para construir arco de sanitización para mercado	$ 423.75
31	[redacted]	Bidones y barriles de agua	$ 469.75
32	[redacted]	Alimentación para personas que trabajan en la emergencia	$ 346.00
TOTAL			**$16,632.09**

No. Corr.	ASUNTO/ Cta. Cte. N° 490012290/ No. Ch./FECHA/ Voucher con documentación	OBSERVACIÓN	MONTO
1	[redacted]	[redacted], alcohol gel de 70 %	$ 851.40
2	[redacted]	[redacted], 500 mascarillas con filtro	$ 300.00
3	[redacted]	[redacted], 47 mascarillas KN95	$ 176.25
4	[redacted]	[redacted] lazo de papelillo de 24 varas	$ 254.00
5	[redacted]	[redacted], 71 mascarillas sport a $20.00 c/u	$ 1,420.00
6	[redacted]	[redacted], insumos varios	$28,126.40
7	[redacted]	Insumos Biomédicos de Centroamérica, varios	$10,362.70
8	[redacted]	[redacted], Servicios Profesionales Custodio	$ 279.00
9	[redacted]	[redacted], Servicios Profesionales Custodio	$ 279.00
10	[redacted]	[redacted]-nopy desmontable	$ 6,929.10
11	[redacted]	[redacted], Servicios Profesionales Custodio	$ 279.00
12	[redacted]	[redacted], Servicios Profesionales Custodio	$ 279.00
13	[redacted]		$ 62.00
14	[redacted]	[redacted]-nopy completo	$ 576.94
15	[redacted]	[redacted], Servicios Profesionales Custodio	$ 279.00
16	[redacted]	[redacted], Servicios Profesionales Custodio	$ 279.00
17	[redacted]		$ 62.00
18	[redacted]	materiales para construcción de monumento personas fallecidas...	$ 427.60
19	[redacted]	[redacted], Servicios Profesionales Custodio	$ 279.00
20	[redacted]	[redacted], Servicios Profesionales Custodio	$ 279.00
21	[redacted]	[redacted], láminas y materiales	$ 445.19
22	[redacted]		$ 62.00
23	[redacted]	Insumos Biomédicos de Centroamérica, termómetros	$ 649.60
24	[redacted]	Insumos Biomédicos de Centroamérica, filtros p/mascarillas y alcohol	$ 2,968.35
25	[redacted]	[redacted], 2,000 mascarillas con filtro	$ 1,300.00
26	[redacted]	[redacted], Servicios Profesionales Custodio	$ 279.00
27	[redacted]	[redacted], Servicios Profesionales Custodio	$ 279.00
TOTAL			**$57,763.53**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN SALVADOR
EL SALVADOR, C. A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

PROGRAMA/PROYECTO	FONDO FINANCIAMIENTO	LIQUIDACIÓN	DETALLE ENTREGA	MONTO $
Plan Municipal de Prevención COVID-19	FODES 75%	Si tiene	No tiene	16,632.09
Sub Total				**16,732.09**
Programa Biosanitario-Traslado de fondos-[redacted]	Fondos para atender necesidades por la emergencia COVID y por alerta roja de la tormenta Amanda/ Fondo Monetario Internacional	No tiene	No tiene	57,763.53
Fortalecimiento al Agro e Insumos-Transferencia a cuenta-[redacted]		No tiene	No tiene	46,138.00
Donación de materiales-Transferencias a [redacted]		No tiene	No tiene	102,956.00
Fortalecimiento Turismo COVID-19-Transferencia a [redacted]		No tiene	No tiene	23,748.15
Donación de paquetes granos básicos-Traslado de fondos-[redacted]		No tiene	No tiene	82,440.00
Sub total				**313,045.68**
TOTAL				329,777.77

ANEXO 2

MIEMBROS DEL CONCEJO QUE SALVARON VOTO

a) Indemnizada: [redacted]; en Acta Municipal Número Cuarenta y Uno, Acuerdo Número Cuatro de 16 de diciembre 2019; salvan el voto; [redacted], Quinto Regidor Propietario; [redacted], Regidor Suplente, en sustitución de la sexta Regidora Propietaria; [redacted], Séptimo Regidor Propietario.

b) Indemnizado: [redacted]; Acta Municipal Número Tres, Acuerdo Número Once, de 01 de enero de 2020; salvan el voto: [redacted] Quinto Regidor Propietario; [redacted] Cuarto Regidor Regidor Suplente en sustitución de Sexta Regidora Propietaria; [redacted] Cuarta Regidora Propietaria; [redacted] Séptimo Regidor Propietario; [redacted] Octava Regidora Propietaria.

c) Indemnizado: [redacted]. Acta Municipal Número Cuatro, Acuerdo Número Tres de 05 de febrero de 2020, salvan el voto: [redacted], Cuarta Regidora Propietaria; [redacted] Segundo Regidor Propietario; [redacted] Sexta Regidora Propietaria; [redacted], Séptimo Regidor Propietario; [redacted], Octava Regidora Propietaria.

d) Indemnizado [redacted], Acta Municipal Número Cuatro Acuerdo Número Dos de 05 de febrero de 2020; salvan el voto: [redacted], Cuarta Regidora Propietaria; [redacted], Segundo Regidor Propietario; [redacted], Sexta Regidora Propietario; Milton [redacted], Séptimo Regidor Propietario; [redacted], Octava Regidora Propietaria.

e) Indemnizados [redacted]; [redacted]; Acta Municipal Número Veintiocho, Acuerdo Número Quince de fecha 21 de septiembre de 2020; salvan el voto: [redacted], Cuarta Regidora Propietaria; [redacted], Quinto Regidor Propietario; [redacted], Sexta Regidora Propietaria; [redacted], Séptimo Regidor Propietario.

ANEXO 3

DETALLE DE INMUEBLES MUNICIPALES QUE PRESENTAN IRREGULARIDADES EN SU REGISTRO, CONTROL Y ACTUALIZACIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE 2020

N°	REGISTRO MUNICIPAL	CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
1	Testimonio de Escritura Pública de Donación Irrevocable de Zona Verde y Equipamiento Social a favor de la Municipalidad Actualmente son tres porciones a) Porción donde se encuentra Casa Comunal y Parque b) Porción de Casa de Cultura y c) donde funciona el Juzgado y ANDA	Matrícula 20109152-00000, Dirección: CASA COMUNAL, POLIGONO 0, COMUNIDAD LOS LEONES, con un área de: 105.0000 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1
2	Certificación Literal de Escritura de Compra Venta de Inmueble a favor de Alcaldía. Actualmente funciona Cancha ó Estadio Municipal (Barrio El Transito)	Matrícula 20109157-00000, Dirección: ZONA VERDE # 1, POLIGONO D, COMUNIDAD LOS LEONES, con un área de: 132.2300 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 %de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
3	Certificación Literal de Escritura de Donación Irrevocable a favor de esta Alcaldía. Actualmente Bajadero Publico al Lago Coatepeque denominado "Los Leones"	Matrícula 20109160-00000, Dirección: ZONA VERDE # 2, POLIGONO D, COMUNIDAD LOS LEONES, con un área de: 90.9700 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo, Del cual le corresponde et 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
4	Testimonio de Escritura Pública de Donación a favor de la Municipalidad, actualmente funciona el Salón de Usos Múltiples conocido como Polideportivo (Barrio El Centro)	Matrícula 20109165-00000, Dirección: ZONA VERDE # 3, POLIGONO 0, COMUNIDAD LOS LEONES, con un área de: 77.6300 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
5	Testimonio de Escritura Pública de Donación a favor de la Municipalidad Actualmente Casa Comunal Cantón Los Pinos	Matrícula 20109167-00000, Dirección: ZONA VERDE # 4, POLIGONO D, COMUNIDAD LOS LEONES, con un área de: 120.2300 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
6	Titulo Supletorio de Propiedad de Inmueble a Favor de Alcaldía Actualmente es un Bajadero Publico El Estoraque, hay un asentamiento humano	Matrícula 20109169-00000, Dirección: ZONA VERDE # 5, POLIGONO D, COMUNIDAD LOS LEONES, con un área de: 84.5000 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Nº	REGISTRO MUNICIPAL	CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
7	Testimonio de Escritura Pública de Donación a favor de la Municipalidad Actualmente es un terreno rústico en Cantón La Laguna y hay un comodato en una porción de ese terreno para Instalación de un Tanque de Agua	Matrícula 20116985-00000, Dirección: LOS LEONES, CALLE PRINCIPAL DEL LAGO DE COATEPEQUE, con un área de: 3,057.2300 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
8	Certificación Literal de Escritura de Donación para Escuela a favor de Alcaldía Actualmente un terreno rustico en final calle la Plata Cantón El Guineo	Matrícula 20253561-00000, Dirección: DESMEMBRACION DE PORCION DE LOTE 118, con un área de: 53.3700 metros cuadrados, de naturaleza Urbana, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
9	Testimonio de Escritura Pública de Donación a favor de la Municipalidad Son tres Inmuebles a) Inmueble donde Funciona Cancha de Basquetbol (Barrio el transito) b) c) Inmueble donde existió un Nacimiento de Agua Conocido como Las Pilas Inmueble donde funciono Escuela de San José actualmente en Comodato a Casa de Salud	Matrícula 20232985-00000, Dirección: CANTON EL BIGOTE, RESIDENCIAL VILLA DORADA ZONA VERDE UNO, con un área de: 8.3700 metros cuadrados, de naturaleza Urbana, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 2.
10	Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta a favor de esta Municipalidad Actualmente un terreno rustico en carretera a S.S. Cantón El Guineo sin ningún uso	Matrícula 20232986-00000, Dirección: CANTON EL BIGOTE, RESIDENCIAL VILLA DORADA ZONA VERDE DOS, con un área de: 41.4400 metros cuadrados, de naturaleza Urbana, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 2.
11	Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta de terreno a favor de esta Municipalidad Actualmente Cancha de Futbol Cantón San José Las Flores	Matrícula 20232987-00000, Dirección: CANTON EL BIGOTE, RESIDENCIAL VILLA DORADA ZONA DE TALUD, con un área de: 120.7000 metros cuadrados, de naturaleza Urbana, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 2.
12	Testimonio de Escritura de Compraventa de terreno a favor de esta Municipalidad Actualmente Cancha Cantón El Guineo Carretera a Ss.	Matrícula 20260999-00000, Dirección: DESMEMBRE DE PORCION POR EL RUMBO ORIENTE CANTON SAN JOSE LAS FLORES, con un área de: 3,110.6900 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 2.
13	Donación de Lote para escuela y Zona Verde Colonia San. Manuel Actualmente en Comodato a favor de MINED hay una escuela (Anselma Sánchez)	Matrícula 20017061-00000, Dirección: LOTIFICACION SAN CEFERINO, POLIGONO "D" LOTE # 8, con un área de: 203.1600 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 5.

Nº	REGISTRO MUNICIPAL	CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
14	Testimonio de Escritura Pública de Donación a favor de la Municipalidad Zona Verde San Antonio Barrio El Transito Actualmente existe una cancha para la comunidad	Matrícula 20145892-00000, Dirección: CANTON GUINEO JURISDICCION DEL CONGO, con un área de: 18,929.0000 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 9.
15	Testimonio de Escritura Pública de Donación a favor de la Municipalidad, Zona Verde El Carmen Actualmente Comodato a Favor de CASART (taller de luces pirotécnicas) y otra parte terreno cultivado Maíz	Matrícula 20065714-00000, Dirección: LOTIFICACION EL CARMEN, LOTE S/N, con un área de: 3,444.0000 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
16	Testimonio de Escritura Pública de Donación a favor de la Municipalidad Actualmente Plantel Municipal antes Rastro Municipal en Av. 14 de Diciembre	Matrícula 20140161-00000, Dirección: LOTIFICACION SAN FRANCISCO BARRIO EL CENTRO DE VILLA EL CONGO, con un área de: 7,053.0030 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1
17	Copia Simple de Testimonio de Donación Irrevocable de Zona Verde Lotificación San Francisco Barrio El Transito Actualmente terreno Baldio, usado para parqueo Municipal son 5 Lotes	Matrícula 20155587-00000, Dirección: PARCELACION LAS FLORES BARRIO SAN FRANCISCO DE LA VILLA DE EL CONGO, con un área de: 2,462.1300 metros cuadrados, de naturaleza Urbana, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1
18	Testimonio de Escritura Pública de Donación a favor de la Municipalidad Zona Verde Lotificación Bosques de Ancar Actualmente Canchita de Futbol y Basquetbol	Matrícula 20153866-00000, Dirección: BARRIO SAN ANTONIO DE LA POBLACION DE EL CONGO JURISDICCION DE SANTA ANA, con un área de: 174.7240 metros cuadrados, de naturaleza Urbana, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100% de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
19	Testimonio de Escritura Pública de Donación a favor de la Municipalidad Colonia Los Cerritos Actualmente Terrenos Baldios a) Zona verde # 1 b) Zona Verde # 2	Matrícula 20154419-00000, Dirección: LOTIFICACION LAS MARGARITAS JURISDICCICA DE LA VILLA EL con un área de: 1,110.0000 metros cuadrados, de naturaleza Urbana, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
20	Testimonio de Escritura Pública de Donación a favor de la Municipalidad, Zona Verde y Área de Equipamiento Social Colonia Anita a) Zona Verde b) Equipamiento Social Actualmente Terrenos Baldios	Matrícula 20190702-00000, Dirección: PUEBLO DE EL CONGO JURISDICCION DE SANTA ANA, con un área de: 14,000.0000 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.

Nº	REGISTRO MUNICIPAL	CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
21	Testimonio de Escritura de Donación de Zona Verde Colonia Altos de la Cruz Actualmente terreno rustico	Matrícula 20058918-00000, Dirección: KM.55 Y 56 CARRETERA QUE DE SANTA ANA CONDUCE A SONSONATE Y AL CERRO VERDE. EL CONGO, SANTA ANA, con un área de: 448.0600 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
22	Testimonio de Escritura de Compraventa de terreno a favor de esta Municipalidad Prolongación de Avenida El Congo hoy Av. Jerusalén Actualmente es una Calle	Matrícula 20174788-00000, Dirección: CENTRO DEL POLIGONO F PARCELACION EL PROGRESO JURISDICCION DE LA VILLA DE EL CONGO, con un área de: 2,750.0000 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
23	Certificación Literal de Escritura de Donación de Terreno Actualmente donde se encuentran las instalaciones de esta Alcaldía y Mercado Municipal	Matrícula 20182666-00000, Dirección: EN LAS ORILLAS DEL BARRIO EL TRANSITO DE EL CONGO, con un área de: 7,865.0000 metros cuadrados, de naturaleza Urbana, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
24	Copia simple de testimonio de escritura pública de Donación Irrevocable de Zona Verde a favor de la Municipalidad en Colonia Las Margaritas Actualmente un mini parque en malas condiciones y canchita de futbol	Matrícula 20190055-00000, Dirección: SITUADO EN EL CONGO, con un área de: 400.0000 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
25	Testimonio de Escritura Pública de Donación Irrevocable de Zona Verde Colonia Las Flores a favor de la Municipalidad Actualmente Terreno Rustico	Matrícula 20190316-00000, Dirección: CANTON EL GUINEO JURISDICCION DEL CONGO, con un área de: 436.8100 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
26	Testimonio de Escritura Pública de Donación Irrevocable de tres porciones Residencial Vila Dorada de inmueble Barrio El Transito a favor de la Municipalidad Actualmente son tres porciones a) Hay un parquecito b) Una Zona de Protección c) Un Talud	Matrícula 20190660-00000, Dirección: SOTUADO EN EL PUEBLO DE EL CONGO JURISDICCION DE SANTA ANA, con un área de: 3,577.4739 metros cuadrados, de naturaleza Urbana, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
27	Copia Simple de Testimonio de Escritura de Donación Irrevocable Zona Verde Colonia San Ceferino Barrio San Antonio Actualmente allí funciono Campo Para Circos y Feria	Matrícula 20207744-00000, Dirección: BARRIO EL TRANSITO, con un área de: 726.7100 metros cuadrados, de naturaleza Urbana, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
28	Terreno que se adquirió en Compra venta para Proyecto en Cantón San José Inscrito a Matrícula 20260999-00000	Matrícula 20207746-00000, Dirección: CANTON SAN JOSE LAS FLORES, con un área de: 1,118.2336 metros cuadrados, de naturaleza Urbana, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.

N°	REGISTRO MUNICIPAL	CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
29		Matrícula 20207747-00000, Dirección: EN LOS SUBURBIOS DE LA POBLACION DE SAN JOSE LAS FLORES, con un área de: 322.0000 metros cuadrados, de naturaleza Urbana, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
30		Matrícula 20233487-00000, Dirección: CANTON EL BIGOTE, LOTIFICACION CASA BLANCA AREA DE ZONA VERDE, con un área de: 2,547.6000 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 2.
31		Matrícula 20149532-00000, Dirección: LOTIFICACION EL ALAMO LUGAR VILLA EL CONGO JURISDICCION DE EL CONGO, con un área de: 3,169.4600 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
32		Matrícula 20149544-00000, Dirección: LOTIFICACION EL ALAMO LUGAR VILLA EL CONGO JURISDICCION DE EL CONGO, con un área de: 1,496.7000 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
33		Matrícula 20149546-00000, Dirección: LOTIFICACION EL ALAMO LUGAR VILLA EL CONGO JURISDICCION DE EL CONGO, con un área de: 3,905.4700 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
34		Matrícula 20149843-00000, Dirección: LOTIFICACION SAN ANTONIO SUBURBIOS DEL BARRIO EL TRANSITO DE LA VILLA DE EL CONGO, con un área de: 1,478.0012 metros cuadrados, de naturaleza Urbana, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
35		Matrícula 20151411-00000, Dirección: BARRIO EL CENTRO DE LA VILLA DE EL CONGO, con un área de: 114.9500 metros cuadrados, de naturaleza Urbana, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.

Nº	REGISTRO MUNICIPAL	CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
36		Matrícula 20209134-00000, Dirección: VILLA EL CONGO.LOTIFICACION " REPARTO BOSQUES DE ANCAR" ZONA VERDE, con un área de: 1,483.0037 metros cuadrados, de naturaleza Urbana, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
37		Matrícula 20002462-00000, Dirección: LOTIFICACION LOS CERRITOS; ZONA VERDE # 1, con un área de: 17,392.5700 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 2.
38		Matrícula 20002463-00000, Dirección: LOTIFICACION LOS CERRITOS; ZONA VERDE # 2, con un área de: 1,388.2100 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 2.
39		Matrícula 20006119-00000, Dirección: LOTIFICACION ANITA; ZONA VERDE, con un área de: 3,479.9800 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 2.
40		Matrícula 20006124-00000, Dirección: LOTIFICACION ANITA; EQUIPAMIENTO SOCIAL, con un área de: 1,212.5100 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 2.
41		Matrícula 20053722-00000, Dirección: FINCA SAN FRANCISCO, LOTES TRES, CUATRO, CINCO, ONCE Y DOCE DEL BLOCK "B", con un área de: 1,157.5000 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
42		Matrícula 20172310-00000, Dirección: CANTON LA JOYA JURISDICCION DE COATEPEQUE, con un área de: 100.0000 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en LA JOYA, COATEPEQUE, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.
43		Matrícula 20179871-00000, Dirección: A ORILLAS DEL LAGO DE COATEPEQUE CANTON EL LAGO JURISDICCION DE EL CONGO, con un área de: 10,500.0000 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en EL CONGO, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 100 %de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 1.

N°	REGISTRO MUNICIPAL	CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
44		Matrícula 20103384-00000, Dirección: CANTON SAN JACINTO, con un área de: 684,687.5000 metros cuadrados, de naturaleza Rural, ubicado en TEXISTEPEQUE, SANTA ANA, Folio Activo. Del cual le corresponde el 5 % de Derecho de PROPIEDAD, inscrito en el asiento 14.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.